

2

ISSN: 2955-0262



Escuela Superior de Guerra
"General Rafael Reyes Prieto"

Colombia

Revista

Derechos Humanos, Conflicto y Justicia

Volumen 1 - Número 2

2022 (julio-diciembre)

Bogotá., Colombia

Revista **Derechos Humanos, Conflicto y Justicia**

Volumen 1, número 2, julio-diciembre 2022

ISSN: 2955-0262

Bogotá, D.C., Colombia

Directivos

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Brigadier General **Edgar Alexander Salamanca Rodríguez**

Director

Contralmirante **Omar Yesid Moreno Oliveros**

Subdirector

Coronel **Oscar Otoniel Torres Conde**

Vicedirector Académico

Coronel **Verónica Pedraza Martínez**

Vicedirectora Administrativa

Coronel **Andres Eduardo Fernández Osorio**

Vicedirector de Investigación

Capitán de Navío **Edwin Andrés Alonso Toloza**

Vicedirector de Proyección Institucional

Indexada en:

Google Scholar



ESCUELA SUPERIOR
DE GUERRA

"General Rafael Reyes Prieto"

Colombia



EDITORIAL ESDEG

Esta página queda intencionalmente en blanco

Revista **Derechos Humanos, Conflicto y Justicia**

Volumen 1, número 2, julio-diciembre 2022

ISSN: 2955-0262

Bogotá, D.C, Colombia

La RDCJ es una publicación académica de acceso abierto, revisada por pares y editada semestralmente por la **Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" (ESDEG)**, principal centro de pensamiento conjunto del **Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia**, a través de su **Sello Editorial ESDEG**.

Comité Editorial

Manuel Bermúdez-Tapia, PhD

Universidad Privada San Juan Bautista, Perú
<http://orcid.org/0000-0003-1576-9464>

Claudia Marcela Vanegas Durán, PhD

Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", Colombia
<https://orcid.org/0000-0003-4633-2193>

Jaime Alberto Sandoval Mesa, PhD

Universidad Militar Nueva Granada, Colombia
<https://orcid.org/0000-0001-8897-4157>

Equipo Editorial

CR. **Andrés Eduardo Fernández Osorio**

Jefe del Sello Editorial ESDEG

TC (R) **Carlos Alberto Ardila Castro**

Coordinador del Sello Editorial ESDEG

Sharon Gabriela Chavarro Ospina

Editora en Jefe

Henry Mauricio Acosta Guzmán

Editor de Publicaciones Seriadadas SEESG

Anderson Nicolás Rojas Sierra

Corrector de Estilo

Rubén A. Urriago Gutiérrez

Diseñador Gráfico

2022, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Vicedirección de Investigación - Sello Editorial ESDEG

Carrera 11 No. 102-50, Bogotá, D. C., Colombia

Página web: <https://esdegrevistas.edu.co/index.php/rdcj/index>

Correo electrónico: revistaesd@esdeg.edu.co



Los artículos publicados por la *Revista Derechos Humanos, Conflicto y Justicia* son de acceso abierto bajo una licencia *Creative Commons: Atribución - No Comercial - Sin Derivados*.

Revista Derechos Humanos, Conflicto y Justicia

1. ENFOQUE Y ALCANCE

La **Revista Derechos Humanos, Conflicto y Justicia** (RDCJ). La RDCJ es una publicación académica de acceso abierto, revisada por pares y editada semestralmente por la [Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"](#) (ESDEG), principal centro de pensamiento conjunto de las [Fuerzas Militares de Colombia](#), a través de su [Sello Editorial ESDEG](#).

La **RDCJ** es una revista interdisciplinaria, con un enfoque en las Ciencias Sociales (Clase 5I01, OCDE / UNESCO), abierta a la discusión y difusión de trabajos teóricos e investigaciones sobre los Derechos Humanos, la dinámica presente del Conflicto y la Justicia. La finalidad consiste en abordar temáticas relacionadas con el Derecho Internacional, la Justicia Transicional, la Memoria Histórica, la Memoria Institucional de las Fuerzas Armadas, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Conflictos Armados y la seguridad jurídica de las Fuerzas Armadas desde la norma interna y la internacional.

2. ORGANIZACIÓN TEMÁTICA Y PÚBLICO OBJETIVO

Cada número de la **Derechos Humanos, Conflicto y Justicia** cuenta con cuatro secciones:

- a) **Debates:** artículos de investigación científica y tecnológica.
- b) **Coyuntura:** artículos de reflexión o revisión.
- c) **Perspectivas:** entrevistas a académicos o tomadores de decisión.
- d) **Enfoques:** reseñas de libros.

La **RDCJ** está dirigida a un amplio público que incluye decisores políticos, miembros de las Fuerzas Armadas, servidores públicos, profesionales, docentes, investigadores y estudiantes de ciencias sociales y de otras áreas del conocimiento, interesados en la seguridad y la defensa.

3. TIPOLOGÍA E IDIOMA DE LOS ARTÍCULOS

La **RDCJ** publica artículos en español e inglés en tres categorías:

- a) **Investigación científica y tecnológica:** documento que presenta de manera detallada los resultados originales derivados de proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico finalizados.
- b) **Reflexión:** documento que ofrece resultados de investigación desde una perspectiva analítica, interpretativa y crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.
- c) **Revisión:** documento que organiza, analiza y se integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo.

4. PERIODICIDAD

La **RDCJ** es editada semestralmente (enero-junio y julio-diciembre) en formato impreso (ISSN: 2955-0262). La versión en línea y la versión impresa aparecen publicadas el penúltimo día del último mes del periodo de cada número, esto es, 30 de junio para el número enero-junio y 30 de diciembre para el número julio-diciembre. Cada uno de los artículos de la **RDCJ** tiene un DOI (Digital Object Identifier) asignado para su identificación y referenciación.

5. FINANCIAMIENTO

La Revista Derechos Humanos, Conflicto y Justicia es una publicación académica de la [Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"](#) (ESDEG), perteneciente, a su vez, al [Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia](#) que, como entidad pública, se financia con los recursos asignados por el gobierno nacional. Con el fin de mantener su carácter crítico e independiente, la **RDCJ** no acepta financiamiento ajeno a la ESDEG para su funcionamiento. Así las cosas, todo el proceso de publicación de la revista está completamente libre de costo para los autores; tampoco se realizan cobros por el envío, procesamiento y publicación de artículos (*no article submission or processing charge*).

6. ACCESO ABIERTO, DERECHOS DE AUTOR Y LICENCIA PARA PUBLICACIÓN

El Sello Editorial ESDEG es signatario de la [Declaración de Budapest](#) y todos sus contenidos publicados son de acceso abierto (open access), con pleno reconocimiento de los derechos morales de los autores sobre su obra. Para su publicación, los autores aceptan ceder los derechos de publicación en favor de la [ESDEG](#) y el [Sello Editorial ESDEG](#) de acuerdo con los términos de la licencia Creative Commons: [Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas](#).



De esta forma, los autores y los lectores pueden copiar y difundir el artículo en la versión final publicada en línea por la **RDCJ**, siempre que se reconozca e identifique al autor (o autores) del artículo, no se haga uso comercial del artículo final publicado, ni se trate de obras derivadas o versiones modificadas.

7. POLÍTICA CROSSMARK

La **RDCJ** utiliza [Crossmark](#) para mantener informados a sus lectores sobre cualquier cambio que tengan los artículos publicados. [CrossMark](#) es una iniciativa de [CrossRef](#) para proporcionar una forma normalizada de localizar la versión oficial de un documento. La **RDCJ** reconoce la importancia de mantener la integridad de los registros académicos para investigadores y bibliotecas, razón por la cual garantiza que su archivo electrónico siempre cuenta con un contenido confiable.



Al hacer clic en el ícono [CrossMark](#) se informa al lector sobre el estado actual del documento así como información adicional sobre el historial de publicación de este. Los contenidos que muestran el ícono de [CrossMark](#) son aquellos contenidos publicados en la página web de la **RDCJ**, actuales o futuros.

8. ARCHIVO DE LOS CONTENIDOS

La **RDCJ** utiliza la plataforma [Portico](#) para el archivo digital de los contenidos publicados. Así mismo, la **RDCJ** permite que los autores puedan autoarchivar en repositorios institucionales, temáticos o páginas webs personales su artículo en la versión final publicada en línea.

9. RESPONSABILIDAD DE CONTENIDOS

La responsabilidad por el contenido de los artículos publicados por la **RDCJ** corresponde exclusivamente a los autores. Las posturas y aseveraciones presentadas son resultado de un ejercicio académico e investigativo que no representa la posición oficial ni institucional de la [Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"](#), el [Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia](#) o el [Ministerio de Defensa Nacional](#).

10. INDEXACIÓN

La revista Derechos Humanos, Conflicto y Justicia se encuentra incluida en los siguientes Sistemas de Indexación y Resumen (SIR):

Google Scholar

Tabla de Contenido

Editorial

- El contexto nacional colombiano y el derecho humano** 105-107
The colombian national context and human rights
Sharon Gabriela Chavarro Ospina

Sección Debates

- 1. La deuda del código penal militar con el principio de taxatividad: un ejemplo extraído del delito de abandono el puesto** 111-128
The debt of the military penal code with the principle of taxation: an example taken from the crime of abandonment of post
Edwin Alexander Aranguren Rodríguez y Jefferson Francisco Pineda Díaz
- 2. La Justicia Penal Militar en el derecho comparado suramericano: un estudio analítico de la jurisdicción castrense colombiana** 129-148
Military Criminal Justice in South American comparative law: an analytical study of the Colombian military jurisdiction
Lorena María Restrepo Uribe y Gloria Esperanza Núñez González
- 3. La protesta social: un debate entre la legitimidad o perfidia** 149-194
Social protest: a debate between legitimacy or perfidy
Juan Carlos Salcedo Castro

Sección Coyuntura

- 4. Análisis de la evolución histórica del Estado Colombiano desde la perspectiva de la relación Fuerzas Militares-poder civil en el siglo XX y XXI** 197-205
Analysis of the historical evolution of the Colombian State from the perspective of the relationship between the Military Forces and civil power in the 20th and 21st centuries
Guillermo Gómez Rodríguez

Sección Perspectivas

- 5. Entrevista al General (R) Carlos Alberto Ospina Ovalle. La memoria de un General en tiempos de adversidad** 209-220
Interview with General (R) Carlos Alberto Ospina Ovalle. The memory of a General in times of adversity
Bertsy Oriana Guzmán Alvarado

Sección Enfoques

- 6. Reseña de libro: En las botas de una heroína. Mujeres Militares víctimas del conflicto armado colombiano** 223-224
Book review: In the boots of a heroine. Military women victims of the Colombian armed conflict
Valentina Ballesteros Betancur

Esta página queda intencionalmente en blanco

Editorial

Editorial

Esta página queda intencionalmente en blanco

Editorial: El contexto nacional colombiano y el derecho humano

Editorial: The colombian national context and human rights

DOI: <https://doi.org/10.25062/2955-0262.4721>

Sharon Gabriela Chavarro Ospina 

Editora en Jefe Revista Derechos Humanos, Conflicto y Justicia

La edición de la *Revista Derechos Humanos, Conflicto y Justicia* en su segunda edición, bajo el desarrollo de la línea editorial de la Escuela a Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" (ESDEG), tiene el propósito de contribuir al conocimiento frente a la aplicabilidad del derecho en el contexto de conflicto nacional que se presenta en el país, bajo la difusión de conocimiento académico que aporte una conciencia frente a temas de derechos humanos, conflicto y justicia.

La ESDEG, en su idea por generar difusión a los documentos de investigación asociados con estas líneas de investigación, contempla el análisis, difusión, investigación, reseñas, coyuntura y debate de diversos factores, contribuye a la construcción desde la academia a la paz en el país.

La presente edición se acoge al propósito establecerse como un espacio de interacción académica, que se centra en el análisis de espacios en los cuales sea necesaria la aplicación del derecho, de resolución de conflictos y de memoria histórica para aportar desde la academia a la sociedad, con esto proporcionar a los lectores, una fuente de información variada que le permita generar debates entono a lo expuesto y aumentar su comprensión de la realidad de la sociedad actual en el marco nacional e internacional. A continuación, se describen los aportes que se plasmaran en esta edición:

Los autores Edwin Alexander Aranguren y Jefferson Pineda, presentan el artículo *La Deuda del Código Penal Militar con el Principio de Taxatividad un Ejemplo Extraído del Delito de Abandono el Puesto*, desde el cual se aborda la tensión existente entre el

principio de estricta legalidad o taxatividad y el tipo penal de abandono del puesto. Se destacan algunos puntos como el deber ser en la tarea de adjudicación del derecho, para luego conceptualizar el principio de taxatividad y sustentar las razones por la que este es considerado la base de un modelo de derecho penal cognoscitivo y, por ende, garantista, esto permite comprender desde diferentes visiones el código penal y establecer un entendimiento mucho más acucioso sobre los escenarios en los que este se emplea.

Por su parte, Lorena Restrepo y Gloria Núñez, en el artículo *La Justicia Penal Militar en el derecho comparado suramericano: un estudio analítico de la jurisdicción castrense colombiana*, plantean un conocimiento de la Justicia Penal Militar a lo largo de algunos países de Suramérica para comprender su importancia y como esta radica en la sanción expedita de las violaciones de tipos penales relacionados con el servicio en Suramérica. También incluye la prevención de acciones ejecutadas por los uniformados, siendo estos quienes portan las armas de las repúblicas, deberán ser quienes mejor comportamiento social ostenten; este tipo de análisis y planteamiento permiten al lector comprender otros escenarios dentro de acción del conflicto.

Juan Carlos Salcedo Castro, presenta el artículo *La protesta social: un debate entre la legitimidad o perfidia*. En este se abordan los fundamentos de la protesta social que llegan a promoverse por las líneas ideológicas que han sido particularmente desarrolladas a partir del siglo XX, se planteara como el uso ajustado de los principios de protesta social permite demostrar su efectividad, resaltando que tras la protesta social surgen importantes fenómenos de violencia colectiva que se ciñen al seguimiento de doctrinas sustentadas en la toma del poder y el uso de la violencia en los movimientos sociales. Este tipo de documento plantea dentro del margen de una información relevante para el lector para comprender las transformaciones que se han presentado luego del auge que ha tenido dicho concepto en el país.

Guillermo Gómez desarrolla el artículo *Análisis de la evolución histórica del Estado colombiano desde la perspectiva de la relación Fuerzas Militares-poder civil en el siglo XX y XXI*, donde se aborda, durante el siglo pasado, una reflexión de Colombia con respecto a la inestabilidad política y conflictos armados, entendiendo, entonces, la intervención significativa de las Fuerzas Militares en el soporte del sistema político del país. Se asume un papel importante en la represión de los grupos insurgentes y en la búsqueda de la estabilización política, pero de forma dinámica, todo se va transformando en el siglo XXI, donde se desarrollaron esfuerzos para fortalecer el control civil sobre las instituciones militares y promover la democracia. El desarrollo de esta investigación presenta un margen de información tan amplia que es posible el lector presente bajo la apropiación de dicho conocimiento un debate frente a la evolución histórica del Estado en Colombia debido a la transformación sistemática del contexto por el conflicto latente en que se vive.

Oriana Guzmán desarrolla una interesante entrevista al Señor General (R) Carlos Alberto Ospina Ovalle, excomandante de las Fuerzas Militares, donde se evidencia la importancia e interés que se tiene de la memoria histórica en Colombia frente al trabajo desarrollado de las Fuerzas Militares en el país desde 1996. Esta entrevista presenta parte de una visión de historia frente a los sucesos de la época, vivencias e intereses del momento que permitieron aportar a la paz y armonía en el país.

Finalmente, como cierre de la edición, Valentina Ballesteros Betancur hace la invitación a conocer el libro *En Las Botas de una Heroína - Mujeres Militares víctimas del conflicto armado colombiano* mediante una reseña. Este producto es resultado de una investigación denominada *Mujeres militares víctimas del conflicto armado interno en Colombia*, producto del proyecto de investigación *Construcción de Paz por medio de la Memoria Histórica que hace parte de la línea de investigación Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DICA y Justicia*, perteneciente al grupo de investigación *Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DICA y Justicia*. En dicha obra el autor nos sumerge en las vivencias de las mujeres militares, develando las situaciones extremas a las que se han enfrentado en el cumplimiento de su deber, divisoando el impacto que esto llevo a tener en la vida de estas mujeres bajo diferentes dimensiones de violencia que pueden tener.

Esta página queda intencionalmente en blanco

Debates

Debates

Esta página queda intencionalmente en blanco

La deuda del código penal militar con el principio de taxatividad: un ejemplo extraído del delito de abandono del puesto

The debt of the military penal code with the principle of taxation: an example taken from the crime of abandonment of post

DOI: <https://doi.org/10.25062/2955-0262.4714>

Edwin Alexander Aranguren Rodríguez  Jefferson Francisco Pineda Díaz 

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Bogotá D. C., Colombia

Resumen

El presente artículo estudia la tensión existente entre el principio de estricta legalidad o taxatividad y el tipo penal de abandono del puesto. Con este fin, y partiendo de una metodología de enfoque cualitativo y tipo descriptivo argumentativo, se dividió el trabajo en tres capítulos. En el primero, se expone la paradoja que existe en el ser y deber ser en la tarea de adjudicación del derecho, para luego conceptualizar el principio de taxatividad y sustentar las razones por la que este es considerado la base de un modelo de derecho penal cognoscitivo y, por ende, garantista. A continuación, se aborda el estudio del tipo penal de abandono del puesto contenido en el Código Penal Militar vigente y se muestra que el mismo está redactado con un lenguaje vago e impreciso, y, por tanto, no taxativo. Finalmente, se presentan algunas recomendaciones para conciliar la aplicación del citado delito con el principio de estricta legalidad.

Palabras Clave: Principio de mera legalidad; principio de estricta legalidad; taxatividad; garantismo penal; abandono del puesto; código penal militar.

This article studies the tension between the principle of strict legality or strictness and the criminal type of abandonment of the position. To this end, and based on a methodology of qualitative approach and argumentative descriptive type, the work was divided into three chapters. In the first, the paradox that exists in being and should be in the task of adjudicating the right is exposed, to then conceptualize the principle of taxation and support the reasons why this is considered the basis of a cognitive criminal law model and, therefore, guarantor. Next, the study of the criminal type of abandonment of the content position in the current Military Penal Code is addressed and it is shown that it is written with vague and imprecise language, and, therefore, not exhaustive. Finally, some recommendations are presented to reconcile the application of the aforementioned crime with the principle of strict legality.

Key words: Principle of mere legality; principle of strict legality; taxation; penal guarantee; abandonment of the position; military penal code.

Abstract



Introducción

Dicho con grandes trazos, la seguridad jurídica, entendida como la *capacidad de prever qué nos ofrece el derecho* se constituye en un valor necesario para, entre otras cosas, "formar parte del entramado social" (Lifante, 2013, p.5). En otras palabras, se trata de un instrumento indispensable para anticipar las consecuencias de nuestros actos y, por consiguiente, ajustar nuestra conducta a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Se coincide con Lifante Vidal (2013) respecto a que, aunque la previsibilidad es un valor general de todo el derecho, su importancia varía de un sector jurídico a otro. En consideración de los autores del presente escrito, uno de los campos en los cuales debe darse un peso más fuerte a la seguridad jurídica es en el relativo a la actividad de los miembros de las Fuerzas Militares.

Resulta oportuno acotar que, al personal militar, la constitución y la ley les obliga a hacer cosas que para el resto de ciudadanos están prohibidas y les castiga por incurrir en comportamientos que para un civil serían inocuos. Piénsese, por ejemplo, en el deber que tienen aquellos de usar las armas, bajo ciertas circunstancias, contra un blanco legítimo, o en la norma que tipifica como punible el comportamiento de los miembros de la fuerza pública que se *duermen* o *embriagan* estando de servicio o facción. Es en razón de estas peculiaridades, que, para los miembros del ejército, la armada, la fuerza aérea e incluso la policía, el poder prever las consecuencias jurídicas de sus acciones resulta tan importante.

No resulta casual, entonces, que los militares y policiales, que se ven sometidos a procesos judiciales por situaciones que tienen que ver con sus funciones, se quejen constantemente de la *inseguridad jurídica*, ni tampoco que el apoyo legal sea considerado por el Ejército Nacional de Colombia (2017) como un sub elemento de una de las funciones de conducción de la guerra, concretamente de la de sostenimiento.

La tesis que se defiende en este artículo es que, paradójicamente, una de las principales fuentes de inseguridad jurídica para los miembros de la fuerza pública proviene del código penal militar y que, ello se debe a que este, sin necesidad, ha sido redactado con un lenguaje vago e impreciso. Para ello, y como quiera que resultaría demasiado complejo abordar todos los tipos penales previstos en ese estatuto, se toma como modelo uno de los delitos de más común ocurrencia en la práctica y uno de los que mayores dificultades ofrece a los operadores judiciales, esto es, el de abandono del puesto.

Con el objeto de sustentar la conclusión antes bosquejada, en la primera parte del trabajo se hace una breve exposición de las dificultades que ofrece la tarea de adjudicación del derecho, en razón del choque entre el ideal cognoscitivo de esta labor con la constante práctica decisionista que se encuentra en la realidad. Seguidamente, y acudiendo a las enseñanzas de Luigi Ferrajoli (2015) muestra que la herramienta idónea

para, al menos, reducir el margen de discrecionalidad con el que cuentan los jueces penales, es el respeto del principio de taxatividad, entendido este como la obligación del legislador de utilizar un lenguaje preciso en la redacción de los tipos penales.

En la segunda parte del trabajo se analiza en detalle el delito de abandono del puesto y se evidencia que el mismo está redactado con términos que admiten diversas interpretaciones o, parafraseando a Ferrajoli (2015), con signos sin una intención clara y que por ende presentan dificultades al fijar su extensión. En este apartado igualmente se expone que, pese a que la Corte Constitucional de Colombia ha enseñado que excepcionalmente se puede acudir al lenguaje vago en la construcción de los tipos penales, los requisitos que se exigen para el efecto no se satisfacen en el citado tipo penal.

En el tercer aparte se presentan las recomendaciones que se estiman necesarias adoptar para conciliar la aplicación del delito de abandono del puesto con el principio de taxatividad. Concretamente, se explica, que lo ideal para solucionar este dilema es la adopción de una reforma en la que sea el legislador mismo el que aclare con qué intención utilizó los términos *servicio* y *facción* al redactar el citado tipo penal y que un buen ejemplo a seguir, es el Código Penal Militar Español (2015). Adicionalmente, se expone que otra posible alternativa de solución para al menos atenuar este problema podría provenir de algunas necesarias precisiones jurisprudenciales.

Metodología

Para dar respuesta al interrogante que motiva este trabajo se parte de un enfoque cualitativo en donde se aborda el estudio de las distintas unidades de análisis, es decir, principio de taxatividad y el delito de abandono del puesto.

La investigación se desarrolló en dos momentos: una fase preliminar a través de la cual se seleccionó y organizó la información recolectada dentro de todas las fuentes consultadas y una fase crítica, con enfoque propositivo, donde se construyó el informe final y este artículo. Por último, se presentan las conclusiones.

Legalidad y taxatividad en la filosofía garantista del derecho penal; un dique contra la arbitrariedad:

Cognoscitivismo y decisionismo judicial

¿Cuándo un juez emite una sentencia ejecuta un acto de poder o de saber? Esta pregunta recorre constantemente los campos de la filosofía del derecho y la argumentación jurídica, llegando siempre a respuestas contradictorias y paradójicas.

La actividad interpretativa del derecho puede ser concebida como una actividad cognoscitiva o como una actividad decisional (Prieto, 2014, p. 43). En el primer caso, se

considera que la labor de los jueces consiste en descubrir el significado de los preceptos legales, que todos los casos sometidos a consideración de estos tienen una unidad de solución correcta y que, por tanto, los juicios que ellos emiten son susceptibles de ser calificados como verdaderos o falsos; en suma, que las sentencias judiciales son un acto de saber.

En el segundo caso, se piensa que los jueces no descubren el significado de las disposiciones normativas, sino que se lo adscriben, que los preceptos normativos tienen más de un significado y que el intérprete elige el que quiere; que quienes ejercen esta función tienen un amplio margen de discrecionalidad y que, por ello, sus decisiones son un acto de voluntad que no puede ser calificado de verdadero o falso (Prieto, 2014, p. 43, 44).

Los integrantes del poder judicial, a diferencia de lo que sucede con las cabezas del poder ejecutivo y los miembros del legislativo, no son elegidos por voto popular y en consecuencia sus actos no están legitimados por el principio democrático. Por ello es fácil coincidir con Ferrajoli (2012), en punto a que la legitimidad de la jurisdicción se funda "en el carácter lo más cognoscitivo posible de la subsunción y de la aplicación de la ley" (p. 50). No obstante, también es innegable, tal como lo refieren los representantes del realismo jurídico, que en la práctica las decisiones de las autoridades judiciales en muchos eventos, en especial en los llamados casos difíciles, "no están determinadas por las normas previamente establecidas, sino que son el fruto de los elementos políticos, sociológicos, ideológicos, e idiosincrásicos" (Atienza, 2013, p. 26)

Como lo señala Gascón Abellán (2014), filósofos del movimiento ilustrado como Montesquieu y Beccaria, entendían que la interpretación de la Ley era una labor racional que no ofrecía mayores problemas, que los jueces debían ser seres autómatas que desempeñarían una "mera tarea silogística" (Gascón, 2014, 233). Lo cierto, sin embargo, es que en la realidad ello está bastante lejos de ser así y que, tal como lo recuerda Alexy (1978), en la actualidad nadie afirma en "serio que la aplicación de las normas jurídicas no es sino una subsunción lógica bajo premisas mayores formalmente abstractas" (p. 23). En efecto, la vaguedad del lenguaje, las antinomias y los problemas de prueba, entre otros, dejan amplios espacios de discrecionalidad para que los jueces den rienda suelta a sus pasiones y su actividad degeneren en el decisionismo.

Ferrajoli (2018) ha sintetizado este dilema señalando que "en el modelo ideal de la jurisdicción, tal y como fue concebido por Montesquieu el poder es "nulo", en la práctica suele ocurrir que lo nulo es el saber" (p. 46).

Lo anterior explica que grandes teóricos del derecho hubiesen dedicado gran parte de su trabajo a crear herramientas para disminuir el ámbito de discrecionalidad de los jueces y controlar la racionalidad de sus decisiones.

Ejemplo de aquello es la obra del profesor Alexy, quien partiendo de una concepción no positivista del derecho y del supuesto que: (i) el derecho tiene una pretensión

de corrección, (ii) la argumentación jurídica es un caso especial de la argumentación práctica y (iii) la argumentación práctica racional es posible, ha intentado demostrar que mediante la aplicación de las reglas del discurso racional a la interpretación del derecho, es viable reducir el margen de discrecionalidad con el que cuentan los jueces aunque, con la advertencia de que ello no significa que siempre exista una única respuesta correcta para todos los casos (Atienza, 2001).

La taxatividad en el derecho penal.

Mediante el derecho penal se puede castigar a las personas por lo que son o por lo que hacen. En el primer caso, nos referimos al derecho penal de autor propio de los Estados totalitarios.

Con lo segundo, aludimos al derecho penal de acto acogido por los Estados democráticos “inspirado por la filosofía liberal y fundado en la dignidad humana” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-077 de 2006, párrafo 6). Un presupuesto necesario de este último, es que la ley sea clara y preexistente al acto que se investiga, por esta razón, aunque la incertidumbre en la interpretación de la ley es un problema que afecta todas las parcelas del derecho, es mucho más grave tratándose del derecho penal.

Ello explica la importancia que le conceden los estudiosos del derecho penal al principio de legalidad, que estos tengan una inclinación natural al positivismo jurídico y que incluso en casos extremos consideren que a los jueces no se les puede conferir la facultad de interpretar el derecho, pues entienden que ello degenera en arbitrariedad. Un pasaje de uno de los más importantes precursores del derecho penal moderno, como lo es Beccaria (2015) ilustra este punto con lucidez:

Cuarta consecuencia. Tampoco la autoridad de interpretar las leyes penales puede residir en los jueces criminales, por la misma razón de que no son legisladores. Los jueces no han recibido de nuestros antiguos padres las leyes como una tradición doméstica y un testamento que solo dejase a los venideros el cuidado de obedecerlo, sino que las reciben de la sociedad viviente o del soberano que la representa, como legítimo depositario del resultado actual de la voluntad de todos; las reciben no como obligaciones de un antiguo juramento, nulo, porque ligaba voluntades no existentes, inícuo, porque reducía a los hombres del estado de sociedad al estado de barbarie, sino como efectos de un juramento tácito o expreso que las voluntades reunidas de los súbditos vivientes han hecho al soberano, como vínculos necesarios para sujetar o regir la fermentación interior de los intereses particulares. Esta es la física y real autoridad de las leyes. ¿Quién será, pues, su legítimo intérprete? ¿El soberano, esto es, el depositario de las actuales voluntades de todos, o el juez, cuyo oficio es sólo examinar si tal hombre haya hecho o no una acción contraria a las leyes?

En todo delito el juez debe hacer un silogismo perfecto: la mayor debe ser la ley general, la menor la acción conforme o no a la ley, la consecuencia la libertad o la pena. Cuando el juez por fuerza o voluntad quiere hacer más de un silogismo, se abre la puerta a la incertidumbre.

No hay cosa tan peligrosa como aquel axioma común que propone por necesario consultar el espíritu de la ley (p. 22).

Bajo estos presupuestos no es casualidad que el principal filósofo del derecho penal de nuestros días, Luigi Ferrajoli (2015) se identifique así mismo como un positivista crítico y que en su obra le dé una importancia capital al que él denomina el principio de taxatividad o estricta legalidad, el cual considera la base para “reducir la discrecionalidad de jueces y fiscales” (Ferrajoli, 2015, p. 242).

La teoría del garantismo penal construida por Ferrajoli se encuentra inspirada en la filosofía del movimiento ilustrado y, por ende, aboga por un modelo cognitivista de la jurisdicción, aunque acepta que existe la “irremediable presencia de una dimensión discrecional en toda actividad interpretativa o aplicativa del Derecho” (Prieto, 2014, p. 49).

Ferrajoli (2018) considera que el derecho penal de un Estado Democrático debe fundarse, entre otros, en los principios de retributividad, legalidad, necesidad o economía del derecho penal, lesividad, materialidad o exterioridad de la acción, culpabilidad, jurisdiccionalidad, separación entre el juez y la acusación, carga de la prueba y contradictorio o defensa; en esto coincide con la mayoría de los teóricos del derecho penal. Lo novedoso de su planteamiento es que ha demostrado que estos principios están íntimamente conectados y que la piedra angular de todos ellos es el principio de taxatividad.

Una de las principales contribuciones de Ferrajoli (2018) a la ciencia del derecho penal es una precisión que hace en punto al principio de legalidad. Él distingue entre el principio de mera legalidad y el de estricta legalidad o taxatividad. El primero lo considera un mandato dirigido a los jueces que los obliga a someterse a la ley y que implica que ellos no pueden designar como delitos los fenómenos que consideran inmorales, sino únicamente los comportamientos que están formalmente designados como tal en la Ley. El segundo lo entiende como un deber del legislador de redactar los tipos penales con “referencias empíricas y fácticas” diáfanos” (Ferrajoli, 2018, p. 35).

Para Ferrajoli (2018) solo una ley que respete el principio de taxatividad puede garantizar un modelo de aplicación del derecho penal cognoscible y, por consiguiente, legítimo. En efecto, si la ley no señala con exactitud, y con anclajes empíricos verificables, qué es lo que está prohibido, los fiscales no saben que deben investigar ni qué deben probar para que su acusación tenga vocación de éxito; los defensores no conocen qué deben refutar, y los juicios de los jueces no se ciñen a verificar si una conducta prohibida por la ley aconteció o no, y pueden terminar en valoraciones morales sobre la personalidad del investigado. En otras palabras, sin taxatividad, el resultado del proceso penal finaliza, no en un acto de saber, sino en uno de poder.

En el modelo garantista del derecho penal no basta entonces con que las leyes sean preexistentes; sino que se requiere además que estas sean taxativas, en otras palabras, que “sean claras y precisas, y que prescindan de apelaciones a conceptos vagos o que incorporen juicios de valor” (Prieto, 2014, p. 49).

Cabe destacar, que la Corte Constitucional ha acogido de forma expresa las tesis de Ferrajoli e, incluso, ha llegado a señalar que el principio de estricta legalidad constituye una de las más importantes garantías para la dignidad humana, "pues sólo mediante una definición taxativa de los tipos penales, pueden las personas, como agentes, dirigir su conducta conforme a las exigencias legales (y por tanto democrática)" y también "una salvaguarda a la igualdad, pues permite que sólo hechos iguales sean objeto del mismo castigo" (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-091 de 2017, párrafo 24).

Intención y Extensión.

De lo expuesto en el apartado anterior surge el siguiente interrogante: ¿cuándo se considera que un término es claro y cuándo que es vago u oscuro?

Para dar respuesta a esta pregunta, Ferrajoli (2018) se valió de la teoría referencial del significado formulada por Gottlob Frege, según la cual el *significado* de un signo posee dos acepciones distintas: "la extensión o la denotación, que consiste en el conjunto de los objetos a los que el signo se aplica o se refiere, y la intención o connotación, que consiste en el conjunto de las propiedades evocadas por el signo" (p, 119). Con fundamento en ello, concluye que un término vago u oscuro es aquel cuya intención no permite establecer con cierta precisión su extensión, e indeterminable a aquel que no "connota propiedades o características objetivas" sino valoraciones subjetivas de quien lo emite (Ferrajoli, 2018, p, 120).

Ejemplo de un término vago sería entonces *joven* pues, aunque resulta claro que este signo denota a las personas que tienen 20 años de edad, es discutible si se extiende a una persona de más 20 años o de 30 años. Por otra parte, un arquetipo de un vocablo indeterminable o valorativo sería *bonito*, pues la extensión de este signo depende de la subjetividad de cada persona, dado que lo que es hermoso para uno puede ser feo para otro.

La ausencia de taxatividad en el código penal militar

La vaguedad de los términos usados por el código penal militar.

El Código Penal Militar (2010), trajo grandes avances para esa jurisdicción especializada. Concretamente, se actualizó la parte general de este estatuto, colocándola a tono de los avances alcanzados por la dogmática penal en los últimos años. Del mismo modo, se pasó de un proceso de tendencia inquisitiva a uno de tendencia adversarial, que al menos en teoría es más garantista.

Sin embargo, en lo tocante a la parte especial del código penal militar (2010) no se observan mayores cambios; dicho más claramente, la redacción de los tipos penales de esta codificación es una copia casi calcada de la que preveía el código penal militar de

1999, la cual a su vez recogió aquella que encontrábamos en el decreto 2550 de 1988, y esta última la que consignaba el decreto 250 de 1958. Este es el caso del delito de abandono del puesto, cuya redacción actual es en esencia la misma que encontrábamos en las anteriores codificaciones¹.

El problema no es que la descripción típica del delito de abandono del puesto no hubiese variado en todos estos años, el meollo del asunto radica en que tal como se explicará en lo que sigue, este precepto normativo está redactado con términos vagos e indeterminados.

Conforme lo señala el artículo 105 del actual Código Penal Militar (2010) el abandono del puesto se tipifica cuando un militar o policial que está de *facción* o de *servicio* abandona *su puesto*, se duerme, se embriaga o se pone bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. De ello se deriva, que para establecer quiénes son los destinatarios de este precepto normativo, lo primero que debe dilucidarse es cuál es el alcance de los vocablos *servicio* y *facción*, o en palabras de Ferrajoli (2018) cuál es su connotación.

En ese orden de ideas debe subrayarse que las palabras *servicio* y *facción* se usan en un sentido amplio para aludir al conjunto de todas las labores encomendadas por el ordenamiento jurídico a los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; si se acepta que se utilizan con esta intención en el tipo de abandono del puesto, se concluiría que en este punible pueden incurrir todos los militares y policiales que desarrollan alguna actividad que les ha sido encargada en razón de su investidura.

Estos vocablos también se utilizan con un alcance mucho más restringido para describir los deberes especiales de vigilancia y seguridad que le son confiados a algunos miembros de la fuerza pública por un tiempo determinado (no permanentes); si se colige que con esta connotación se incluyeron en el punible que se analiza, se deduciría a su vez que solo pueden incurrir este delito los militares y policiales que desarrollan este tipo de actividades, es decir que su extensión se limitaría a quienes fungen como oficial de inspección, oficial de servicio, comandante de guardia, entre otros (Comando General de las Fuerzas Militares, 2017).

No sobra acotar, que los términos *servicio* y *facción* también se emplean con una intención que podríamos denominar intermedia a las otras dos, para referirse a las funciones que le son encomendadas a los miembros de la fuerza pública por un lapso determinado,

1 Ciertamente que la redacción del tipo penal de abandono del puesto no es idéntica en estas cuatro codificaciones; sin embargo, en todas estas el sujeto activo de este punible es descrito como el "que" esta de *facción* o de *servicio* y se le castiga, entre otros eventos, por abandonar su *puesto*. Esto es lo que resulta trascendente de cara a los resultados de la presente investigación pues, tal como quedará claro más adelante, los vocablos *facción*, *Servicio* y *puesto* son términos vagos.

pero sin importar si son o no de vigilancia y seguridad, aquí se incluyen, verbigracia, el *estafeta de servicio* o el *oficial de semana* (Ejército Nacional de Colombia, 2009).

La diversidad de significados que ofrecen los términos *servicio* y *facción*, y el hecho que no exista en el código penal militar (2010) ninguna cláusula que explique a cuál de ellos responde su inclusión en el delito de abandono del puesto, ha generado que en la práctica ni siquiera los operadores judiciales tengan lucidez de cuándo se tipifica este punible.

Muestra de la confusión que reina en este asunto es que el Tribunal Superior Militar y Policial, en las sentencias que ha emitido con respecto al delito de abandono del puesto, normalmente ha definido los vocablos *servicio* y *facción* como el “conjunto de funciones, deberes y obligaciones asignados a la Fuerza Pública para cumplir con la misión constitucional consagrada en los artículos 217 y 218 demás leyes, decretos, reglamentos y disposiciones que las desarrolla”² (Tribunal Superior Militar y Policial, 2019), dicho de otro modo, en su sentido más amplio. Sin embargo, no ha condenado por este delito a nadie que al momento de los hechos no ejerciera o estuviese disponible para ejercer una función determinada de vigilancia y seguridad, lo cual sugiere que en el fondo estima que su alcance es el más restringido.

Oportuno resulta destacar a esta altura, que el Código Penal Militar (2010) no solo tiene un delito que castiga la conducta del militar o policial que estando de *servicio* abandona su *puesto*; sino que además tiene otro cuyo nomen iuris es *abandono del servicio* y pena el comportamiento de los miembros de la fuerza pública que abandonan *los deberes propios del cargo*³. Esto que pareciera un tedioso juego de palabras, es indicativo que el legislativo utilizó el vocablo *servicio* en cada uno de estos tipos penales con un significado distinto, pero sin aclarar cuál.

No menos problemática resulta la interpretación de la locución *abandone su puesto* la cual puede ser entendida al menos de dos formas, como la *ausencia física del sitio* en donde se debe ejercer el *servicio* o *facción*, o la *renuncia a acatar el ejercicio de la función* sin importar si se permanece o no en el lugar en que aquella debe ejercerse (Tribunal Superior Militar, 2010).

Cabe destacar que el uso de lenguaje impreciso y oscuro no es una carencia que afecta solo al tipo de abandono del puesto, sino un mal endémico que aqueja toda la

2 Según la tesis sostenida en esa sentencia y las que le preceden entre *servicio* y *facción*, hay una relación de género a especie.

3 Realmente son tres los tipos penales que castigan de forma más o menos similar este comportamiento. El abandono del servicio en el caso de los oficiales y suboficiales de la Fuerza Pública, así como también los agentes y miembros del nivel ejecutivo de la policía nacional. El abandono del servicio de soldados profesionales o voluntarios cuyos destinatarios son los que su nombre lo indica. Y la Deserción que aplica para los soldados, infantes y auxiliares que cumplen con el servicio militar obligatorio.

parte especial del Código Penal Militar (2010), el cual está repleto de términos vagos tales como *ataque por vías de hecho, orden legítima del servicio, centinela, cobardía, enemigo, patrón de embarcación menor, bienes de dotación, injusto*, entre otros.

La falta de taxatividad de las normas previstas en la parte especial del Código Penal Militar (2010) ha generado muchas de las consecuencias advertidas por Ferrajoli (2018) y otras más, como es el caso de la inseguridad jurídica. Prueba de esto es que muchas de las denuncias y condenas que se dan con motivo del punible del abandono del puesto tienen como trasfondo los antecedentes de conducta del procesado y no los hechos probados dentro del expediente.

Al respecto, es bastante dicente que el Tribunal Superior Militar y policial año tras año emite múltiples sentencias con el objetivo de unificar con la primera instancia el alcance del tipo penal de abandono del puesto y explicar en qué se diferencia con otros punibles como el del abandono del servicio o el centinela, y aún no logra su objetivo.

Tipos penales abiertos en la ley penal militar y policial.

Reyes Echandía (1987) señalaba que los tipos penales abiertos son aquellos "que describen escuetamente la conducta o mencionan solamente el resultado, sin precisar en el primer caso las circunstancias en que tal conducta ha de realizarse, ni indicar en el segundo la modalidad del comportamiento que ha de producirlo" (p. 118). En esa misma línea, la jurisprudencia constitucional los refiere como aquellos "que utilizan expresiones con un contenido semántico amplio, de relativa vaguedad" (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-091 de 2017, párrafo 22).

Partiendo de estas definiciones, resulta fácil concluir que el delito de abandono del puesto, y en general la mayoría de los delitos previstos en el código penal militar, son ejemplos de tipos penales abiertos, pues, tal como se explica en el apartado precedente, están contruidos con términos vagos e imprecisos. Es igualmente evidente que esta clase de tipos penales se encuentran en oposición al principio de estricta legalidad el cual, se insiste, exige el uso de un lenguaje lo más claro posible en la redacción de las normas penales.

La Corte Constitucional ha dado cuenta de la tensión que existe entre los tipos penales abiertos y el principio de taxatividad; no obstante, ha señalado que esto no acarrea indefectiblemente la inconstitucionalidad de aquellos, pues entiende que "no toda la realidad sujeta a regulación penal es susceptible de ser descrita en moldes legales, cerrados y completos" (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-442 de 2011, párrafo 2). Con fundamento en ello, ha entendido que los tipos penales abiertos son constitucionalmente admisibles si satisfacen tres requisitos, (i) que su indeterminación sea moderada, (ii) que la misma esté justificada, y (iii) que existan referencias en el ámbito jurídico que

permitan precisar su contenido y alcance (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-091 de 2017).

Esta postura de la Corte ha recibido fuertes críticas de algunos académicos, entre ellos, Tamayo Arboleda (2013), quien con sólidos argumentos sostiene que los problemas de constitucionalidad de los tipos penales indeterminados son insalvables, y que el principio de tipicidad debe ser infranqueable, "pues de la taxatividad de los contenidos depende todo el sistema penal y la garantía de los ciudadanos de ser juzgados sólo por comportamientos cognoscibles con anterioridad a su comisión" (Arboleda 2013, p. 71). Un reparo similar ha sido esbozado por Mejía (2013) quien estima que la Corte Constitucional no ha sido rigurosa en su labor y ha contribuido a debilitar el principio de legalidad.

El alcance del presente artículo no permite terciar en este debate, es decir, entrar a analizar si la flexibilización del principio de estricta legalidad es o no es tolerable de cara a los contenidos de nuestra Carta Política. Esto, desde luego, no es impedimento para enfatizar que, en todo caso, frente al delito de abandono del puesto no se satisfacen los requisitos que la guardiana de la constitución ha fijado para que se pueda acudir a los tipos penales abiertos (Constitución Política de Colombia, 1991).

Para sustentar la premisa que antecede lo primero que debe subrayarse es que ni en el ámbito jurídico ni en el militar existen referencias que permitan precisar el alcance de los vocablos *servicio* y *facción*. En efecto, el significado de estos términos, más allá de una vaga referencia efectuada por parte de la Corte Suprema de Justicia (2001)⁴, no ha sido estudiado a fondo por esa corporación; la jurisprudencia que sobre estos tópicos ha emitido el Tribunal Superior Militar y Policial, como ya se advirtió, es algo confusa, y los reglamentos militares tampoco ayudan, pues, por ejemplo, para definir *servicio* y *facción* (Comando General de las Fuerzas Militares, 2017) se limitan a transcribir algunos apartados de una sentencia judicial.

Más allá de lo anterior, el principal motivo por el que se considera que acudir a un tipo penal abierto para tipificar el delito de abandono del puesto es violatorio del principio de estricta legalidad, es porque ello simplemente no se justifica en la medida que no es necesario, pues, como se expone en el capítulo siguiente, sería relativamente sencillo que el legislador aclarara con qué intención utilizó los términos con los que redactó este y otros de los tipos penales previstos en el código penal militar.

4 En esta decisión la Corte señaló que el *servicio* se refería a los *específicos deberes que atañen a los miembros activos de la Fuerza Pública a quienes se asignan labores de dirección o vigilancia*, de donde se deduce que contrario al Tribunal Superior Militar y Policial optó por una definición restringida del mismo. Lastimosamente no explicó las razones por las que eligió esta definición, ni porque descartaba las otras posibles.

¿Cómo conciliar la tensión entre taxatividad y el tipo penal de abandono del puesto?

Una reforma legislativa razonada.

Ya se señaló en el primer capítulo, que los filósofos del movimiento ilustrado entendían que la interpretación de la Ley era una tarea cognoscitiva o racional que no ofrecía mayores dificultades. A esto debe agregarse, que este pensamiento partía del supuesto, desde luego algo ingenuo, que las leyes serían fruto de la razón y regularían las *relaciones sociales de modo uniforme, preciso, coherente y claro*, que los códigos serían monumentos de *geometría social y jurídica*, y que, por ello, nada quedaría al *arbitrio del interprete* (Prieto, 2014, p. 46).

Por otra parte, como lo recuerda García Amado (2000), quienes propugnan por un mayor activismo judicial justifican su postura en la llamada crisis de la Ley⁵, argumentan que:

el legislador "es una pura correa de transmisión de intereses más o menos inconfesables", [que es] "corrupto" [o que] "carece de los instrumentos intelectuales necesarios para percibir la auténtica dimensión de los problemas sociales", [y que entonces es a los jueces a quienes les corresponde efectuar un contrapeso frente a las] "incapacidades del legislador (p, 307).

La objeción a este planteamiento es obvia, y es que, como lo señala el mismo autor, nada impide que los mismos males que afectan la *capacidad de juicio* del legislador también afecten la del operador judicial (García, 2000, p 308).

Es fácil ver entonces que existe una relación directamente proporcional entre la calidad de la ley y el cognoscitismo judicial, y entre la deficiencia de aquella y el decisionismo judicial. No por nada, la importancia de contar con una ciencia de la legislación es un punto tan importante que, en esto, como lo recuerda Marcilla Córdoba (2014, p. 476), coincidan tanto positivistas como no positivistas. Es también por este mismo motivo que Ferrajoli (2018) afirma que "sólo un relanzamiento del papel de la Ley sostenido por una renovada ciencia de la legislación, puede restaurar y en muchos casos instaurar una legalidad garantista, anclándola sólidamente en la tutela de los derechos fundamentales" (p, 920).

Abordar las exigencias de lo que significa una ciencia de la legislación excede por mucho los límites del presente trabajo, sin embargo, ello no es óbice para concluir, con base en lo hasta ahora expuesto, que la solución definitiva y legítima de la falta de taxatividad del código penal militar, en especial la del punible de abandono del puesto, solo es viable por la vía de una reforma legislativa.

5 Un análisis completo de las causas y las consecuencias de la llamada crisis de la Ley se puede ver en el trabajo de Laporta San Miguel (1999).

Cabe destacar que, aunque consideramos que es al legislador quien en virtud del principio democrático le corresponde definir con qué intención utilizó los vocablos *servicio* y *facción* al redactar el tipo abandono del puesto, esto no significa que la iniciativa de la misma no pueda y deba provenir del seno de la jurisdicción penal militar. Incluso nos atrevemos a sugerir, que esta reforma debería cobijar toda la parte especial del estatuto represivo castrense y que, en la misma, además, de usarse un lenguaje mucho más preciso, debería analizarse que debe prohibir el derecho penal militar y que no, lo que implicaría la despenalización de algunas conductas y la inclusión de otras.

En lo que se refiere concretamente el delito de abandono del puesto, puede emplearse como modelo el código penal militar español (2015) el cual para diferenciar lo que en este trabajo hemos llamado *servicio en sentido amplio* y *servicio en sentido estricto*, ha incluido una cláusula que distingue entre *servicio* y *servicio de armas* cerrando así las posibilidades de la arbitrariedad judicial. Puntualmente señala esa disposición:

Son actos de servicio, a los efectos de este Código, todos los que tengan relación con las funciones que correspondan a cada militar en el cumplimiento de sus específicos cometidos.

A los efectos de este Código, son actos de servicio de armas todos los que requieren para su ejecución el uso, manejo o empleo de armas, cualquiera que sea su naturaleza, conforme a las disposiciones generales aplicables o a las órdenes particulares debidamente cursadas al respecto, así como los actos preparatorios de los mismos, ya sean individuales o colectivos, desde su iniciación con el llamamiento a prestarlo hasta su total terminación, y cuantos actos anteriores o posteriores al propio servicio de armas se relacionen con éste o afecten a su ejecución.

Asimismo, tendrán esta consideración los actos relacionados de forma directa con la navegación de buques de guerra o de la Guardia Civil, o el vuelo de aeronaves militares. También la tendrán los servicios de transmisiones, comunicaciones o informáticos, detección y análisis del espacio radioeléctrico o cibernético, imágenes o datos y cualesquiera otros servicios de vigilancia y control de los espacios en que se desarrollen las operaciones militares

Una precisión jurisprudencial necesaria.

El artículo 221 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo (2015) No. 1 de 2015, establece que los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en *servicio activo, y en relación con el mismo servicio* serán de conocimiento de la justicia penal militar y policial. De este precepto normativo se deriva, sin mayores dificultades, que el alcance de la competencia de esa jurisdicción especializada depende de la interpretación que se le dé al vocablo *servicio*.

Lo anterior explica por qué el Tribunal Superior Militar y Policial en cada ocasión que ha analizado el significado del término *servicio* siempre ha optado por darle la mayor amplitud posible, pues lo contrario significaría restringir aún más el ya aminorado fuero penal militar y policial. Este pensamiento subyace, por ejemplo, en la sentencia emitida dentro del proceso Rad. 157236 (Tribunal Superior Militar y Policial, 2012), en la cual

esa corporación se vio avocada a estudiar el término *servicio* para decidir no solo si un soldado regular había incurrido en el delito de ataque al superior, sino además si la investigación era de resorte de la justicia penal militar; como era apenas natural, entendió que ese vocablo aludía a las actividades que se *orientan a cumplir o realizar las finalidades propias de las fuerzas militares, defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio*, es decir lo interpretó en su sentido más amplio.

Los autores coinciden con el Tribunal Superior Militar y Policial respecto a que el término *servicio* para los efectos del artículo 221 superior debe ser entendido en su sentido amplio. El problema radica en que el término *servicio*, conforme se explicó en el capítulo segundo, también se utiliza con una intención mucho más restringida para referirse a los deberes especiales de vigilancia y seguridad que le son confiados a algunos miembros de la fuerza pública por un tiempo determinado, y que es con esta connotación con la que, al parecer, lo usó el legislador al redactar el tipo penal de abandono del puesto. De hecho, se insiste, es por esto, que con gran acierto el Código Penal Militar español (2105) distingue entre *servicio* y *servicio de armas*.

En razón de lo expuesto en los párrafos que anteceden, se considera importante que el Tribunal Superior Militar y Policial se pronuncie expresamente respecto a si el término *servicio* fue usado o no con una misma intención en las distintas disposiciones normativas en las que aparece. Esto, seguramente, coadyuvaría a disminuir la incertidumbre que genera su aplicación.

Resulta trascendente subrayar que la razón por la que el Tribunal Superior Militar y Policial nunca ha estudiado, mucho menos aceptado, que el término *servicio* se utiliza con distintas connotaciones en la ley penal militar, puede explicarse en la inclinación que tienen los juristas a presentar las normas con *una coherencia y una plenitud que efectivamente no tienen*, razón por la cual es importante recordar junto con Ferrajoli (2018) que la tarea del juez es la de "explicitar la incoherencia y la falta de plenitud" de estas (p, 879)

Para finalizar, es preciso advertir, que en virtud del principio democrático quien tiene la legitimidad para clarificar el significado de los términos usados en la elaboración del delito de abandono del puesto es el legislador, razón por la cual las precisiones jurisprudenciales que se sugieren, aunque coadyuvarían a disminuir la falta de taxatividad del código penal militar, no constituirán una solución definitiva.

Conclusiones

La tarea de adjudicación del Derecho encomendada al poder judicial se debate constantemente entre el ser y el deber ser, entre el cognoscitivismo y el decisionismo. En un mundo ideal esta labor debería ser un acto de puro conocimiento, la realidad, sin embargo, muestra que en muchos casos es más un acto de poder que de otra cosa. Se trata

de un dilema que aún se encuentra sin resolver pese a los esfuerzos que al efecto han desplegado grandes filósofos del Derecho.

En un Estado social y democrático de Derecho únicamente es admisible la condena penal de una persona por lo que esta ha hecho, no por lo que es. En consecuencia, un proceso penal solo resulta legítimo cuando la decisión termina en un acto de conocimiento que determine si aquella hizo o no eso de lo que se le acusa, y si esto estaba o no prohibido por la Ley.

Es por lo anterior que, aunque la certeza en aplicación del derecho es un valor importante para todas las áreas del Derecho, lo es más para el Derecho Penal que para cualquier otra. Esto igualmente explica que los estudiosos de esta parcela del ordenamiento jurídico le den una importancia capital al principio de legalidad y que uno de los principales filósofos del Derecho Penal, Ferrajoli se identifique a sí mismo como un positivista crítico.

Una de las principales contribuciones de Ferrajoli (2018) a la ciencia del Derecho consiste en haber demostrado que los márgenes de discrecionalidad con los que cuentan los jueces se pueden reducir mediante la aplicación del principio de estricta legalidad o taxatividad, el cual define como un mandato dirigido al legislador de redactar los tipos penales con un lenguaje provisto de anclajes empíricos claros. Estas enseñanzas han sido acogidas expresamente por la Corte Constitucional, la cual incluso ha reconocido la conexión que existe entre este principio y el de la dignidad humana.

No obstante, el tipo penal de abandono de puesto contenido en el Código Penal Militar (2010) fue redactado con términos vagos como *servicio* y *facción*, los cuales tienen por lo menos tres distintos significados. Concretamente, estos vocablos pueden ser interpretados en un sentido amplio como el conjunto de todas las labores encomendadas por el ordenamiento jurídico a los miembros de la Fuerza Pública; o en un sentido más restringido para describir los deberes especiales de vigilancia y seguridad que le son confiados a algunos de estos por lapso determinado; e incluso también, con una intención que podría denominarse intermedia, para referirse a las funciones que le son encomendadas a militares y policiales por un lapso determinado, pero sin importar si son o no de vigilancia y seguridad.

El anterior mal no es exclusivo del punible de abandono del puesto, sino que se trata de un mal que afecta toda la parte especial del Código Penal Militar. Esto es producto de que el legislador en esta materia se ha limitado a copiar los tipos penales que traían las codificaciones previas, sin preocuparse por colocarlos a tono con las actuales exigencias constitucionales.

La Corte Constitucional ha dado cuenta de la tensión que existe entre los tipos penales abiertos, como lo es el de abandono del puesto, y el principio de taxatividad. No obstante, ha indicado que esto no supone la inconstitucionalidad de aquellos, si se

satisfacen tres requisitos, (i) que su indeterminación sea moderada, (ii) que la misma esté justificada, y (iii) que existan referencias en el ámbito jurídico que permitan precisar su contenido y alcance (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-091 de 2017).

Esta postura ha sido criticada por varios académicos como Tamayo (2013) y Mejía (2013), para quienes la flexibilización del principio de estricta legalidad es inadmisibles. Sin entrar a mediar en el anterior debate, es viable afirmar, que en todo caso los requisitos para admitir la vaguedad del lenguaje en la construcción de los tipos penales, no se cumplen tratándose del delito de abandono del puesto, principalmente porque resulta relativamente sencillo que el legislador aclarará con qué intención utilizó los vocablos *servicio* y *facción* al redactar esta norma.

En la opinión de los autores del presente escrito, la solución definitiva y legítima a la falta de taxatividad del Código Penal Militar, en especial la del punible de abandono del puesto, solo es viable por la vía de una reforma legislativa que puede y preferiblemente se debe originar en la justicia penal militar, la cual además debe examinar qué debe prohibir el Derecho Penal Militar y que no debe estudiar la posibilidad de suprimir algunos tipos penales o adicionar otros.

Declaración de divulgación

Este artículo contiene resultados del proyecto de investigación "La deuda del código penal militar con el principio de taxatividad, un ejemplo extraído del delito de abandono del puesto" trabajo que se realiza como opción de grado para optar al título de Especialista en Seguridad y Defensa Nacional, realizado en la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. Los autores agradecen a la institución.

Autores

Edwin Alexander Aranguren Rodríguez. Mayor del Ejército Nacional de Colombia. Especialista en Derecho Penal, Universidad Sergio Arboleda, Colombia. Especialista en Derecho Procesal Penal, Universidad Externado de Colombia, Colombia. Abogado, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Colombia. 14 años de experiencia en el desempeño de cargos en la Justicia Penal Militar y Policial.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-6880-4415>

Contacto: arangurene@esdeg.edu.co

Jefferson Francisco Pineda Díaz. Mayor del Ejército Nacional de Colombia. Especialista en Instituciones Jurídico Procesales, Universidad Nacional de Colombia, Colombia. Especialista en Derecho Procesal Penal, Universidad Externado de Colombia, Colombia. Abogado, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Colombia. 17 años de experiencia en el desempeño de cargos en la Justicia Penal Militar y Policial.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-9855-7451>

Contacto: jefferson.pineda@buzonejercito.mil.co

Referencias

- Acto Legislativo 1 de 2015. Por el cual se reforma el artículo 221 de la Constitución Política de Colombia. junio 25 de 2015. DO. N.º 49.554
- Alexy, R. (1978). *Teoría de la argumentación jurídica* (M. Atienza & I. Espejo, Trads.; 2. ed). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/1406/DyL-2000-V-9-Garcia.pdf
- Atienza Rodríguez, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Trotta.
- Atienza, M. (2001). *Entrevista a Robert Alexy*. Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, (24), 671–687. <https://doi.org/10.14198/DOXA2001.24.27>
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas* (M. Martínez, Trad.). Universidad Carlos III de Madrid. (Obra original publicada en 1774)
- Código Penal Militar. Ley 1407 de 2010 [Agosto 17 de 2010]. Congreso de la República de Colombia.
- Código Penal Militar. Ley orgánica 14 de 2015 [Octubre 15 de 2015] (España). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11070>
- Comando General de las Fuerzas Militares. (2017). 3-9 *Reglamento Servicio de Guarnición*. (6. Ed) [Público]. Imprenta de las Fuerzas Miliars.
- Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-077 de 2006, (M.P. Jaime Araujo Rentería; Febrero 8 de 2006).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-091 de 2017, (M.P. María Victoria Calle Correa; Febrero 15 de 2017).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-442 de 2011, (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; Mayo 25 de 2011).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso 12878 (M. P. Jorge Anibal Gómez Gallego; Mayo 23 de 2001).
- Ejército Nacional de Colombia. (2009). EJC 3-22-1 *Reglamento de Régimen Interno Para Unidades Tácticas*. (2. Ed) [Restringido]. Publicaciones Ejército.
- Ejército Nacional de Colombia. (2017). *Manual fundamental de referencias del Ejército MFRE 4-0 Sostenimiento* [Público] (1.a ed.). Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE).
- Ferrajoli, L. (2012). *Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista*. (N. Guzmán Trad.) Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 34 (15). <https://doi.org/10.14198/DOXA2011.34.02>
- Ferrajoli, L. (2015). *Epistemología Jurídica y Garantismo* (J. Moreso, Trad.; quinta edición).
- Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (P. Ibáñez, A. Ruiz, J. Bayon, & J. Terradillos, Trads.; 10. ed). Ed. Trotta. (Obra original publicada en 1989).
- García Amado, J. A. (2000). Razón práctica y teoría de la legislación. Derechos y Libertades. *Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, 5 (9), 299-317.
- Gascón Abellán, M. (2014). La aplicación judicial del derecho como actividad interpretativa y probatoria. En Gascón Abellán, M. (Coord.), *Argumentación jurídica* (pp. 223-252). Tirant lo Blanch.
- Laporta San Miguel, F. (1999). Materiales para una reflexión sobre racionalidad y crisis de la ley. Doxa. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 0(22), 321-330. doi: <https://doi.org/10.14198/DOXA1999.22.14>
- Lifante Vidal, I. (2013). Seguridad jurídica y previsibilidad. Doxa. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 36 (85). <https://doi.org/10.14198/DOXA2013.36.04>
- Marcilla Córdoba, G. (2014). Justificación de las decisiones legislativas: Un corolario del estado constitucional. En Gascón Abellán, M. (Coord.), *Argumentación jurídica* (pp. 459-493). Tirant lo Blanch.

- Mejía, L. M. (2013). El debilitamiento del principio de legalidad penal en las decisiones de control de constitucionalidad de la corte constitucional colombiana. *Nuevo Foro Penal*, 8 (78), 107–145. <https://doi.org/10.17230/nfp.8.78.4>
- Prieto Sanchís, L. (2014). La teoría de la interpretación en el origen de la justicia constitucional y en el desarrollo de la teoría de la argumentación. En Gascón Abellán, M. (Coord.), *Argumentación jurídica* (pp. 43-71). Tirant lo Blanch.
- Reyes Echandía, A (1987). *Derecho Penal. Parte General*. (11. Ed). Editorial Temis.
- Tamayo Arboleda, F (2013). El principio de tipicidad como límite al poder punitivo del Estado (Comentarios al artículo 10 del Código Penal Colombiano). *Nuevo Foro Penal* 9 (80), 34- 81. <https://doi.org/10.17230/nfp.9.80.2>
- Tribunal Superior Militar y Policial de Colombia, Sala Cuarta de Decisión. Proceso 156500 (M.P. TC. Camilo Andrés Suárez Aldana; Mayo 25 de 2010).
- Tribunal Superior Militar y Policial de Colombia, Sala Cuarta de Decisión. Proceso 157236 (M.P. CN (r.) Carlos Alberto Dulce Pereira; Julio 13 de 2012).
- Tribunal Superior Militar y Policial de Colombia, Sala Primera de Decisión. Proceso 158968 (M.P. CR. Marco Aurelio Bolívar Suárez; Febrero 14 de 2019).

La Justicia Penal Militar en el derecho comparado suramericano: un estudio analítico de la jurisdicción castrense colombiana

Military Criminal Justice in South American comparative law: an analytical study of the Colombian military jurisdiction

DOI: <https://doi.org/10.25062/2955-0262.4715>

Lorena María Restrepo Uribe  Gloria Esperanza Núñez González 

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Bogotá D. C., Colombia

Resumen

La justicia penal militar se encuentra en los diez países del continente suramericano; si bien en cada nación la forma de estructurar esta es diferente, también es cierto que, desde punta gallinas hasta el cabo de hornos, todos los uniformados tienen una jurisdicción especializada que los investiga y sanciona en caso de cometer delitos que estén relacionados con el servicio. En algunos países como Colombia y Perú, la Justicia Penal Militar vincula a los policías, pero en la mayoría de las naciones son solo los miembros de los Ejércitos, Armadas y Fuerzas Aéreas los que están cobijados por este sistema. Si bien todos y cada uno de los países suramericanos tienen altas cortes de cierre, en la mayoría de estos (exceptuando Colombia), los delitos de traición a la patria tienen sanción de pena de muerte, que también debe ser comunicada por el presidente de la república. La importancia de la Justicia Penal Militar radica no solamente en la sanción expedita de las violaciones de tipos penales relacionados con el servicio en Suramérica, sino que también incluye la prevención de acciones ejecutadas por los uniformados.

Palabras Clave: Justicia Penal Militar; Prisión; Código Sustantivo; Código Procesal; Tribunal Militar.

Military criminal justice is found in the ten countries of the South American continent; Although in each nation the way of structuring this is different, it is also true that, from Punta Gallinas to Cape Horn, all uniformed officers have a specialized jurisdiction that investigates and punishes them in case of committing crimes that are related to the service. In some countries such as Colombia and Peru, the Military Criminal Justice binds the police, but in most nations it is only the members of the Armies, Navy and Air Forces who are covered by this system. Although each and every one of the South American countries have high closing courts, in most of these (except Colombia), the crimes of treason against the homeland are punishable by the death penalty, which must also be communicated by the President of the Republic. The importance of the Military Criminal Justice lies not only in the expeditious sanction of violations of criminal types related to service in South America, but also includes the prevention of actions carried out by the uniformed.

Key words: Military Criminal System; Prison; Substantive Code; Processual Code; Military Court.

Abstract



Introducción

La Justicia Penal Militar es, desde el inicio de los ejércitos, la forma como quienes guían el combate, controlan a sus hombres antes, durante y después de la batalla. Desde el mismo inicio de la formación de los estamentos militares, la idea de una jurisdicción propia tomó rumbo; y es que desde antes de la formación como tal del Imperio Romano¹ y pasando por los combates de los primeros siglos después de cristo, los ejércitos ostentaban reglas y formas de actuar que en caso de ser quebrantadas eran los soldados sujetos de castigos, que podían llegar hasta la pena de muerte. Con el paso de los siglos, estas normas de conducta se fueron incrementando, modificando y estructurando hasta llegar a las justicias militares en épocas de las campañas libertadoras americanas.

A su vez, la Justicia Penal Militar, le brinda al estamento la capacidad de tener una cohesión más profunda, de permitir que los hombres y mujeres que hacen hoy parte de los Ejércitos, Armadas y Fuerzas Aéreas del mundo, tengan un mismo comportamiento interno, que sus deberes específicos sean desarrollados bajo parámetros inmodificables y que los comandantes y superiores puedan controlar a dichos uniformados en caso de incumplir sus diferentes funciones constitucionales o legales según el país.

En efecto, en Suramérica, especialmente, las Justicias Militares se han ido desenvolviendo de diferentes maneras, siendo países aún en construcción doctrinal y social, de igual manera sus justicias, tanto civiles como castrenses, se van moldeando al determinado momento social por el que vive la nación. El cono sur, y específicamente Argentina y Chile, fueron sujeto de dictaduras militares que concluyeron con modificaciones totales a la forma de Estado que dichas naciones ostentaban previo a los golpes de Estado, y así mismo, sus justicias militares fueron cambiando con el paso de los años.

Del mismo modo, los países andinos, entre ellos Colombia, también han sufrido evoluciones jurídicas en sus respectivas justicias castrenses, pasando por la vinculación de la policía, tal y como sucede en Perú y en Colombia, al juzgamiento total de civiles tal y como lo tenía Venezuela hasta hace unos pocos años.

En ese orden de ideas, las comparaciones de las justicias militares en el continente suramericano demuestran que pese a tener una historia patria muy parecida, y que nuestros inicios como repúblicas sean similares, los rumbos de las Fuerzas Militares y sus justicias han sido diferentes. Se puede hablar de países que en pleno siglo XXI aún tienen pena de muerte, otros que han dejado su justicia militar a asuntos netamente disciplinarios y algunos que solo ostentan la misma en épocas de guerra.

Por lo tanto, en el estudio de la Justicia Penal Militar para los uniformados es, hoy, un asunto de imperiosa necesidad; los Derechos Humanos, el Derecho Internacional

1 Un completo y complejo sistema normativo, cuna de los sistemas normativos contemporáneos

Humanitario, el Derecho Penal Internacional y, en suma, el bloque de constitucionalidad² que se enmarca en el artículo 93 de la Constitución Política Colombiana, son las herramientas que tienen todos los militares, para cumplir en últimas las funciones encomendadas por el constituyente primario y que fueron plasmadas en el artículo 217 (Constitución Política de Colombia, 1991). Esta jurisdicción especializada, que hace parte de las entrañas de las Fuerzas Militares mundiales, les permite también ser fuerzas disciplinadas, cohesionadas y completas, listas para cumplir lo que en cada caso se ordena, pero en que todos los ejércitos del mundo es igual: mantener la libertad de los pueblos que se protegen.

A continuación, se encontrará un análisis detallado de las diez justicias militares del continente suramericano: Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, Bolivia, Perú, Ecuador, Venezuela y por supuesto Colombia, para posteriormente realizar un paralelo de estas con la nacional y encontrar las ventajas y desventajas que cada país del continente puede aportarle a la justicia de los demás.

Colombia: una justicia militar en pleno desarrollo

La Justicia Penal Colombiana es aquella justicia que, conforme al mandato dispuesto en el artículo 221 de la Constitución Política, se encarga de la investigación y juzgamiento de las conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, lo que hace que sus miembros estén cobijados por un fuero especial, visto este como el derecho de los miembros de la Fuerza Pública a ser juzgados por un juez especializado diferente al que imparte justicia al personal civil (Constitución Política de Colombia, 1991).

La importancia de esta jurisdicción castrense radica, en que las actividades del servicio de los miembros de la Fuerza Pública estén cubiertas por un marco jurídico especial; por ende, esta justicia constituye una excepción constitucional a la regla del juez natural.

En consecuencia, para el funcionamiento de esta justicia especializada se crearon los tribunales militares, que en ningún caso podrán juzgar a personal civil, entendiéndose de esta manera, que el fuero penal militar es una garantía funcional y no como lo concibe una parte de la sociedad, que es un privilegio injustificado para los miembros de la Fuerza Pública por los delitos que comenten con ocasión del servicio que cumplen.

Así las cosas, el fuero Penal Militar no debe concebirse como un mecanismo que genera impunidad, más bien debe mirarse, desde la óptica de que los delitos cometidos

2 Aquellas normas, de diversa jerarquía, que sirven como parámetro para llevar a cabo el control de constitucionalidad de la legislación.

bajo una orden del servicio se dan en condiciones materiales y jurídicas diferentes de las personas que comúnmente delinquen y sobre las que recae la acción punitiva del Estado.

En consecuencia, el derecho que tienen los miembros de la fuerza pública, al fuero, implica que la Justicia Penal Militar, debe contar con una normativa sustancial especial, compatible con las conductas delictivas que sus miembros pueden cometer con ocasión a sus funciones.

Ahora bien, dejando clara la importancia de la justicia penal castrense y el alcance del fuero penal militar del que gozan sus miembros, entramos a decir que la justicia castrense colombiana data desde la existencia del mismo Ejército, pero formalmente desde hace unos 190 años que su desarrollo comenzó como tal. Si bien ha tenido numerosas reformas, la más importante sin duda es cuando se desligó como tal del mando como consecuencia de la Ley 1407 de 2010 y la 1765 de 2015, que crearon entre otras cosas el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar, donde se encuentran adscritos los jueces uniformados (Gongora, 2015).

Actualmente, la Ley 1407 de 2010 está en plena implementación, después de varios años de posponer la misma por falta de presupuesto, el pasado mes de julio de 2022, el sistema penal militar oral acusatorio (Ley 1407, 2010), entró en vigor únicamente en la capital de la República, después que se eligiera el primer Fiscal Penal Militar y algunos de sus funcionarios fueran enviados al nuevo sistema y comenzara una transición tal y como ocurrió con la justicia ordinaria en el año 2004 después de su promulgación (Correa, 2012).

Además, el sistema penal militar colombiano, que daba cuenta en la Ley 522 de corte inquisitivo, permitía que un Juez de instrucción cumpliera las funciones de investigación, mientras que un Fiscal Militar ordenará las cesaciones de procedimiento o las resoluciones de acusación y a partir de este momento, de manera dual, el Fiscal perdía su posición de funcionario, para volverse una parte más del sistema, puesto que, una vez llamado a Corte Marcial, era el Juez de Brigada quien tenía el control del juicio y el Fiscal pasaba a ser una parte más del proceso (Ley 1407, 2010).

Como se expresó anteriormente, mientras esto ocurría en la primera instancia, la Justicia Penal Militar colombiana, contaba con una segunda instancia, compuesta por Magistrados del Tribunal Superior Militar y por Fiscales que acusaban ante dicho Tribunal que también en lo que respecta a las decisiones de los Fiscales de primera instancia surten como vigilantes de su actuación (Díaz, 2007).

Sin embargo, y de manera similar, la Justicia Penal Militar, tiene como órgano de cierre a la Corte Suprema de Justicia, que es la encargada de casar los fallos del Tribunal. La Justicia Penal Militar colombiana tiene una particularidad que tal y como se verá más adelante en toda Suramérica solo comparte con la República del Perú y es la presencia

de la Policía Nacional dentro del Fuero constitucional³. El artículo 221 de la Carta Política colombiana, se refiere al contenido del Fuero Penal Militar (JPM), pero en su texto, se refiere a la *Fuerza Pública* como sujeto de dicha jurisdicción, lo cual por antonomasia implica que este es aplicable, tanto a las tres Fuerzas Militares como a la Policía Nacional (Cárdenas, 2012).

Dicho de otra manera, el nuevo sistema de la JPM casi idéntico en su redacción a la ley 906 de 2004, le da la facultad al Fiscal de investigar y acusar si es el caso ante los jueces de garantías militares para posteriormente ir el Fiscal y el sindicado como partes ante el Juez de conocimiento a enfrentarse en un juicio que con base en pruebas documentales y testimoniales (Ley 906, 2004), además de otra serie de elementos materiales probatorios, determinarán si el uniformado es o no culpable de los delitos (Cárdenas, 2013).

No obstante, el esquema procesal no es suficiente para hablar de la Justicia militar actual, los delitos que se indican en el digesto castrense tienen la particularidad de ser relacionados directamente con el servicio, y además de permitir que, por nexo causal, aquellos ordinarios sean también juzgados por los tribunales castrenses. Sin embargo, a diferencia de la mayoría de los códigos suramericanos, la legislación colombiana no hace contraste entre los delitos cometidos en tiempo de paz y en tiempo de guerra, simplemente sanciona con agravantes penales a los sujetos que en tiempo de guerra exterior ejecuten delitos típicamente militares.

Asimismo, y de manera única, los defensores de los uniformados en el sistema penal militar colombiano no son uniformados, quienes no están autorizados para litigar como parte de su función castrense dentro del sistema; por el contrario, los defensores deben ser abogados civiles, que bien sea presten sus servicios como defensores de confianza o que sean asignados por la Defensoría del Pueblo cuando el investigado no tiene recursos para pagar un abogado (Código Penal Militar de Brasil, 2000).

Del mismo modo, el sistema penal militar colombiano ha sufrido una gran cantidad de modificaciones respecto a su conexión con el mando; cuando se creó la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, esta se comenzó a regular mediante una gran cantidad de normas, entre ellas la 940 de 2005 que llegando hasta los decretos planta (312 y 313 de 2021, 631 de 2022) (Ley 940, 2005) que regularon como tal la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (así se le designó por la ley 1765) tal y como hoy está estructurada.

Si bien el camino ha sido largo, el asunto jurídico es el que más llamó la atención, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho en todas sus decisiones sobre condenas al Estado colombiano, cuando se habla de situaciones que tienen que ver con

3 Fuero evoca los antiguos privilegios que tenían determinadas personas para ser juzgadas por tribunales de su clase y no por la justicia común.

militares, que la jurisdicción especializada es residual, y que solamente podrá ser aplicada cuando el hecho realmente tenga relación con el servicio y que sea el juez natural el que le corresponda al uniformado. Y es allí donde los delitos conexos debieron ser analizados detalladamente por las Cortes nacionales, después de muchos estudios.

Por su parte, en principio de la Corte Constitucional (Sentencia C358 de 1997) y en sentencias de conflictos de competencias de jurisdicciones por parte del Consejo de Estado, se llegó a la conclusión que los delitos que no se encuentran en el Código Penal Militar, taxativamente hablando en virtud del artículo 171 de dicha norma, podrán ser investigados por los funcionarios especializados, siempre y cuando los mismos tenga *relación* y ocasión con el mismo (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C358 de 1997).

Si bien el contenido de dichas decisiones va mucho más allá de un estudio de revisión como el presente, si es necesario dejar sentado que los delitos que se pueden instruir, acusar y juzgar por parte de los funcionarios de la Justicia Penal Militar, cuando no están expresamente definidos en la propia ley castrense, deben estar íntimamente ligados al servicio, no pueden desbordar la función constitucional y el cargo del uniformado debe ser solo un medio y una partida para la ejecución delincinencial, puesto que de lo contrario serán juzgados por la justicia ordinaria (Brasch, 2011) a.

La justicia penal militar en Venezuela

Desde que la República Bolivariana de Venezuela decidió modificar su Constitución en el año 1999, las Fuerzas Militares de dicha nación, fortalecieron sin duda su Justicia Penal Militar; desde el primero de julio de 1999, la Asamblea Nacional del país vecino, promulgó una nueva norma, que le modificó el nombre de *Código de Justicia Militar* a *Código orgánico de la Justicia Militar*, el cual también ha sufrido una modificación importante, el pasado año 2021, como consecuencia de las múltiples quejas internacionales por el juzgamiento de civiles por parte de la JPM Venezolana.

Dicha ley nombrada *Ley orgánica de Reforma parcial del Código Orgánico de la Justicia Militar*, y que además de lo ya indicado, modifica los artículos 6,7,21,124 y 128, que tratan temas de jurisdicción territorial, y que además ordena el envío de los procesos que se adelantan en contra civil a la jurisdicción ordinaria (Díaz, 2007).

A diferencia del Código Penal Militar colombiano, el venezolano divide sus delitos y funciones en tiempo de paz y en tiempo de guerra. La estructura del Código fue una de las razones para denunciar, por parte del gobierno del entonces presidente Hugo Chávez, la Convención Americana de los DDHH, y solo hasta este año se logró una definición concreta que textualmente indica "Ningún civil podrá ser enjuiciado ante los tribunales con competencia en materia penal militar. En caso de incurrir en los hechos previstos y

sancionados en este Código, serán enjuiciados ante los tribunales penales ordinarios” (Ley 1407, 2010).

Con esta definición clara, La Justicia Militar Venezolana, recupera uno de los asuntos por los cuales estaba siendo juzgada a nivel mundial como un ejemplo de imparcialidad y arbitraria. Durante tiempo de paz, el procedimiento que adelanta la Justicia Penal Militar es el ordinario que se explicará a continuación, pero durante tiempo de guerra aplica uno que incluye Consejos de Guerra accidentales y Fiscales y auditores con la misma calidad (Cárdenas, 2013).

Igualmente, el sistema castrense venezolano en tiempo de paz deja sentado que los delitos que se ejecutan dentro de los cantones son aquellos que son investidos por su jurisdicción, y que además las faltas disciplinarias son sancionadas dentro de este régimen y que se caracterizan porque no tienen más de 90 días de castigos disciplinarios. Así como el código colombiano, el venezolano se encuentra en un solo digesto, tanto el penal como el procesal, lo que simplifica la estructura judicial y jurídica del sistema (Ley 1765, 2015).

En ese orden de ideas, el código militar venezolano trae consigo un listado de delitos que, si bien son taxativos, son mucho más amplios que los que incluyen algunos otros países del continente: contra la administración de justicia penal militar, personas y propiedades, uso indebido de condecoraciones, insignias y títulos militares, administración militar, cobardía, evasión de presos, falsificación y falsedad, negligencia, denegación de auxilio, inutilización, abandono del servicio, desertión, desobediencia, abuso de autoridad, usurpación, insubordinación, ultraje al centinela a la bandera, falsa alarma, sublevación, motín, rebelión, espionaje, Derecho internacional y traición a la patria (Ley 1765, 2015).

Alguno de estos tipos penales, a diferencia de lo que acontece en nuestro país, no son delitos militarizados, sino que, por el contrario, son netamente penales militares y se estructuran como tal. Los delitos en tiempo de paz tienen como penas, la prisión, el arresto y una sanción que denominan presidio, que, si bien no está definida en la norma, sí se aplica conforme al derecho penal comparado a delitos de característica grave.

Ningún delito ejecutado dentro del sistema penal militar venezolano tiene una pena mayor de 30 años, y este tiempo es solo para los delitos en tiempo de guerra, porque en tiempo de paz, no pueden superar los veintiséis años. Los actos fueron del servicio no son considerados como parte de la Justicia Militar.

Respecto del aspecto procesal, la Justicia Militar venezolana, tiene tanto como la colombiana como órgano de cierre la Corte Suprema de Justicia, y ya dentro de sus órganos internos propios del sistema, cuenta con un Consejo de Guerra Permanente, Jueces Militares de primera instancia y jueces de instrucción que son quienes se encargan de

investigar. A diferencia del sistema colombiano, el sistema venezolano los generales son investigados por este, y los defensores deben por ley ser militares, bien sea activo o retirados.

En síntesis, el sistema penal militar venezolano, tiene más diferencias que similitudes con el sistema colombiano, la sola diferenciación entre tiempos de paz y tiempos de guerra abre una gran brecha entre las dos jurisdicciones, además que en esta quien ordena la apertura de la instrucción es bien sea desde el presidente, pasando por el Ministro de Defensa y llegando hasta los comandantes de las unidades, lo que sin duda alguna difiere totalmente de la estructura colombiana. Una vez se ordena esta apertura, es el instructor quien completa el sumario y avisa al Auditor de la terminación de este y de ahí el procedimiento hasta llegar a sentencia y los recursos de las mismas.

La justicia penal militar en Ecuador

El 19 de mayo de 2010, la Gaceta nacional de la República de Ecuador, (en dicho país se llama Registro Oficial) publicó la ley Reformatoria al Código Penal para la tipificación de los delitos cometidos en el servicio militar y policial, que fue promulgada por la Asamblea nacional de dicho país el 10 de mayo del mismo año. Desde ese momento la ley reformatoria de la JPM ecuatoriana, se encuentra vigente y es la que actualmente cobija a todos los uniformados del país (Código Penal Militar de Ecuador, 2010).

En primer lugar, lo primero que llama la atención de dicha jurisdicción es que no contiene normas separadas ni un digesto como tal penal militar, por el contrario, las normas penales militares, están inmersas dentro del código penal ordinario y son parte de aquella estructura jurisdiccional. Tanto como en la JPM colombiana, en la ecuatoriana, la competencia que recae sobre los funcionarios militares o policiales solo se da cuando:

Delitos de función militar o policial son las acciones u omisiones tipificadas en el presente Código, cometidas por una o un servidor militar o policial en servicio activo, que se encuentre en relación directa, concreta, próxima y específica con su función y posición jurídica, de acuerdo a la omisión establecida en la Constitución y demás leyes aplicables, que afecten a las personas, a los bienes o a las operaciones de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional (Código Penal Militar de Ecuador, 2010, párrafo 28).

Es decir, que está más que claro que no cualquier delito que sea ejecutado por los militares o policías durante su función, será juzgado por los artículos referentes a la Justicia Penal Militar ecuatoriana. Los delitos de insubordinación, sedición, falsa alarma, abuso de autoridad, desacato militar o policial, destrucción o inutilización de bienes, violación de correspondencia, delitos contra la información pública, hurto, robo y compra de bienes militares o policiales, delitos contra los deberes del servicio policial, delitos contra los deberes de dirección, contra los bienes públicos o institucionales, contra la seguridad de la República, contra la seguridad del Estado, contra las operaciones, deserción, DIH.

Por lo tanto, la misma ley indica que el procedimiento penal militar es el mismo que se trata en el sistema ordinario, dejando claro la misma norma que se cuenta en el sistema con una unidad jurisdiccional dejando, como lo ordenó la Constitución Política del Ecuador de 2008, una sola jurisdicción debiendo traspasar la función judicial penal militar de la rama ejecutiva (tal y como lo es hoy en Colombia) a la rama judicial, creándose entonces, salas especializadas militares, pero dentro de la justicia ordinaria.

El código orgánico de la Función judicial que se expidió al promulgarse la nueva constitución dejó sentado que existe una sola sala que se llama *Sala Especializada penal militar, penal policial y tránsito* y además los juzgados penales especializados sobre el tema.

Como se puede observar, el asunto penal militar está totalmente ligado al sistema ordinario; no tiene ni independencia de este ni es como tal un fuero, simplemente cuando un militar o policía comete una acción de aquellas descritas en el código penal, dentro del título reservado a los funcionarios que ostentan dicha calidad, son judicializados por un juez ordinario dentro de una sala militar que no tiene ninguna característica especial ni específica.

La justicia penal militar en Brasil

El gigante latinoamericano tiene por supuesto el Ejército y en general las Fuerzas Militares más fuertes de la región, su estructura armada incluye la innovación tecnológica, la elaboración de armamento y, por ende, y por su gran cantidad de población, también tiene el mayor número de efectivos. La Justicia Penal Brasileña se basa en un decreto ley que fue publicado en 1969 numerado 1002 del 21 de octubre de dicho año y que el que actualmente rige para los uniformados respecto de la jurisdicción castrense (Código Penal Militar de Brasil, 2000).

Dicho decreto habla de los delitos en tiempo de paz, y enumera algunos que se tipifican siempre y cuando sean redactados de manera diferente en la ley penal ordinaria, así mismo los que son ejecutados contra militares en las guarniciones y de manera general, da puntos específicos para determinar la aplicación del fuero en tiempo de paz. Cuando se trata de tiempos de guerra, tal y como la mayoría de los códigos suramericanos, define las circunstancias en las cuales se podrá dar aplicación al Fuero penal militar. De manera extraordinaria, el mismo decreto indica que los militares extranjeros serán sujetos de este código siempre y cuando los tratados internacionales lo permitan (Código Penal Militar de Brasil, 2000).

Después de determinar puntualmente las circunstancias fácticas del fuero, el Código Penal Militar Brasileño, deja claro que no existe forma de aplicación de hecho disciplinario y que solamente se refiere a delitos como tal. De manera similar al código colombiano,

esta estructura penal, contiene en el mismo decreto tanto la parte sustantiva como la procesal, haciendo, así como en Colombia, un solo documento jurídico de donde salen todas las disposiciones referentes a la JPM brasilera.

Entrando en el asunto delictivo como tal, el código trae consigo siete formas de sanción, comenzando por la muerte, (que es común a casi todos los sistemas militares cuando se trata de traición a la patria), y llegando a la prisión y a la suspensión del cargo. Respecto de la pena de muerte, esta solamente se permite cuando el presidente de la república haya sido comunicado y solamente se podrá ejecutar siete días después de dicha comunicación. Es clave indicar que la pena de muerte, según lo indica el mismo código, se ejecuta mediante fusilamiento. Las penas mínimas y máximas de prisión, según la norma, oscilan entre 1 y 30 años, mientras que las de detención que consideramos se asimila al arresto en nuestra jurisdicción, tienen un rango de 30 días a 10 años (Código Penal Militar de Brasil, 2000).

El digesto, como tal, reconoce más de 200 tipos penales que son aplicados, conforme a las normas reguladoras que sobre el fuero trae el mismo compendio. Pero el estatuto castrense, no trae solamente penas de prisión y detención, también trae accesorias que van desde la pérdida de rango hasta la suspensión de derechos políticos, incluyendo la exclusión de las Fuerzas Armadas y la incompatibilidad con la oficialidad.

El estatuto castrense brasilero trae también una amplia gama de medidas de seguridad que son detalladas para asuntos cuando el uniformado es alcohólico y, de manera general, sufre de alguna enfermedad mental. Respecto de la prescripción de la acción, esta se presenta dependiendo el delito tal y como en nuestra jurisdicción, empezando por 30 años para la pena de muerte y culminando con dos años de prescripción cuando la pena es inferior a dos años de prisión.

En cuanto a la iniciación de la acción, el código es claro en indicar que solamente puede ser promovida la misma por acción del Ministerio Público de la Justicia Penal Militar, que realizando un paralelo con la jurisdicción colombiana sería algo así como la Fiscalía Penal Militar. Ya respecto como tal de los delitos se dividen tal y como lo hace el código nuestro en capítulos y títulos, dejando dos libros importantes, el primero de los crímenes en tiempo de paz y el segundo en tiempo de guerra, que trae una gran cantidad de tipos penales, pero que son de ejecución únicamente cuando el conflicto exterior se presenta; el primero de ellos se refiere a los crímenes contra la seguridad externa del país.

Del mismo modo, el código define los delitos contra las autoridades y la disciplina militar, donde incluyen la desobediencia, insubordinación, los irrespetos a los símbolos patrios, abuso de autoridad, fuga de presos. En un tercer título se adoptan los delitos contra el deber militar, tales como la Deserción y el abandono del puesto (Código Penal Militar de Brasil, 2000).

Igualmente, el código, a diferencia del colombiano, trae un capítulo donde tipifica los delitos de homicidio, genocidio, lesiones personales, honra, libertades personales. A diferencia de la mayoría de los códigos regionales, el brasilero trae un título donde tipifica crímenes sexuales, tal y como ocurre con la Justicia penal Militar de Estados Unidos, para luego hablar de delitos contra el patrimonio como la extorsión, usurpación, etc.

Por último, el código trae un compendio de delitos, incluyendo la corrupción, el desvío de poder, y la falsedad, entre otros. El sistema penal militar brasilero es bastante completo, tiene una gran cantidad de tipos penales y su estructura penal sustantiva indica la presencia de un aparato complejo y acorde con el tamaño y ejecución de las Fuerzas Militares nacionales.

La justicia penal militar en Perú

El país andino, que ha sido en su mayoría de estructura militar similar al de Colombia, contaba también con un código penal militar relativamente moderno, puesto que data de 2006 y tiene, tal y como el nacional, un vínculo de fuero entre los uniformados militares y los policiales, sin embargo, en el año 2010 este fue modificado y es actualmente el que está vigente en la nación inca (Montesinos, 2004).

El código peruano indica que la jurisdicción penal militar solamente se ejerce por los tribunales militares, por lo que tiene tanto y como en Colombia con un sistema propio para la jurisdicción. A diferencia de la jurisdicción nuestra, el sistema peruano si trae consigo una aplicación a los asuntos disciplinarios, dejando claro que, como parte del principio de legalidad, las faltas deben estar previamente tipificadas y enunciadas; sin embargo, la misma ley solo se refiere a asuntos disciplinarios para los internos de la jurisdicción penal militar.

Respecto del fuero como elemento estructural, el código peruano habla del delito de *función*, haciendo un símil a la relación con el servicio y dejando claro que solamente se aplica el código cuando el uniformado actúa con el servicio y en función de él. Tanto como con el código colombiano, el sistema penal militar peruano está integrado por un solo digesto que contiene la estructura sustantiva y procesal.

Así como en la mayoría de los códigos penales militares de este lado del planeta, el código peruano trae la pena de muerte para los delitos de traición a la patria, y aparte de esta trae la prisión, la multa y la limitativa de derechos. Pero también trae penas accesorias tales como la degradación, expulsión.

Así como el sistema colombiano, el sistema peruano tiene un fiscal penal militar que es el encargado de acusar y realizar todo tipo de solicitudes judiciales ante el juez penal militar. La cabeza de la jurisdicción es tanto como en Colombia la Corte Suprema

de Justicia y además cuenta con un Tribunal Superior que es denominado Tribunal Supremo Militar Policial. Así mismo, cuenta con juzgados penales militares que son la primera instancia del sistema.

El código penal militar peruano cuenta con 514 artículos y es, tal y como ya se dijo junto con el colombiano, uno de los más completos de la región, puesto que no solo cubre a las Fuerzas Militares sino a los policías. Como primera medida, el código hace un desarrollo por los principios y estructuras del derecho penal, dejando sentadas las bases con las cuales los funcionarios podrán tomar decisiones dentro de las instrucciones adelantadas, definiendo dentro de estos artículos quién es militar y quién es policía y por ende a quienes específicamente se les debe aplicar la jurisdicción (Eto, 1996).

En el segundo título trae consigo una gran cantidad de delitos que se dividen en bienes jurídicos como la defensa nacional, el DIH, servicio de seguridad, integridad institucional, ejercicio del mando o autoridad, deber militar o policial, la protección de los bienes destinados al servicio militar o policial, fidelidad a la función militar o policial (Eto, 1996).

Conforme lo indica el código, el Tribunal Supremo militar está compuesto por varias salas que se encargan de las decisiones, entre ellas la sala suprema de guerra, la sala suprema decisora y la vocalía suprema. En términos generales y hasta el momento actual del estudio comparativo, no hay duda de que, el sistema penal militar peruano es el más parecido al colombiano, tiene una estructura similar, funcionarios parecidos y además un sistema general que implica una relación con la policía y las Fuerzas Militares en un solo fuero (Eto, 1996).

La justicia penal militar en Bolivia

El sistema penal militar boliviano se encuentra en el decreto ley 1331 expedido en el año 1976; el mismo contiene las normas para investigar y sancionar a todos los militares de dicha nación andina que en ejercicio de sus funciones y con ocasión y relación con las mismas ejecutan delitos, bien sea dentro o fuera de los cuarteles (Ley 13321, 2011).

La primera parte de la estructura es un sistema penal muy similar al colombiano, con límites y partes dogmáticas que indican como se deben ver tanto los sujetos activos como las formas de ejecutar el delito. El código trae consigo las penas de reclusión, prisión y por supuesto la pena de muerte; del mismo modo, trae penas accesorias que, como en casi todos los sistemas penales militares, privan de los derechos de carrera. En el caso de la prescripción de la pena, esta tiene un máximo de 30 años para la pena de muerte y hasta 8 años para los que merezcan privación de honores y derechos (Ley 13321, 2011).

Como en casi todas las legislaciones suramericanas, el delito de mayor gravedad es la traición que trae la pena de muerte como consecuencia y el espionaje que trae 30 años

de prisión. La infidencia, sabotaje, terrorismo, los delitos contra el derecho internacional, la rebelión, la sedición, el motín, los delitos contra los centinelas, contra el deber militar, delitos en la aeronáutica y la marina, deserción, servicios castrenses, honor militar, administración militar, servicio nacional de defensa, administración de justicia militar, homicidio, lesiones, y delitos contra los bienes (Ley 13321, 2011).

Ahora bien, el sistema penal militar boliviano, a diferencia del colombiano, se encuentra dividido en dos digestos, puesto que en este código no se encuentra el procedimiento. Este trae una serie de regulaciones penales sobre los hechos a estudiar, indicando que es ejercida por el Ministerio Público penal militar, es decir, una fiscalía, haciendo un paralelo con la jurisdicción colombiana.

Tal y como el sistema colombiano en este, se toma indagatoria, y una vez realizado el plenario se procede a adelantar un juicio ante el Tribunal Militar y después de cerrada la causa se delibera por parte del ente colegiado y se profiere la sentencia, teniendo tal y como en nuestro país, recursos de apelación y la ejecución de las sentencias. En síntesis, el sistema penal boliviano es muy similar al colombiano, es escrito y de corte inquisitivo y con un tribunal que toma las decisiones.

La justicia penal militar en Paraguay

El sistema penal militar paraguayo tiene su sistema dividido en dos estructuras, la penal sustantiva y el penal procesal. Las leyes 843 (1980) y 844 (1980) del año 1980 son las que definen la estructura de la justicia militar en dicha nación.

Conforme a los dos digestos la jurisdicción castrense se ejecuta en dicha nación por los tribunales militares, esta potestad se da tanto en tiempos de paz, como en tiempos de guerra. La misma ley indica que cuando se trata de asuntos disciplinarios, es la Corte Suprema de justicia de la nación la que se encarga de dar sentencia sobre dichas faltas a través del Consejo de Superintendencia de Justicia.

El digesto sustantivo trae 224 tipos penales, divididos estos entre aquellos que se dan en tiempo de paz, y los que se dan en tiempo de guerra, entre ellos como en la mayoría de los códigos suramericanos, comienza por el punible de traición a la patria, seguidos por los delitos de violación al Derecho Internacional, al orden y seguridad de las Fuerzas Armadas de la Nación, la seguridad del Estado, administración militar, servicio, desobediencia, revuelta, motín, insubordinación, deserción, soborno, exacción, abuso de autoridad, actos de violencia cometidos en ejecución de una orden o consigna, lesiones, mutilación voluntaria, injuria, calumnia, falsedad, malversación, defraudación, cohecho, prevaricato, hurto, robo, estafa, cobardía, incendio, maltrato a símbolos patrios, centinela, delitos contra el servicio militar obligatorio, homicidio, lesiones, falsa alarma, delitos contra asuntos navales y aeronáuticos, y otros más, para luego dar un breve resumen de los delitos que en tiempo de guerra podrán incurrir los militares.

Por último, tal y como ya se indicó el mismo código, trae un capítulo donde indica las faltas disciplinarias y las sanciones tanto en tiempo de paz como de guerra (Ley 844, 1980).

Sobre el aspecto procesal, el código trae consigo una serie de normas jurídicas sobre cómo el procedimiento se debe llevar a cabo, comenzando por indicar que los jueces militares son independientes en sus funciones y en las apreciaciones de sus decisiones, lo que sin duda da a entender el componente de una jurisdicción autónoma del mando. A continuación, el código procesal trae consigo una serie de aspectos procesales importantes para la actuación, tales como las recusaciones a los funcionarios.

A diferencia del sistema colombiano, el paraguayo es claro en indicar que las faltas también son competencia de esta jurisdicción y determina punto por punto cuando una acción es materia de investigación por parte de los jueces militares, dejando claro que son los Tribunales Militares los encargados de la toma de decisiones.

Son los jueces de instrucción igual que en nuestro país, los encargados de practicar el sumario y conforme a la ley tienen tan solo 20 días para completar el sumario, un término demasiado corto para investigar delitos tan relevantes como el Homicidio. Tanto como en el colombiano, el sindicado es escuchado en indagatoria y el mismo código da las pautas para ejecutar tanto los testimonios como todas las actuaciones necesarias dentro del proceso.

Por ende, la ley procesal militar paraguaya, trae consigo los requisitos para la detención de los sindicados, como se ejecutarán dichas detenciones y en caso de ser necesario, los procedimientos que se tomarán con los bienes de estos. De la misma forma que en Colombia, una vez el juez tenga el sumario completo, elevará el proceso ante el Juez de Primera instancia, quien será el encargado de la sentencia.

Las apelaciones tal y como ya se indicaron se realizarán ante la Corte Suprema de Justicia Militar. Por último, la norma habla de los tribunales extraordinarios en tiempo de guerra, las formas como sancionar las conductas en dichos momentos. Como conclusión de la jurisdicción paraguaya, esta, sin duda, es mucho más similar a la colombiana, de lo que se podría pensar y tiene estructuras penales dogmáticas comunes y un modo de funcionamiento escritural parecido.

La justicia penal militar en Uruguay

El país austral tiene su sistema penal militar en un solo digesto, y comienza el mismo dando las pautas para la aplicación de la jurisdicción militar en Uruguay. Es claro el articulado en indicar que los delitos de este código pueden ser como tal delito o faltas y en todo el mismo solamente se refiere a los miembros del Ejército y de la Marina, indicando

que la jurisdicción es únicamente para delitos cometidos por estos, pero extrañamente equipara en el artículo 4 a las personas que equiparen las acciones como coautores o cómplices de hechos punibles ejecutados por uniformados. El mismo articulado indica que habrá integración normativa cuando sea necesario utilizar el código penal ordinario (Código Penal Militar de la República Oriental del Uruguay, 1989).

El código procede a determinar cómo funcionará la jurisdicción, indicando agravantes y atenuantes penales en la conducta. Posteriormente, indica las penas y las formas de ejecutar las mismas; penitenciaria, prisión, inhabilitación para cargos y la pérdida del estado militar, dejando también claro las penas accesorias y haciendo una distinción que hasta el momento ninguna jurisdicción traía y es la que indicar penas diferentes para soldados y marineros. La pena de penitenciaria deberá ser impuesta en un rango de entre 2 y 30 años, la de prisión entre 3 meses y dos años y la de inhabilitación de 2 a 10 años (Código Penal Militar de la República Oriental del Uruguay, 1989).

Como en casi todas las jurisdicciones militares, el delito de Traición a la patria es aquel que contiene mayor punibilidad, pero también procede el digesto a explicar poco a poco lo que sucedería con las faltas disciplinarias, las cuales desde el principio se implementan en el sistema.

En el segundo libro trae uno por uno los delitos de la jurisdicción, comenzando por la desobediencia, irrespetuosidad, insubordinación, motín, demanda colectiva, rebelión, conspiración, delitos que afectan la vigilancia militar, delitos que afectan la regularidad del servicio militar (incluyendo la desertión), delitos que afectan la fuerza material del Ejército y la Marina (incluye el espionaje), delitos que afectan la fuerza moral del Ejército y la Marina y por último explica los delitos de delito común que revisten de algún asunto militar.

El tercer libro explica detalladamente el procedimiento penal militar, pasando desde la existencia y la forma de actuar si se considera parte civil hasta la forma de ejecutar las sentencias, pasando por los embargos, la detención del reo y cuando este es contumaz. Son los jueces militares de instrucción quienes adelantan el sumario y llevan a la acusación al sindicado y terminado este procedimiento, tal y como en casi todos los procedimientos el mismo es trasladado a los jueces militares de primera instancia quien le da a su vez traslado al fiscal para la acusación, después de eso se dictará sentencia y en caso de recursos en el tribunal.

Se cuenta también con un tribunal extraordinario en caso de guerra y con un procedimiento extraordinario para delitos de menos envergadura. En resumen, el sistema penal militar uruguayo es de corte sumarial, con unos delitos enmarcados en la función y con unos funcionarios independientes que toman decisiones susceptibles de recursos.

La justicia penal militar en Chile

El sistema penal chileno se encuentra dentro de la ley 2226 del año 1944, que ha sido reformado en julio del año 2022 y que, además de la parte sustantiva, contiene la parte procesal. El digesto chileno contiene dentro de su parte sustantiva una serie de normas que dan pie a la competencia y a la forma como se estructurará el sistema penal militar, incluyendo quienes pueden ser juzgados por dicho sistema. El código indica que los civiles bajo ningún caso serán juzgados por la JPM (artículo 5) y nuevamente trae la ya muy jurídicamente acuñada frase *con ocasión del servicio*, que es el pilar fundamental de esta jurisdicción (Díaz, 2007).

Llama la atención que el mismo código le da competencia a la jurisdicción penal militar para procesar a los militares que ejecuten delitos comunes, siempre y cuando estén en ejercicio de sus funciones. Según el mismo digesto en tiempo de paz, la jurisdicción es ejercida por los juzgados institucionales, los fiscales, las Cortes Marciales y la Corte Suprema, ello muy similar al sistema nacional. En vista que la Armada Chilena es conocida por sus expediciones en mares lejanos (específicamente la Antártida), el código cuenta con un artículo que habla de la prolongada ausencia de los uniformados, dándole la competencia a los comandantes de los buques (Montesinos, 2004).

Es, conforme a la ley, el presidente el que debe indicar la ubicación de los juzgados permanentes de las fuerzas de tierra, así como un solo juzgado para la aviación chilena. De manera disímil que la colombiana, la JPM chilena si le da competencia a los generales para ostentar la jurisdicción militar, quienes también ostentaran la sanción disciplinaria.

En su artículo 25 el código le da la sustanciación de los procesos a los Fiscales y con ello la formación de la causa penal, debiendo estos acusar ante los Jueces respectivos a los cuales se encuentren designados. En el artículo 71 del código se deja claro que en tiempo de guerra la jurisdicción es ejercida por los Generales comandantes (Código Penal Militar de Chile, 1944).

Posteriormente, entonces, el código detalla el procedimiento penal militar chileno que se dará en tiempo de paz, y va indicando desde la formación del sumario que será escrito, y que será ordenado por el juez, quien ordena la investigación al Fiscal y que culmina cuando esté completa su investigación y la remite al juez institucional quien determina si se llama o no al uniformado a Corte Marcial, dejando de llamarse en ese momento plenario para volverse causa penal. Separadamente, el código explica al detalle cómo se llevará a cabo el proceso penal en tiempo de guerra, el cual, como ya se indicó, estará a cargo de oficiales de insignia o generales.

El sistema chileno tiene penas de precisión, reclusión, prisión militar que se gradúan según la misma norma conforme a la ley común (ordinaria), para después indicar las accesorias, que son la degradación, destitución, separación del servicio, y pérdida del

estado militar. Para el delito de traición a la patria, de nuevo el sistema chileno trae consigo la pena de muerte y de presidio y reclusión perpetua. La pena de muerte se ejecuta, según la norma, de día, conforme a lo ordenado por el presidente de la República, al día siguiente de la notificación de la condena, pero si hablamos de tiempos de guerra se ejecutará de manera inmediata (Montesinos, 2004).

Respecto de los delitos que se investigan, este trae la traición, espionaje y los delitos contra la soberanía y seguridad del Estado, además de delitos contra el DIH, contra la seguridad interior del Estado, contra el orden y seguridad del ejército (donde se incluye la sedición, el motín, el ultraje a centinelas, banderas). También trae los delitos contra los deberes y el honor que incluye los delitos en el servicio, centinela, abandono del servicio, desertión. Continúa el código con los delitos de insubordinación, intereses del ejército, contra la propiedad, y falsedad.

Los carabineros y la Armada chilena traen consigo un capítulo especial, cada una donde se dan detalles sobre cómo se desarrollan los procesos en casos de uniformados de dichas especialidades. Como se puede ver, en resumen, la JPM chilena, si bien ha sufrido reformas y sobre derogatorias de varios de sus artículos en el presente año, también lo es, que tiene un sistema desde mitad del siglo pasado, que mantiene la línea escrita y acusatoria, pero donde los oficiales generales intervienen directamente y toman decisiones sobre el mismo.

La justicia penal militar en Argentina

Después de la dictadura, el sistema penal militar argentino es sin duda el que más ha cambiado; actualmente no existe como tal un sistema penal militar, sino que dentro del Código penal se elaboró un capítulo que da cuenta que sea la justicia federal la que se encarga de la instrucción y juzgamiento de los delitos ejecutados por los uniformados con ocasión y relación del servicio (Código Penal Militar de Argentina, 2008).

Del mismo modo, cuando se realizó la reforma del sistema militar, también se incluyeron los asuntos disciplinarios. La derogatoria como tal del sistema penal militar argentino se presentó en 2008 cuando la ley 14029 (1951) perdió vigencia por la ley 26.394 (2008) que es la que rige actualmente los comportamientos delictivos de los uniformados argentinos, sin embargo, durante el tiempo de guerra el asunto es diferente, puesto que la misma ley indica que se deberán crear tribunales excepcionales conformados por militares, con el propósito de judicializar cuando no sea posible realizarlo los tribunales ordinarios por la situación de guerra; sin embargo, estos tribunales militares si deben conformarse por jueces de instrucción militar que dependerán del Comandante de las Fuerzas Militares argentinas y que además se aplicarán las mismas reglas para los defensores y los fiscales en caso de ser necesario.

En lo que respecta a las cuestiones de orden disciplinario, estas han quedado reservadas a las autoridades civiles y militares del poder ejecutivo con posibilidad de control judicial. Si bien el sistema argentino es el más sencillo del continente, también es necesario dejar sentado que tanto el código sustantivo, como procesal, como el de asuntos disciplinarios, están en un solo título del código penal ordinario, y allí se dirimen todos los asuntos jurídicos de los uniformados en relación con su servicio.

Es allí donde es indispensable indicar que, si bien el sistema está dentro del procedimiento ordinario, también lo es, que el cargo de este sistema está bajo el manejo de los tribunales federales ordinarios que tienen competencia penal, puesto que al ser Argentina un estado federado, no podrán ser los entes estatales los que investiguen a los militares.

Conclusiones

Los sistemas penales militares, sin duda, se han desarrollado en toda Suramérica de una manera muy similar, si bien los actos jurídicos, (es necesario dejar sentado) son en su mayoría de antaño, lo cierto es que su estructura escrita, vocal, con la presencia de un tribunal superior, se asemeja en la mayoría de los países. Con excepción de la república de Argentina, todos tienen una codificación separada, que le da jurisdicción a una estructura compleja donde se procede a investigar y sancionar a los uniformados de esta parte del continente.

La Justicia Penal Militar, entonces bien, no es un asunto que sea, como muchos lo consideran en nuestro país, una justicia permisiva y que solo se da en Colombia; por el contrario, con el presente estudio quedó demostrado que, en cada uno de los diez países, desde tierra del fuego hasta punta gallinas, cuentan con esta.

Sin embargo, es aún más importante conocer que en todos los digestos estudiados, el delito de Traición a la patria contiene como pena, bien sean largos años de prisión y en algunos casos la pena de muerte, dejando la duda si los tribunales no militares, sino constitucionales o supremos penales de dichos países han estudiado esta estructura, puesto que la misma es desde todo punto de vista violatoria de la Convención Americana de Derechos Humanos, sin embargo, no se han ejecutado sentencias que den cuenta con la vida de un militar por el delito de traición a la patria, por lo si se debe notar que están estos en los códigos, pero realmente son letra muerta para lo que de estadísticas se refiere.

Del mismo modo, la mayoría de los códigos penales militares se encuentran en un solo compilado, ya que son pocos los que en Suramérica dividen la parte procesal de la sustantiva, sin embargo, cuando esto se presenta, el procedimiento por lo general es mucho más complejo. Igualmente, los delitos que en Colombia conocemos como *del*

servicio están presentes en todos los sistemas, llamando la atención que la deserción se encuentra en los 10 códigos penales militares, pese a no tener en la mayoría de estas naciones servicio militar obligatorio. Concluyendo que este delito, se estructura como sinónimo de lo que en nuestro país conocemos como abandono del servicio, puesto que se aplica para oficiales, suboficiales y soldados profesionales.

Así las cosas, de este estudio estructural se puede concluir, tal y como ya se indicó que, la Justicia Penal Militar está vigente en todos los ejércitos y fuerzas militares hermanas, que, si bien los intercambios actuales de conocimiento son pocos, lo ideal sería estrechar los lazos y ayudar a nuestras Fuerzas a mejorar las estructuras penales dogmáticas para así con ello fortalecer en todo el continente la jurisdicción.

Declaración de divulgación

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este artículo.

Autores

Lorena María Restrepo Uribe. Mayor del Ejército Nacional de Colombia y miembro de la Justicia Penal Militar. Magíster en Derechos Humanos y Democratización, Universidad Externado de Colombia en convenio con la Universidad Carlos III de Madrid. Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Universidad Externado de Colombia, Colombia. Abogada, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Externado de Colombia, Colombia.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4674-5270>

Contacto: restrepol@esdeg.edu.co

Gloria Esperanza Núñez González. Mayor del Ejército Nacional de Colombia y miembro de la Justicia Penal Militar. Magíster en Derecho Penal, Universidad Libre de Colombia, Colombia. Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses, Universidad Católica de Colombia, Colombia. Abogada, Universidad Cooperativa de Colombia, Colombia.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9028-3662>

Contacto: nunezg@esdeg.edu.co

Referencias

- Brasch, J. (2011). *More martial than court: from exceptionalism to fair trial convergence in Australian courts martial* [Doctoral dissertation]. UNSW Sydney.
- Cárdenas, M. (2013). Fuero Militar: ¿garantía funcional o condición de impunidad? *Vniversitas*, (127), 61-90. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602013000200003
- Cárdenas, P.V. (2012). *Traspaso de la administración de justicia penal militar al sistema judicial común* [Doctoral dissertation, Universidad Internacional SEK]. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/309>

- Código Penal Militar de Argentina. (2008). Ley 26.394 del 6 de agosto de 2008. [https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/143873/norma.htm#:~:text=El%20militar%20que%20pusiere%20manos,de%20seis%20\(6\)%20a%C3%B1os](https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/143873/norma.htm#:~:text=El%20militar%20que%20pusiere%20manos,de%20seis%20(6)%20a%C3%B1os).
- Código Penal Militar de Brasil. (2000). *Códigos penales, Códigos de procedimiento pena*. http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=66721&p_classification=01.04
- Código Penal Militar de Chile. (1944). Código Penal Militar de Chile. (1944). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=18914&idVersion=2023-04-10&idParte=>
- Código Penal Militar de Ecuador. (2010). *Registro Oficial Órgano del Gobierno del Ecuador*. <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/quienes-somos#:~:text=El%20Registro%20Oficial%20es%20el,y%20difusi%C3%B3n%20de%20la%20Ley>.
- Código Penal Militar de la República Oriental del Uruguay. (1989). *Código Penal N° 9155*. <http://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>
- Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia).
- Correa, G. (2012). *Un Esbozo de la Justicia militar en Brasil*. <https://vlex.com.pe/vid/justicia-militar-brasil-336727762>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C358 de 1997, (M.P. Jorge Arango Mejía).
- Díaz, R. (2007). Reforma de la Justicia Militar chilena a la luz de las consideraciones del fallo Palamara: Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos Palamara Iribarne vs. Chile, 22 de noviembre de 2005. *Revista Chilena de Derecho*, 34 (1), 139 - 151
- Eto. (1996). *El régimen de la Justicia Penal Militar en el Perú*. Universidad Nacional de Trujillo. Derecho.
- Gongora. (2015). *La Reforma al artículo 57 del código de justicia militar a la luz de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre jurisdicción militar*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v48n144/v48n144a12.pdf>
- Ley 13321 de 1976. (2011). Código Penal Militar de Bolivia [22 de enero de 1976].
- Ley 14029 de 1951. Código De Justicia Militar [6 De Agosto De 1951]. El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina.
- Ley 1407. (2010). Por la cual se expide el Código Penal Militar [17 de agosto de 2010]. El Congreso de la República.
- Ley 1765 de 2015. (2015). Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su Cuerpo Técnico de Investigación [23 de julio]. Ministro de Defensa Nacional.
- Ley 26.394 de 2008. Deróganse el Código de Justicia Militar y todas las normas, resoluciones y disposiciones de carácter interno que lo reglamentan. Modifícanse el Código Penal y el Código Procesal Penal de la Nación [6 de agosto de 2008]. Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina.
- Ley 843 de 1980. Establece el Código Penal Militar. [diciembre 1980]. Congreso de la Nación Paraguaya.
- Ley 844 de 1980. Establece el Código de procedimiento Penal Militar en tiempo de paz y de guerra [diciembre 1980]. Paraguay. Congreso de la Nación Paraguaya.
- Ley 906 de 2004. (2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal [1 de septiembre de 2004]. Congreso de la República.
- Ley 940 de 2005. (2005). Por la cual se expiden normas sobre requisitos para el desempeño de cargos en la Jurisdicción Penal Militar [6 de enero de 2005]. Congreso de la República.
- Montesinos. (2004). La justicia militar en el Derecho comparado en general y en América Latina en particular. Algunos elementos a tomar en cuenta para determinar la fórmula aplicable en el Perú. *Derecho y Cambio Social*. *Derecho y Cambio Social*, (1) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5518520>

La protesta social: un debate entre la legitimidad o perfidia

Social protest: a debate between legitimacy or perfidy

DOI: <https://doi.org/10.25062/2955-0262.4716>

Juan Carlos Salcedo Castro 

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Bogotá D. C., Colombia

Resumen

La protesta social hace parte de la evolución de los derechos y libertades de los ciudadanos, definidos universalmente por la carta de los derechos humanos de 1948, en donde las libertades de expresión, reunión y asociación están totalmente garantizadas. Los individuos pueden entonces reclamar colectivamente el respeto de sus derechos, siempre que sus pretensiones se manifiesten dentro del marco definido por la ley y colaborar de esta forma en la construcción de mejores sociedades. Los fundamentos de la protesta social provienen de líneas ideológicas que han sido particularmente desarrolladas a partir del siglo XX. Se explica, entonces, como el uso ajustado de los principios de protesta social permite demostrar su efectividad, no sin resaltar, igualmente, que tras la protesta social surgen importantes fenómenos de violencia colectiva que se cifian al seguimiento de doctrinas sustentadas en la toma del poder por medio de la revolución y el uso de la violencia en los movimientos sociales, cuyo uso péfido se aleja de los loables objetivos de la protesta social.

Palabras Clave: Protesta Pacífica; Protesta Revolucionaria; Violencia Colectiva

Social protest is part of the evolution of the rights and freedoms of citizens, universally defined by the 1948 human rights charter, where freedom of expression, assembly and association are fully guaranteed. Individuals can then collectively claim respect for their rights, provided that their claims are made within the framework defined by law and thus collaborate in building better societies. The foundations of social protest come from ideological lines that have been particularly developed since the 20th century. It is explained, then, how the adjusted use of the principles of social protest allows to demonstrate its effectiveness, not without emphasizing, likewise, that after the social protest important phenomena of collective violence arise that are limited to the follow-up of doctrines sustained in the seizure of power through the revolution and the use of violence in social movements, whose perfidious use moves away from the laudable objectives of social protest.

Key words: Peaceful Protest; Revolutionary Protest; Collective Violence

Abstract



Introducción

Libertad de expresión, en el Artículo 19 de la declaración universal de Derechos Humanos, determina que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión" ("Todo individuo tiene derecho a la libertad de [...] - Notiunión") (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, artículo 19)

En la protesta social, los individuos presentan diversas reivindicaciones, solicitudes y ejercen por este medio sus derechos constitucionales. Sus opiniones, ideas o creencias se manifiestan mediante reuniones o marchas en las cuales pueden expresarlas de manera oral y frecuentemente apoyados por diferentes tipos de escritos, pancartas o panfletos, estos se intensifican para la preparación de las reuniones y para la difusión de las ideas que las sustentan actualmente por medio de las redes sociales.

Tabla 1. *Otros tratados internacionales la protegen igualmente la libertad de expresión*

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES					
	TRATADO INTERNACIONAL	ARTÍCULOS	ORGANISMO	RESOLUCIÓN No	FECHA
1	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	19, 20	ONU-ACNUDH	2200	16/12/1966
2	Convención sobre los Derechos del Niño	13	ONU- UNICEF		20/11/1989
3	Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	4	ONU-ACNUDH	2106	21/12/1965
4	Convención Americana de sobre Derechos Humanos	13, 14	OEA	No 4534	22/11/1969
5	Carta Africana sobre Los Derechos Humanos Y de los Pueblos	9	OAU	Doc. CAB/leg767/3 rev 5	27/06/1981
6	Convención Europea para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales	10	CEDH		4/11/1950

Fuente: elaboración propia con información extraída de www.derechos.org.

Es necesario resaltar que la libertad de expresión ejercida en el marco de la protesta social no es un derecho absoluto, tal como lo expresan tanto la Declaración Universal (art. 29) como la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1948) (art.13.2)¹.

La Convención sobre todas las formas de discriminación racial de 1965 (art. 4-b) condena todo tipo de organización o manifestación que promueva o incite la discriminación racial². Se encuentra un ejemplo sobre el discurso de odio en las palabras de Antonio Guterres, secretario general de las Naciones Unidas, en un discurso dado el 18 de junio de 2019.

Cabe resaltar que las actividades de propaganda se han extendido ampliamente en nuestros días por canales de comunicación no sospechados en la época de la redacción de los instrumentos internacionales citados. Se encuentran entonces frecuentemente discursos basados en la intolerancia que terminan convirtiéndose en armas políticas sustentadas en discursos de odio.

Como se afirma en la estrategia y plan de acción de las naciones unidas para la lucha contra el discurso de odio, hacer frente al discurso de odio "no significa limitar la libertad de expresión ni prohibir su ejercicio, sino impedir que este tipo de discurso genere en algo más peligroso" (Organización de Naciones Unidas, 2019, p.2).

El periodista Juan Lozano Ramírez afirma en este sentido que ya no son los estados, sino desde sectores de la sociedad civil que "A lo largo de los últimos años hemos conocido un arsenal mucho más sutil, más variado y peligroso, en la medida en que se oculta tras ropajes de utilería y un antifaz de democracia" Lozano, 2000, p.5).

Este análisis de la libertad de expresión, que ya sea de manera individual o colectiva, garantiza la libertad del mensaje que contiene la protesta, las normas que la protegen y que rigen internacionalmente. Dan unos parámetros para afirmar que la libertad de expresión es fundamental, pero que como todo derecho posee límites para el que lo ejerce en aras a respetar los derechos de los otros.

1 Art. 29 de la DUDH "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará únicamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas."

Art. 13.2 y 13.5 de la CIDH "2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y

a. ser necesarias para asegurar:
b. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
c. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral público. [...]

2 "Declararan ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda actividad de propaganda, que promueva la discriminación racial o incite a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones constituye un delito penado por la ley

El ejercicio de este derecho individual en colectividad dio origen al reconocimiento de otros derechos protegidos igualmente por las convenciones internacionales citadas: los derechos de asociación y de reunión.

Libertad de reunión y asociación pacífica

De la interacción entre los individuos se destacan atributos positivos comunes tales como el espíritu de colaboración, racionalidad, coraje y competitividad dirigida a alcanzar objetivos propuestos por un grupo social. Sin embargo, atributos antagónicos como el dominio, miedo, agresividad, vulnerabilidad y violencia han acompañado igualmente a los humanos en todas sus etapas evolutivas.

Solo basta con analizar los hechos que dieron origen a la Carta Magna en Inglaterra en 1215 o estudiar las revoluciones populares en Europa durante los siglos XIV y XV, tal como lo narran Michel Mollat y Philippe Wolff, la construcción de sociedad no ha venido siempre de la mano con la concertación y la concordia entre los hombres, ha sido fruto del enfrentamiento y la fijación de posiciones sobre los intereses de los siervos y vasallos ante las monarquías gobernantes (Daniell, 2013). Los derechos de reunión y la asociación no son temas exclusivos de siglo XIX y XX, sino que han acompañado a la humanidad desde mucho antes.

Estos derechos dan cuenta de los movimientos sociales y la sociedad civil. Los ciudadanos unen sus fuerzas para enfrentarse a las élites y a sus antagonistas sociales (Tarrow, 1997). Los movimientos sociales y la sociedad civil organizada permiten fijar un norte no solo en los procesos políticos vinculados a las democracias a través de partidos políticos formales, sino que alternativamente pueden llegar a convertirse en organizaciones con objetivos comunes, que son motores de cambio en las sociedades.

Las libertades de reunión y asociación fueron incluidas en la declaración universal de los derechos humanos de 1948 en el artículo 20 "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas" ("Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas [...]") "Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación" (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, p.6)

Es clara la intención de la declaración de los derechos humanos de garantizar estos dos derechos para ejercer la libertad colectiva de expresión, pero hay que resaltar que los restringe directamente al acompañarlos del adjetivo *pacífico* con el fin de proscribir el uso de la violencia en los movimientos civiles. Para complementar la carta de los derechos humanos de 1948, se expiden en 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para proteger las libertades de los individuos y organizaciones y en 1969 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

El pacto de Derechos Civiles y Políticos reconoce igualmente los derechos de reunión *pacífica* (art.21)³ y de asociación (art.22)⁴ y garantiza así ampliamente la capacidad de los individuos para participar en la vida política de la sociedad y el Estado libre, pero señala igualmente sus límites al establecer que:

sólo podrá(n) estar sujeto(s) a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás (Organización de los Estados Americanos, 1969, p.53).

Mientras que la Convención Americana de Derechos Humanos precisa en el artículo 15 el reconocimiento del *derecho de reunión pacífica* agregando el complemento *sin armas*, estableciendo los límites a este derecho en los mismos términos del pacto de derechos civiles y políticos.⁵

En este contexto, resulta claro que tanto los instrumentos internacionales de carácter universal como de carácter regional se preocupan por condicionar dichos derechos, reunión y asociación se deben a un ejercicio pacífico.

En el ámbito de la convención americana fue aún más específica al aclarar que la reunión y asociación debía ser *sin armas*. Esta mención reviste una particular importancia en la medida en que, más allá de evitar cualquier tipo de violencia o daño inferido por la utilización de armas, se desea igualmente evitar el poder de intimidación o disuasión que estas podrían tener dentro de una manifestación colectiva del derecho de expresión frente a los partidarios, contrarios o no participantes.

Teniendo claras las normas base y documentos que a nivel internacional protegen el derecho de reunión y asociación, es imperativo tener en cuenta los documentos expedidos por el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y asociación⁶, labor que ha servido de para normativizar el derecho de reunión, la protección del espacio cívico, entre otros.

3 "Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás". (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, artículo 21).

4 "El ejercicio de tal derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás." Este artículo protege explícitamente la libertad sindical, la cual no puede ser extensiva por los motivos allí expuestos en el numeral 3. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, artículo 22).

5 "Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás." (Organización de los Estados Americanos, 1969, artículo 22).

6 El mandato del relator está dado por el consejo de derechos humanos bajo la resolución 15/21 y este mandato se estableció para recopilar y compartir información, hacer recomendaciones y denunciar violaciones, sobre el derecho a libertad de reunión pacífica y de asociación.

Para entender mejor el alcance del derecho de reunión hay que analizar con atención el informe conjunto del relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación y Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones A/HRC/31/ 66, proferida el 04 de febrero del 2016.

En este documento otorga una comprensión clara del derecho y las normas internacionales de los derechos humanos aplicables y lecciones aprendidas sobre la gestión de manifestaciones, protegiendo los intereses legítimos de participantes, transeúntes (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016). Este documento establece las condiciones del ejercicio del derecho de reunión:

El pleno y libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica solo es posible cuando existe un entorno propicio y seguro para la población en general, lo que incluye a la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos, y cuando el acceso a los espacios de participación pública no se encuentra restringido de forma excesiva o abusiva. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016, p.13)

En las manifestaciones se requiere que:

"Todas las partes interesadas protejan y hagan valer una amplia gama de derechos. Las personas que participan en concentraciones gozan de varios derechos protegidos, por ejemplo a: la libertad de reunión pacífica, de expresión, de asociación y de creencias; la participación en la dirección de los asuntos públicos; la integridad física, que comprende los derechos a la seguridad, a no ser objeto de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la vida; la dignidad; la intimidad; y a un recurso efectivo para todas las violaciones de los derechos humanos" (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016, p.34).

Dentro del capítulo II del informe conjunto A/HCR/31/66 sobre la gestión adecuada de las manifestaciones, se establecen recomendaciones sobre el modo en que los Estados deben cumplir sus obligaciones de promoción, los derechos humanos:

- a. Los estados respetarán y garantizarán todos los derechos de las personas que participen en las reuniones
- b. Todas las personas tienen el derecho inalienable a participar en reuniones pacíficas
- c. Toda restricción que se imponga a las reuniones pacíficas deberá cumplir las normas internacionales de los derechos humanos (de acuerdo recomendaciones consignadas en el documento)
- d. Los estados Facilitaran el ejercicio del derecho de reunión pacífica
- e. No debe emplearse la fuerza a menos que sea estrictamente inevitable y, en caso de emplearse deberá hacerse con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos.

- f. Todas las personas disfrutarán del derecho de observar y fiscalizar y grabar las reuniones
- g. La obtención de datos personales en relación con una reunión no debe suponer una intromisión inaceptable en el derecho a la intimidad, en el derecho a la intimidad u otros derechos.
- h. Todas las personas tienen el derecho a acceder a la información relacionada con las reuniones
- i. Las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos en el contexto de las reuniones
- j. El estado y sus órganos deberán rendir cuentas de sus actos en relación con las reuniones. (Organización de Naciones Unidas, 2016).

Es importante evaluar los numerales descritos anteriormente sobre la gestión de las manifestaciones al detalle, por ser muy específico y descriptivo a lo relativo al derecho de reunión y el deber ser en la gestión por parte de la sociedad civil y los movimientos sociales, dando guía del cómo de a cuando una reunión es aceptable sin importar el objeto de esta, y coloca al Estado en papel de garante para el ejercicio de estos derechos, pero también supone las medidas que debe tomar en caso de poner en peligro el ejercicio de este derecho.

Este peligro está centrado en el uso de la violencia por parte de personas o manifestantes que participan en las reuniones, limitando los mensajes que promuevan odio o inciten a cualquier tipo de violencia, la cual debe ser prevista por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

De todas formas, este documento realza en todo momento que las condiciones de derecho de reunión deben girar bajo circunstancias pacíficas y que no trasgredan derechos del otro, y se hace indispensable para existencia y el análisis de las expresiones de los movimientos sociales dentro del marco de normas internacionales.

Una vez dilucidados los diferentes elementos que conforman el derecho individual de expresión y su manifestación colectiva mediante los derechos de asociación y de reunión, debemos poner en evidencia las condiciones de su ejercicio a través de los movimientos sociales y de la consecución de los objetivos de la sociedad civil.

Los movimientos sociales y la sociedad civil

Es importante tener en cuenta que los derechos de reunión y asociación son los pilares de toda sociedad cuando nace; porque allí se establecen los liderazgos basados en el diálogo y la concertación, interrelacionando y comunicando información fiable acerca de en quién se podría confiar significando un tipo de cooperación más estrecha y refinada (Dumbar, 1998), sacando cualquier tarea que se proponga.

En este contexto, el movimiento social se presenta como una campaña sostenida en apoyo a un objetivo social, pero se puede entender también como la organización de grupos de base en torno a la defensa o promoción de una causa que, de manera coordinada, planificada o sostenida en el tiempo pretende el cambio social (Smelser, 2020). Normalmente, los movimientos sociales pretenden un cambio en la estructura o los valores de una sociedad.

Desde un punto de vista político, los movimientos sociales se pueden ver como la única forma de entrar en la política porque estos plantean una serie de reivindicaciones colectivas. Que de ser aceptadas chocarían con los intereses de otras personas, grupos y/o políticas, puesto que, de un modo u otro, con independencia de su signo político, figuran tales reivindicaciones en la acción de los gobiernos (Tilly, 2009).

El poder, éxito o fracaso de los movimientos dependen de que los ciudadanos corrientes unan fuerzas para enfrentarse a las elites, a las autoridades y sus antagonistas sociales (Tarrow, 1997). Estas interacciones surgen cuando se dan las oportunidades políticas para la intervención de agentes sociales que carecen de ellas. Los movimientos las hacen visibles, ganando así espacios de interés para la parte de la sociedad que representan, defendiendo un interés político, ganancia o utilidad, o, exigiendo motivación y empeño de algo o de alguien.

La protesta social

Los derechos de *Expresión*, *Reunión* y *Asociación* ejercidos por parte de la sociedad civil o de movimientos sociales, en los cuales se realizan peticiones, requerimientos o se expresan sentimientos de frustración e indignación ante los hechos o el incumplimiento de los gobernantes, permiten apreciar el ejercicio de los derechos humanos de minorías que no hacen parte de las estructuras del poder.

Es impensable que la sociedad actúe siempre uniformemente o que se exprese de la misma forma. Una importante cantidad de repertorios puede entonces presentarse, por una parte, de la sociedad que no tiene la fuerza de representación necesaria, sea porque forma parte de una minoría, o porque se trata de un grupo que desea expresar una acción política de masas para generar y mostrar respaldo hacia determinada acción que impacte en la colectividad.

Desde los campos de estudio de la sociología, los movimientos sociales que utilizan como forma de expresión la protesta y sus modalidades, que por la forma en cómo se presentan pueden ser definidos como retadores, que plantean demandas a los miembros establecidos de la política (Tilly, 1978), o que con su misma existencia desafían la configuración dada por el poder que tienen las instituciones estatales, donde el estado no es un interlocutor principal, sino un oponente más para ellos (Della & Oliver, 2004), o que la

organización y tácticas de un grupo de protesta social se le pueden influir fuertemente en las posibilidades de éxito de determinado grupo (Goldstone, 1980).

Para que una protesta social se realice con los parámetros de éxito y se pueda garantizar que no va a tener ninguna causal de intervención o suspensión por parte de los gobiernos y autoridades, se deben seguir los siguientes parámetros que hacen parte de la normativa de Naciones Unidas para su aplicación en todo el mundo.

Guía de correcta actuación para la protesta social

Para que una protesta social se actúe con los parámetros de éxito y se pueda garantizar que no va a tener ninguna causal de intervención o suspensión por parte de los gobiernos y autoridades, se deben seguir los siguientes parámetros que hacen parte de la normativa de Naciones Unidas para su aplicación en todo el mundo.

Para evitar entrar en concesiones desmedidas o restricciones en la forma como se debe conducir la protesta social, por parte de los manifestantes y de los Estados, es mandatario tener cuatro documentos esenciales, tres que vienen de la oficina del relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Los Derechos Humanos⁷ y el informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 2019 (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2019).

Para entender la esencia de estos documentos es recomendable tener en cuenta el informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, realizado por la comisión interamericana de derechos humanos en 2019, por ser el más actual y entrar a estudiar eventos recientes en Latinoamérica.

Además, por ser de carácter práctico y donde se colocan sobre la mesa las lecciones aprendidas y el análisis del monitoreo y permanente de la situación de las libertades y la expresión de demandas y aspiraciones de grupos de población, a nivel Latinoamérica, resaltando que:

Los manifestantes tienen la libertad de elegir la modalidad, forma y mensaje para llevar a cabo la protesta pacífica, y los Estados la obligación de gestionar el conflicto social desde la perspectiva de diálogo. Para ello, los estados deben de respetar el limitado espacio que tiene para establecer restricciones legítimas a manifestaciones y protestas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p.52)

Destacando la importancia de este mensaje hay dos posiciones de defensa claras, estableciendo que las protestas deben de ser primero pacíficas y segundo el deber de los

7 1) 10 principios para la adecuada gestión de las reuniones A/HRC/31/66, 2) Diez años protegiendo el espacio cívico en todo el mundo, A/HRC/44/50 3) La Era digital A/HRC/41/41

Estados de mantenerlas; y sobre todo, en la enunciación de los principios rectores que deben guiar a esta, siendo este texto más ajustado a los deberes de los manifestantes. También de los estados, siendo conscientes de la prevalencia del movimiento pacífico y los daños que se pueden presentar con el uso de la violencia tanto por parte de manifestantes, como por parte del uso de la legítima fuerza del estado.

Para ello, la comisión interamericana estableció 16 principios rectores especificando el derecho a la protesta que clarifican que toda acción de protesta está dirigida a la expresión de valores de disenso y oposición, que se reúnen con un propósito concreto, siempre defendiendo un derecho, en uso y promoción de la defensa de la democracia.

También en estos principios rectores demuestran la salud de un estado democrático, porque aceptan las demandas con el empleo de estrategias en las manifestaciones realizadas por los grupos sociales, también dejando claro que los procesos espontáneos tienen el mismo valor que las que promueven los grupos sociales.

Otro aspecto importante es el reconocimiento de la ocupación de espacios públicos, y la armonización y ponderación de derechos para ejercerlos, entendiendo que hay cierto nivel de interrupción, pero sin que se afecten el diálogo y las garantías, pero dejando claro que:

[...] los instrumentos interamericanos establecen que el derecho de reunión debe ejercerse de manera pacífica y sin armas, reconociendo que los estados deben de adoptar las medidas necesarias para evitar actos de violencia, garantizar la seguridad de las personas y el orden público. Al hacer uso de la fuerza en estos contextos, los estados deben de adoptar medidas proporcionales [...] Y no obstaculizar de manera arbitraria el ejercicio de los derechos en juego de las protestas" el estado tiene que tomar medidas para evitar la violencia y se debe preservar el orden público. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p.53)

Con estos documentos base emitidos por las Naciones Unidas y otros organismos de garantía de Derechos Humanos, se ha garantizado la libertad de expresión y de asociación, que se encuentran reglados y centrados en que no son derechos absolutos, habiendo límites que se establecen y protegen que el ejercicio de estos derechos y que se deben de ejercer de forma pacífica, sin armas ni uso de la violencia, porque desdibuja su espíritu democrático y de concertación que tiene la protesta social.

Restricciones legítimas a los derechos involucrados en las manifestaciones y protestas

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el capítulo II de la relatoría especial, expone que en el *marco jurídico aplicable las restricciones legítimas a los derechos involucrados en las manifestaciones y protestas* que vamos a observar de forma resumida, las más relevantes y a continuación de acuerdo con la numeración original del texto de la relatoría (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019), así:

27. Respuestas desproporcionadas de los Estados y falta de cumplimiento de obligaciones de respeto y de garante frente a los derechos involucrados en la protesta.

28. Obligación Estatal de garantía de los derechos Humanos que se ponen en juego durante las protestas y la implementación de medidas y mecanismos para ponerlas en práctica y no para obstaculizarla.

29. "el deber de los Estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público [...]"

31. "respecto al alcance de estos derechos, si bien la libertad de reunión pacífica, de expresión y de participación no son absolutos, las restricciones a estos derechos deben de sujetarse a una serie de requisitos, y para que estas restricciones sean legítimas deben de estar expresamente fijadas por la ley [...]"

32. la protección de los derechos y libertades de los otros no deben de ser empleados como mera excusa para restringir las protestas pacíficas.

33. Un análisis integral de los estándares relativos a las restricciones de los principales derechos involucrados (expresión, reunión, asociación) [...] la autoridad que imponga las limitaciones deberá demostrar que estas condiciones se han cumplido y todas ellas deben de ser respetadas simultáneamente para que las limitaciones impuestas a la protesta social sean legítimas.

34. Las restricciones deben estar previstas en la ley en forma previa y de manera expresa, taxativa, precisa y clara, tanto en el sentido formal como material.

37. Las limitaciones a las protestas sociales deben estar orientadas al logro de los objetivos legítimos autorizados por la Convención Americana.

55. [...] el estado no es el único perpetrador de violaciones relacionadas con la reunión pacífica y la asociación. Las acciones de actores no estatales juegan un rol significativo en la negación a los grupos en resto del espacio para ejercer sus derechos.

81. [...] "el derecho de reunión, tal como se ha definido en el plano internacional y en los ordenamientos jurídicos internos de rango constitucional en los países de la región, tiene como requisito el de ejercerse de manera pacífica y sin armas". Dada la obligación del Estado de proteger los derechos humanos en contextos de protesta, incluidos la vida y la integridad de los manifestantes [...]"

82. La Comisión reconoce que los Estados tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para evitar actos de violencia, garantizar la seguridad de las personas --incluidos los manifestantes-- y mantener el orden público. El accionar violento de manifestantes o de terceros que pongan en riesgo cierto la vida o la integridad física de personas que participan o no de la protesta obliga al Estado a realizar las acciones proporcionadas para prevenir y evitar estos hechos, limitando el derecho a la protesta de los autores de los hechos de violencia.

83. No obstante, la Comisión ha señalado que el carácter pacífico y sin armas previsto en los instrumentos interamericanos como requisito del ejercicio del derecho de reunión, no habilita a que se declare el carácter no pacífico de una manifestación en función de las acciones de algunas personas. Cuando algunos individuos cometen actos de violencia en el contexto de una protesta estos deben ser individualizados, pero los demás manifestantes conservan su derecho a la reunión pacífica. En consecuencia, ninguna reunión debería considerarse desprotegida.

84. "El calificativo "pacífico" debe entenderse, en el sentido de que las personas que cometan actos de violencia en el contexto de protestas pueden ver restringido, temporaria e

individualmente, su derecho a la manifestación. En el mismo sentido, la Comisión reconoce que el recurso a la fuerza pública puede constituir un elemento importante para proteger la integridad de los manifestantes, así como de personas ajenas a la movilización que se vean involucradas" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p.15-33).

Se han citado los aspectos concretos más relevantes de las restricciones que pueden imponer los gobernantes para limitar el derecho de protesta y también sobre las consideraciones que se deben tener y analizar ante actos violentos y el deber del estado de evitarlos, en protección de los derechos de los demás a la luz que nos da la comisión interamericana de derechos humanos.

Protesta social pacífica, métodos y prácticas que la legitiman

Teniendo claras las normas y marcos legales que se tienen para la protesta social, con la protección de los derechos, restricciones y los deberes del estado para protegerla, es esencial entender que los actos de protesta y de manifestación no son nuevos y que se han dado a lo largo de la historia que nos permiten establecer líneas claras sobre fundamentos políticos que mueven a las masas.

Estos fundamentos que mueven a las masas con un propósito se pueden enmarcar en dos líneas principales, que son la protesta pacífica y la protesta revolucionaria, que conjuga los movimientos sociales y el uso de la violencia para la consecución de los fines políticos, que se encuentran consignados en la historia y que los podemos diferenciar claramente.

En esta clasificación, que se establece entre protesta pacífica y revolucionaria, nos permite analizar claramente cuáles son los repertorios de movilización, que pueden estar ligados a ideologías que funcionan de la misma forma para ideales políticos de izquierdas o derechas, por considerarse que tienen un fin práctico, que puede funcionar dependiendo del nivel de radicalización de la causa y de la ruta que se escoja para el cambio político que se busca.

Como lo afirma Tarrow (2009) las manifestaciones no violentas son a menudo más poderosas que la violencia en sí, porque plantea la posibilidad de la violencia sin dar a la policía o a las autoridades una excusa para la represión (Tarrow, 2009, pág. 182), pero todo esto depende de la intención de la acción colectiva y de la forma como se quieren hacer los cambios.

Samuel Barnes (1979) determina, mediante un estudio de la protesta social, la clasifica esta acción política por parte de los movimientos sociales como convencional y no convencional, relacionando los procesos electorales como convencionales y los fenómenos violentos, manifestaciones, disturbios y daños a las propiedades públicas y privadas, como no convencionales creando una brecha en los tipos de demanda que le hacen al sistema político.

Si mismo se pueden clasificar las protestas sociales o protestas con prácticas transgresivas, porque interrumpen la cotidianidad de la ciudadanía en general y están dirigidas a llamar la atención de las autoridades, con conductas con algunas faltas a la ley, o que van en contra de la ley incluyendo los comportamientos violentos (Van Dyke, 2004), teniendo en cuenta tanto las manifestaciones contra el estado como las dirigidas hacia la opinión pública con el fin de crear estados de opinión.

En conceptos académicos de Tarrow (2009), Barnes (1979) y Van Dyke (2004), podemos citar más autores, que coinciden en las mismas líneas argumentativas sobre los conceptos de protesta pacífica y violenta, pero en este texto se busca identificar y ampliar los conceptos desde las bases quién y cómo se guían esta serie de comportamientos

Resistencia no violenta y protesta pacífica

Las conductas de la resistencia pacífica se pueden documentar desde la edad media, de forma limitada y sin una corriente de pensamiento o guía de actuación, porque todos los antecedentes de expresiones contrarias, libertad de opinión, revueltas y uso de la violencia contra la autoridad o gobernantes, podría ser tomado como traición o felonía ante el rey si por alguna razón se veía comprometida la relación entre vasallos y señores, la autoridad se comportaba como juez, parte y además verdugo.

Se toma encuentra en el desarrollo histórico del derecho a la resistencia, los conflictos eclesiológico político-jurídico de la tardía edad media, tanto en la defensa de la autoridad temporal de los gobernantes como la espiritual, en el sentido mismo de la procedencia del poder (Carvajal, 1992), cuando las representaciones de autoridad estaban marcados por la tiranía o por el yugo de las verdades teologales o de modelos políticos que garanticen algunas libertades o por lo menos a modo de ambientes políticos, ideas de los cuales se fundamentarían los humanistas del renacimiento (Carvajal, 1992).

La sociedad medieval, no estuvo exenta de movimientos sociales por temas de carácter económico, la tenencia de tierras dependientes del mundo señorial, pero estos se movieron en torno de los problemas de la época sin poder afirmar que se dieron corrientes uniformes de protestas en la Europa tal como lo narra Charles Tilly, que a forma de presión la población subordinada fundamentaba sus relaciones sociales cotidianas, que suscitaban con frecuencia una masiva resistencia, que terminaban sirviéndose de las armas de los débiles (Tilly, 1992, pág. 154) y terminaron haciendo uso de la violencia en sus manifestaciones o protestas ante el sistema.

Guillermo de Ockham padre de la libertad política, en el entendido del pensamiento del hombre que piensa en las instituciones fuera del contexto religioso, dándole al individuo y a la sociedad la posibilidad de decidir sobre sus instituciones, o sus gobernantes, y su libertad a referirse sobre derechos y deberes (Muñoz, 2006). Estas ideas se dieron

en el interior de abadías y conventos franciscanos, llevando este tipo de doctrinas a la comunidad intelectual de la edad media en el siglo XIV.

Sin quererlo de una forma clara y honesta Martín Lutero al manifestarse en contra de las indulgencias de la Iglesia en 1519, con las consecuencias posteriores que dieron a los ciudadanos la opción de pensar en cuestionar a la iglesia, por las manifestaciones de este monje de haberse expresado en contra de la esencia del catolicismo en cabeza del papa, postulando: "la comunicación directa de cada persona con Dios, es decir la salvación solo se podía adquirir a través de la fe de Jesucristo y no requería de la asistencia de la iglesia" (Bennet, 2019, p. 23), lo cual fue un mensaje individual y pacífico para el hombre y su libertad espiritual.

Las 95 Tesis, cuestionando el poder y la eficacia de las indulgencias de la iglesia de Roma, generaron una conciencia colectiva que influyó a las masas sociales en la fundación del protestantismo, situación que fue aprovechada políticamente por los gobernantes, quienes después fueron escalando el conflicto político confluyendo posteriormente en la Guerra de los 30 años.

La formación de los estados modernos en los siglos XV y XVI y su interacción social, la estructuración de las clases y el nacimiento de la burguesía, en las cuales intervenía el Estado, incitaba a la acción colectiva ante las demandas económicas del Estado para obtener recursos mediante los impuestos y la conscripción de hombres, generaron acuerdos sociales no exentos de polémicas y de posiciones que se fueron asentando gracias al liberalismo de John Locke, Montesquieu, Madison y muchos otros con la separación de poderes del Estado.

Tuvieron que pasar el renacimiento y las ideas de la ilustración, la Revolución Industrial, la Revolución Francesa para que pudieran dar acuerdos mediante negociaciones y grupos de personas comunes, en la medida que la población estuvo segmentada y era heterogénea se reducían las ideas de la rebelión a gran escala, la existía mínimos de justicia y regulaciones que limitaron a los poderosos reduciendo considerablemente la asimetría de poderes (Tilly, 1992). Estos procesos permitiendo de cierta forma a los grupos de población asociarse y ejercer cierta presión pacífica ante el estado y los poderosos.

En el siglo XVIII, las libertades de expresión en los Estados Unidos con una democracia naciente fuerte se dan por la inclusión de la declaración de los derechos civiles en 1791 bajo la primera enmienda, la cual garantizaba los derechos de expresión, prensa y de religión, inspirados en tomas Jefferson y redactados por James Madison bajo el argumento de:

A los que el pueblo tiene derecho es una declaración de derechos contra todo gobierno en tierra, sea general o particular que es a lo que ningún gobierno justo debe denegar, ni relegar a la ley tacita" (Civiles, 2022, p.3)

El deber de la desobediencia civil

Lo que dio como origen a una amplia libertad de expresión, en Estados Unidos, sobre temas como los alcances del gobierno y la capacidad del Estado, su interferencia en todas las actividades de los ciudadanos, los impuestos, la esclavitud y el uso de la fuerza para someter otras naciones, dando pie para que intelectuales y pensadores con ideas nuevas fundamentadas en la contradicción al gobierno y el acatamiento de la ley, pudieran expresarlo libremente.

Fue el caso de Henry Thoreau en los Estados Unidos, quien en 1846 fue arrestado por la omisión de pagar impuestos y quien fue arrestado por esa razón y paso una noche en la cárcel, generando sentimientos de negación a la obediencia demostrada por el pago de impuestos a un gobierno esclavista y que mantenía una guerra imperialista con México. Thoreau escribe su ensayo sobre la desobediencia civil en 1849, escrito que basa su posición de no obedecer los mandatos del gobierno, sin recurrir a la violencia, apoyado en la razón, para forzar un principio legal como el pago de impuestos, sabiendo que es un delito el no pago de estos (Thoreau, 2017).

El acatamiento de las consecuencias a que se enfrenta por la violación de la ley sirve como actos de protesta, dando un el ejemplo moral que le sirva a las mayorías para replicar su ejemplo y a si generar cambios estructurales en la sociedad, a modo de reflexiones sobre *La Obligación a la obediencia del Gobierno Civil*:

La regla de conveniencia de los pueblos, tanto como el individuo, debe ejercer justicia, cueste lo que cueste. Si le he arrebatado injustamente una tabla a un hombre que se está ahogando, debo devolvérsela, aunque yo me ahogue [...] Si la injusticia es parte de la fricción necesaria de la máquina de gobierno, vaya y vengan tal vez la fricción se suavice, ciertamente la maquina se desgasta. Si la injusticia tiene un resorte, una polea un cable una manivela exclusivamente para sí, quizás usted pueda considerar se el remedio no es peor que la enfermedad; pero si es de tal naturaleza que le exige a usted ser el agente de la injusticia para otro entonces yo le digo incumpla la ley. Deje que su vida sea la fricción que pare la maquina. (Thoreau, 2017, p. 10-14)

La creencia firme de Thoreau (2017) de que el mejor gobierno es el que no debe gobernar en lo absoluto y se define como ciudadano y no como antigobiernista exigiendo que debe haber siempre un mejor gobierno, el cual no abuse, no imponga y de libertad, pero con justicia para unos y otros, postulando el arbitrio de la justicia humana incluso por encima de la ley sobre órdenes espurias que apuntan a la dominación de otros. Tal como lo afirma Roberto Patiño en su prólogo del mismo libro.

Uno de los secretos de la resistencia civil se fundamenta en el cumplimiento de la ley, pero cuestiona a la luz de la razón la injusticia de algunas leyes y hace el cuestionamiento de las enmiendas, pero estas se deben de cumplir hasta rectificarlas pensando siempre en el individuo:

No puede tener derecho absoluto sobre mi persona y propiedad sino en cuanto yo se lo conceda. El paso absoluto de la monarquía absoluta a una limitada, de la monarquía limitada a una democracia es el verdadero respeto hacia el individuo... jamás existirá un estado realmente libre e iluminado hasta cuando el estado reconozca al individuo como un poder más alto e independiente, del cual se deriva su propio poder y su propia autoridad y lo trate de acuerdo con ello. (Thoreau, 2017, p. 28).

Thoreau, cree en la justicia y en el orden constitucional, pero debe ser vigilante de esta y estar atenta cuando el gobierno infringe la ley, a través del poder de los políticos sustentados en los conceptos de los jueces, quienes apoyan más al estado en el cumplimiento irrestricto de la ley, apoyados e impulsados por la opinión de los poderosos beneficiada por una nueva herramienta casi con el poder de la biblia, que son los periódicos comparando a los editores de los diarios "con predicadores que alquilan su barco o iglesia por un céntimo al día, no le cuesta nada, pero cuantos predicán la verdad" (Thoreau, 2017, p.23).

Los cuestionamientos expresados en el desarrollo del ensayo Desobediencia Civil, fueron muy tomados a la ligera en su tiempo, por considerarse que estaban fuera de todo orden tomado a Thoreau como un idealista, antiesclavista, anarquista y miope al nuevo orden y sistema democrático que funcionaba, que convertiría a Estados Unidos en la tierra de las oportunidades no por sus riquezas, sino por las libertades civiles que estas garantizaban que le daban prosperidad para todos.

Pero esta visión e ideas de la época son la base original de la desobediencia civil, moderna no contempla el uso de la violencia de los ciudadanos, cree en el estado, en el acatamiento de la ley. El poder del ciudadano para cambiarlas por medio de la razón, con el fin de la búsqueda de la felicidad, que no es otra que la libertad en armonía con la comunidad dentro de cualidades morales que hacen un gobierno para todos.

La inspiración y operativización en las ideas de la desobediencia civil

Estas ideas son comprendidas y tienen su verdadero impacto en la comunidad académica occidental que publico su ensayo en Scott Library que da la apertura a la esencia de la protesta pacífica y la desobediencia civil como método de presión y de afectar la opinión de todo un pueblo, fue la visión que le dio Mahatma Gandhi en 1907 al leer el ensayo sobre el deber de la resistencia civil (Hendrick, 1956).

Aunque el mismo Gandhi desestimo del todo a inspiración en las ideas de Thoreau con el movimiento de resistencia pasiva y desobediencia civil fueran de total autoría del norteamericano, tal como lo afirma Louis Fischer *el ensayo ofreció la confirmación de la eficacia de la resistencia deliberada a las leyes injustas* (Fischer, Lois, 1951), pero para

el caso de la articulación de la resistencia no violenta y la desobediencia civil, no viene al caso el santo sino el milagro.

Pero hay que mirar a Gandhi como el articulador de dos principios básicos, la resistencia pasiva, la desobediencia civil y la no colaboración, como modelos de la protesta pacífica, como protagonistas de la aplicación de la no violencia y que fueron aplicados, con éxito, en el largo proceso que dio como resultado la independencia de la India.

La resistencia pasiva se convierte en una táctica, que tiene como fundamento la acción civil para generar una contienda, con la combinación de elementos sociales, psicológicos, económicos y políticos, descartando de entrada toda concepción de actuaciones violentas, tanto de palabra como de obra, contra el adversario político o estatal.

La razón de la resistencia pasiva o resistencia no violenta puede ofrecer una ventaja estratégica con respecto a la resistencia violenta y en concordancia por lo descrito por María Stephan y Érica Cheoweth y describen dos razones principales:

[...] porque reprimir las campañas no violentas puede generar reacciones negativas. En esta situación, un acto injusto —muchas veces la represión violenta— se vuelve contra sus perpetradores, suscitando el deterioro de la obediencia entre los que apoyan al régimen, la movilización de la población en contra del régimen y la condena internacional".

"Los costos internos y externos de la represión de las campañas no violentas, por lo tanto, son más altos que los de la represión de las campañas violentas. Las reacciones negativas generan cambios en el poder al reforzar la solidaridad interna de la campaña de resistencia, lo que ocasiona disidencia y conflictos entre los defensores del oponente y socava el apoyo externo. (Stephan, 2008)

Estas ventajas estratégicas fueron intuitas por Gandhi a través del razonamiento de su filosofía, del uso de la resistencia pasiva al ser fuertes no con la fuerza de los brutos sino con la fuerza del amor y la verdad, que debía ser reivindicada sin odiar al oponente con la capacidad de la paciencia, humildad, honradez de intentar hacer cambiar al adversario sin humillarlo y aplastarlo (Rul-lán, 2005), este pensamiento crea un entorno de la lógica y del buen actuar basado en la verdad que quizás es una de las motivaciones más grandes y que más influencia tienen en la vida de la sociedad para afrontar sus problemas.

El segundo principio que expone Gandhi es el de desobediencia civil y no cooperación, se fundamenta los conceptos que la cooperación solo es posible entre iguales, donde no hay un débil o un fuerte, cada uno es igual al otro (Rendon, 2011), fundamento que dio resultado no solo para generar una conciencia de igualdad entre los ciudadanos no solo de la india sino en movimientos como los derechos civiles y el apartheid.

Este es en primer orden la esencia de la desobediencia civil al marcar que existe una desigualdad ante la ley, por ende, injusticia social, a lo cual fija una posición Gandhi *obedecer leyes injustas es contrario a su dignidad humana*" la cual puede ser proscrita

por medio de la desobediencia civil y la no cooperación, que viene primero de una actitud individual para convertirse en una colectiva.

La perspectiva de la desobediencia civil que tiene Gandhi, no dista de la que fue citada por Henry Thoreau y como lo describe Hannah Arendt, funcionan “porque su conducta enardece a los juristas, porque parece demostrar que la desobediencia a la ley solo puede estar justificada cuando quien la viola está dispuesto a aceptar el castigo por su acción e incluso lo desea” (Arendt, 2022, p.31), además que la misma autora pone en claro que mencionada acción individual no tiene mayor capacidad de éxito que una acción colectiva.

En concordancia con la filosofía de Gandhi y sobre todo de sus resultados, encontramos los conceptos de Martin Luther King sobre el respecto consignados en la Carta desde la cárcel de Birmingham⁸ con el uso de la desobediencia civil y de la no violencia, como lo expresa:

“he predicado que la no-violencia requiere que los medios de que nos valemos sean tan puros como las metas que nos proponemos alcanzar. He tratado de dejar claramente establecido que está mal valerse de medios inmorales para lograr fines morales.” (King, 2013, p.3)

Los medios morales y a desobediencia hacia lo o injusto, tiene un alto impacto en dos hechos trascendentales como fueron la independencia de la india y el movimiento de los derechos civiles en los EE. UU., se pueden incluir centenares de estudios sobre el estudio detallado de hechos históricos con los que los autores y obras de Thoreau y Gandhi, King, de los cuales se podrían hacer extensos razonamientos.

Pero el centro del análisis que se hace de las obras es la concepción de uso pacífico de las propuestas por medio de la desobediencia civil y que funcionaron de acuerdo al momento históricos y que en todo momento brillo el liderazgo personal por su ejemplo, pero a continuación es necesario, conocer como el concepto de resistencia pacífica se convierte en doctrina para derrocar dictaduras, gobiernos corruptos o tomar medidas para no ser ignorados en los diferentes aspectos que rodean la protesta social, ajustándose a la no violencia y al real movimiento de la protesta social.

En concordancia y apelando a la razón de la no violencia, vamos a relacionar el sociólogo estadounidense Gene Sharp (2003), autor cuya obra se centró en el uso de los movimientos sociales como elementos de cambio, elaborando teorías no solo de cómo se debía fundamentar la protesta social que se ajusta a las normas internacionales, insistiendo en el poder del movimiento pacífico.

8 Escrita por el reverendo Martin Luther King, Jr., el 16 de abril de 1963, la “Carta desde una cárcel de Birmingham” representa el documento más emblemático de la lucha por los derechos civiles de la minoría afroamericana de los Estados Unidos

Para que el movimiento pacífico empoderara al colectivo social, el cual tuviera la capacidad de ser escuchado o incluso de derrocar gobiernos dictatoriales y retórnalos a la democracia, con el uso de tácticas, técnicas y procedimientos generando doctrina de cómo se debe hacer la protesta social ajustada a las normas que respalda, protege la legislación internacional antes enunciada en este texto.

El contenido de la obra de Sharp (2017) es netamente contencioso, iniciado con la premisa de “los procedimientos institucionales normales raramente son capaces de resolver conflictos en los que de una forma u otra están en juego los principios fundamentales de una sociedad” (Sharp, 2014, p. 5), los cuales las colectividades para resolverlos encuentran dos alternativas: la acción violenta, que va en contra del sentido de la protesta social o la sumisión pasiva donde se acepta la trasgresión de algunos o todos principios y derechos fundamentales de la sociedad.

Pero Sharp (1988) encuentra una tercera alternativa abierta que es la lucha a través de la acción no violenta, que está fundamentada en: “el ejercicio del poder depende del consentimiento de los gobernados, quienes, al retirar su consentimiento, pueden controlar y aún destruir el poder de sus oponentes.” (Sharp, 2014, p.12) Son los mismos fundamentos de Gandhi y de King, pero técnicamente organizados y publicados para que funcionen.

El núcleo de *The Politics of Nonviolent Action* de Gene Sharp no se encuentra marcado por consideraciones éticas, ni religiosas, tampoco incluye las implicaciones políticas, religiosas en el uso de la técnica no violenta, que al igual que con el uso de la violencia, las consecuencias por pérdidas económicas y de carácter político generadas por:

[...] las protestas simbólicas, los boicots económicos, las huelgas laborales, la no cooperación política y social, y la intervención no violenta, todos estos utilizados por diversos grupos para movilizar al público a fin de que se oponga o apoye a diferentes políticas, se reste legitimidad a los adversarios y se quite o limite las fuentes de poder de los adversarios. (Sharp, 2003, p.8)

Esas pérdidas Sharp (2014) las percibe como los daños a la obediencia de los ciudadanos, la cual considera como el corazón del poder político, y las económicas a los cimientos que sustentan la relación de poder entre los gobernantes y los gobernados de los cuales el retiro de la colaboración el sistema opresor del gobernante se desintegra.

Pero como llegar a los alcances de afectar a un poder o a un gobierno solamente con medidas de presión social y desacatamiento de la ley a gran escala, como sucedió en la India para mirarlo a un nivel macro en términos de libertad de naciones, pero también podemos contar con las luchas reivindicatorias de los derechos más mínimos o ver los derechos económicos y de bienestar logrados por los sindicatos a favor de los trabajadores, sin violencia o víctimas.

Para Sharp el postulado es sencillo "la gente no siempre hace lo que se le dice que haga, y algunas veces hace cosas que se le han prohibido, los subordinados pueden desobedecer leyes que ellos rechacen" (Sharp, 2014, p. 19), bloqueando el funcionamiento de todo sistema burocrático desde el origen del que lo mueve, sin importar que sea un obrero, el burócrata o la autoridad encargada de reprimirlo, porque al final todos son ciudadanos, que de una u otra forma se ven afectados por la injusticia.

El centro de gravedad y punto clave de cualquier gobierno es la obediencia de los ciudadanos, los cuales hacen parte del contrato social como fue estructurado por Rousseau, pero que hacer cuando el soberano quebranta sus obligaciones, pasando por encima de los derechos de los subordinados a nombre del estado.

Entonces los ciudadanos les quedan la opción más sencilla de presión sin recurrir a la violencia ante los abusos, para afectar ese punto de gravedad y simplemente es no hacer nada, o hacerlo parcialmente en el cumplimiento de sus obligaciones, pero no de forma individual sino colectiva donde tiene más efecto.

El uso de la no violencia está demostrado que capta de manera total el apoyo del público y grupos de protesta, sumando adeptos de acción y de opinión, mientras los grupos violentos con sus acciones ganan un foco de atención inmediata, pero pierden adeptos y apoyo a las causas que persiguen por considerarlos menos razonables (Simpson, Willer, & Feinberg, 2018)

En el estudio porque la resistencia civil funciona, dirigido por Stephan y Érica Cheoweth citan que el 53 % de las campañas que tienen como métodos los usos de la no violencia han salido adelante con sus causas contra el 26 % de las causas que han apelado a la violencia (Stephan, 2008), quienes aplican métodos disruptivos o violentos se colocan al mismo nivel o superior, de quien ejerce una conducta injusta desde el poder, quitando afectos a las causas, generando desconfianza en sus seguidores.

En complemento a esto podemos citar a modo de ejemplo del fracaso de las causas en contra de la guerra, lo que fueron en Madrid con los atentados del 11 de Marzo de 2004, cuando fueron detonadas tres bombas en trenes por parte de Al Qaeda, por causa de la participación del Ejército Español en una coalición internacional en su lucha contra el terrorismo, participación que no era bien vista por la mayoría de los españoles, sin embargo, causo movilizaciones en repudio a los yihadistas al terrorismo y la violencia, por parte 8 millones de personas que se movilizaron en toda España.

Pero esta agresión de Al Queda, congelo la opinión internacional por atacar a la población civil no solo en España, sino en otras partes de Europa, en contra de la invasión de una coalición internacional, hizo que la población se movilizara, pero no en contra de la intervención de España en Irak, sino en contra de los métodos violentos.

Tomando en cuenta que el centro de gravedad es la obediencia de las personas, las cuales reaccionan en masa a causas justas y se movilizan ante la injusticia, nos ratifican que la filosofía de Gene Sharp funciona, sino que es el camino racional y de rechazo hacia la violencia, para la consecución de cualquier fin, teniendo a la obediencia como el corazón del poder político.

Así mismo, el autor dirige toda la energía de su mensaje a las búsquedas de alternativas a la violencia para el enfrentamiento contra tiranías, agresiones, injusticias y opresión, que solo con la adopción de formas de sanción y luchas pacíficas que sean congruentes con la libertad justicia y dignidad humana (Sharp, 1988).

Pero como en toda doctrina de Sharp (1988) los métodos de la acción no violenta con sus tres tipos básicos de acciones para emprender cualquier acción en contra de una injusticia:

1. Protesta y persuasión
2. No cooperación
3. Intervención no violenta

Estos métodos a manera ilustración se resumirán brevemente para captar la esencia de ellos. *La protesta y la persuasión* se definen como actos simbólicos de oposición pacífica que van más allá de la expresión verbal, como forma de dar a conocer el grado de inconformidad, dirigidos al adversario, público general y al mismo grupo del quejoso (Sharp, 2014).

Los métodos de No Cooperación son el Boicot y la huelga, que tienen como fundamento, no participar, no pertenecer, no acudir, no ayudar a trabajar, dejar de asistir a eventos, congregaciones, cambios de vestir comportamientos, cambios de comportamiento disruptivos, o el retiro total de un sistema social (Sharp, 1988).

Pero como en toda doctrina de Sharp los métodos de la acción no violenta con sus tres tipos básicos de acciones para emprender cualquier acción en contra de una injusticia:

1. Protesta y persuasión
2. No cooperación
3. Intervención no violenta

Estos métodos a manera ilustración se resumirán brevemente para captar la esencia de ellos a continuación:

La protesta y la persuasión se definen como actos simbólicos de oposición pacífica que van más allá de la expresión verbal, como forma de dar a conocer el grado de inconformidad, dirigidos al adversario, público general y al mismo grupo del quejoso (Sharp, 1988).

La No Cooperación se representa con el Boicot y la huelga, que tienen como fundamento, no participar, no pertenecer, no acudir, no ayudar a trabajar, dejar de asistir a eventos, congregaciones, cambios de vestir comportamientos, cambios de comportamiento disruptivos, o el retiro total de un sistema social (Sharp, 1988).

Las acciones de intervención no violenta están definidas para cambiar directamente la situación de una forma directa e inmediata y generalmente son las que llevan respuesta con represión, como plantones, sentadas, ocupaciones a edificios públicos (Sharp, 1988).

Ya vimos de forma general y somera los métodos, pero estas acciones así mismo requieren de un convencimiento total del uso de la no violencia, que cuando el adversario utiliza la represión esta se le revierta y juegue en su contra restándole el apoyo popular, por la actitud despreciable y antipática del atacante, además de resistir el castigo, situación que Sharp describe como el Judo político.

Estos tres tipos básicos métodos de acciones no violentas que enunciamos, tienen unos subgrupos que suman 197 técnicas, que se organizan y tienen una planificación estratégica, donde se escogen los medios a emplear y se desarrollan a fondo en el libro *de la dictadura a la democracia un sistema conceptual para la liberación* del año 2003.

La concepción de Sharp es totalmente operativa y se encuentra a disposición de cualquiera individuo y colectivo social que la quiera adoptarla, pero solo función mediante la cohesión social y la conciencia de sus miembros, que arrastren y se ganen los corazones y voluntades de los ciudadanos y para ello debe de haber un consenso y una voluntad general de un grupo. Funcionalidad probada de la resistencia pacífica y la protesta social.

La doctrina de la no violencia, la resistencia pacífica, han hecho que se le llame a Gene Sharp como el *Maquiavelo de la no violencia*, *asesino de dictadores* y el *Clausewitz de la revolución y desarmada*, denominando el compendio de su obra como el golpe suave para derrocar gobiernos, con armas psicológicas, armas sociales, económicas y políticas, basadas en la injusticia o falta de democracia de sus gobernantes.

El triunfo de Sharp está demostrado en lo que se han denominado las Revoluciones de los Colores, que fueron una serie de protestas pacíficas contra gobiernos autoritarios en naciones recientemente creadas al fragmentarse la unión soviética, o en naciones que venían de sistemas comunistas totalitarios y pasaron a ser independientes y democráticos.

Estas revoluciones inician con el largo proceso de Serbia que inicia en 1998 hasta el año 2000, en cabeza de la organización Otpor (Resistencia), quienes condujeron el llamado plan B o aplicación de tácticas de no violencia estratégica a largo plazo (Veiga, 2009), que consistieron en un equipo A de ciudadanos se manifestaban pacíficamente y ser arrestados, iniciaba la acción de equipo B compuesto por prensa nacional e internacional,

ONG y partidos de oposición, y equipos de abogados quienes documentaban las detenciones arbitrarias y las denunciaban, realizando movilizaciones de 4 a las 8 horas, cada día más masivas ante los centros de reclusión donde se encontraban los detenidos, generando una presión sobre el estado obligando a liberar a los detenidos (Tavaana, 2022).

La forma de manifestarse estuvieron enmarcadas en actividades no violentas y significativas, en escuchar música, cantar eslogan llenos de ironía y sarcasmo "*porque estoy bromeando y ustedes se enojan*", jugar voleibol frente a de edificios públicos, impidiendo la entrada de funcionarios, y otras similares que en ningún momento fueron agresivas en contra de las autoridades policiales (Tavaana, 2022), lo cual encierra toda la filosofía de la protesta social pacífica, haciéndose sentir y ganando cada día más adeptos a las causas iniciadas contra un gobierno de corte no democrático que violaba la constitución al intentar perpetrarse en el poder.

Las revoluciones de los colores se produjeron en las repúblicas exsoviéticas de Georgia con la revolución de las rosas 2003, Ucrania con la revolución Naranja 2004 y Kirguistán con la revolución de los tulipanes 2005, que, a diferencia de lo sucedido en Serbia, fueron de corta duración, pero el poder popular en forma de acción colectiva (Tilly, 2009). Estas revoluciones fueron calificadas en sus momentos como maniobras conspirativas de los EEUU y de la Unión Europea, en contra de la filosofía heredada por los gobernantes de la URSS.

El común de estas revoluciones del uso de la acción no violentas, utilizando patrones muy similares por los jóvenes estudiantes movilizados en torno a simbologías, en este caso los colores que se usaban para hacer las protestas, prendas de vestir, logotipos, música consignas a base de criterios de moda, más que por convicción política (Veiga, 2009). Estas acciones generaron la conciencia colectiva de millones de personas simultáneamente en plazas públicas, con una misma consigna que para estos casos que la democracia fuera respetada y elecciones se hicieran limpiamente.

Estos movimientos han sido estudiados por politólogos, sociólogos y en general, captando las experiencias de los países en que habían sido aplicadas estas técnicas, gobiernos no democráticos y con dictadores asentados en el poder como Irán, Venezuela, Nicaragua, donde han sido severamente constreñidas y desarticuladas, por medio de la represión y la acción judicial hacia sus líderes.

Pero también del gobierno ruso, quien se ha tomado muy en serio, las consecuencias que podría tener en la integridad de las naciones que conforman la Federación Rusa, también ha tenido acciones para la prevención a toda costa de este tipo de movimientos que podrían causar la desintegración de esta.

Esta concepción de revolución del color como amenaza de carácter militar, fue presentada por primera vez en la Tercera conferencia de Moscú sobre seguridad

internacional el 23 de mayo de 2014, el ministro de defensa ruso Serguei Shoigu declaró: "las revoluciones de los colores están asumiendo progresivamente la cara de la guerra y están se están desarrollando de acuerdo a las reglas de la guerra como un avance de la política exterior de los EEUU en el mundo" (Cordesman, 2014, p.44).

El Instituto de Estudios Estratégicos y Predicciones de PFUR de la Universidad de los Pueblos de Rusa, ha escrito múltiples publicaciones sobre el tema y es de especial atención el libro *The Indirect Adaptive Approach to Regime Change* escrito por el investigador Andrew Korybko, donde organiza tácticamente una infraestructura para que las revoluciones de los colores funcionen enmarcados en unas acciones tácticas: ideología, financiación del movimiento social entrenamiento, información y medios" (Arquilla-Ronfeld, 2000).

De acuerdo con Korybko, la participación de movimientos sociales a gran escala, en contra de un gobierno para derrocarlo, corresponden a una mecánica de infraestructura que funcionan con organización y coordinación, que no dependen de la espontaneidad del movimiento social, que organizado en técnicas de enjambre orientan una maniobra que actúa en todos los puntos y momentos contra gobiernos débiles mediante campañas pacíficas (Arquilla-Ronfeld, 2000).

Pero así como se puede convertir en una amenaza para un gobierno, puede ser utilizada como arma estratégica y aquí interviene la visión estratégica militar rusa con el general Valeri Gerasimov⁹, que quien con su ensayo *El valor de la ciencia en la anticipación* de 2013 que dedica una parte de su ensayo a las ventajas que tiene "el uso de la masa social, empleada como medios no militares para lograr fines políticos y estratégicos no solo se ha incrementado, sino que excede la efectividad de las armas.

Este argumento Gerasimov lo justifica como el paradigma de la guerra del siglo XXI, en el uso de conflictos híbridos o asimétricos, porque:

"Las medidas políticas, económicas, informativas, humanitarias y no militares se han empleado junto con el potencial de la protesta popular. Todo esto ha sido apoyado por medios militares de carácter clandestino, realizando actividades informativas y operaciones especiales que se ha realizado en cierto momento con el objetivo de contribuir al logro de la situación deseada en el conflicto" (Colom, 2018, p. 32)

Resultados de las protestas pacíficas

Como se puede observar, las protestas pacíficas, organizadas, tienen mayor efectividad y empatía que los actos violentos de los manifestantes, que además obedecen a un sistema de organización, el cual aplicado sirve para cualquier fin y no se sale de los

9 El General Valeri Gerasimov se desempeña como jefe del Estado Mayor de la Defensa de Rusia desde el 2012

parámetros establecidos por la legislación internacional que se ha nombrado anteriormente, razón por la cual impide que los gobiernos puedan intervenir mediante la prohibición o bloqueo de las protestas.

Como se plantean desde el punto de vista de la resistencia civil y la no cooperación, tiene amplios daños en las estructuras políticas, por su acción propagandística en contra de las medidas injustas o arbitrarias que se impongan por parte de gobiernos, o inclusive promover cambios de gobiernos por medio del uso de la protesta.

Lo que sí es claro es que la causa debe de ser común y debe tener un amplio respaldo popular, como se pudo evidenciar en las llamadas revoluciones de los colores, además de un liderazgo que logre influenciar a todas las capas que componen el movimiento social, para así tener el poder de concentración y generar los cambios que se requieren en una sociedad sin el uso de la violencia.

Tal es el impacto de la protesta pacífica, que es vista como una amenaza por gobiernos totalitarios, porque pueden desestabilizar y derrumbar regímenes o simplemente ser usados de forma mixta dentro de conflictos con una visión militar de concepto de guerra híbrida no lineal, financiando la protesta y la movilización social con el fin de conseguir objetivos políticos desestabilizando gobiernos legítimos.

Los movimientos sociales no actúan de forma espontánea, sino que se ciñen a técnicas tácticas y procedimientos, los cuales son válidos a la luz de los derechos humanos, y que para su funcionamiento se requiere no solamente que haya una injusticia por parte de un gobernante, sino que esa injusticia tenga el poder de movilización para generar no necesariamente el derrocamiento de un gobierno sino los cambios en una sociedad para que sea más justa o equitativa.

Uso de la violencia colectiva tras la protesta social, métodos y prácticas que la deslegitiman

A lo largo del desarrollo del escrito se han detallado los parámetros legales que protegen la protesta social, así mismo del alcance de la protesta pacífica para la obtención de objetivos, basados en necesidades de un colectivo social en específico o de una sociedad que se ve afligidos abusos gubernamentales y encuentra su salida en los movimientos de protesta social pacífica, que genera la unión y la solidaridad por determinada causa y que se encuentra protegida y aceptada en casi toda la sociedad occidental.

El concepto de violencia colectiva está definido por la Organización Mundial de la Salud como "el uso instrumental de la violencia por partes de personas que se identifican como miembros de un grupo ya sea transitorio o permanente, contra otro grupo o conjunto de individuos, para lograr objetivos políticos, económicos o sociales" (Organización Mundial de la Salud, 2020, párrafo 2).

Esta definición de la Organización Mundial de la Salud, para el caso de la protesta social, se encuentra muy amplia porque únicamente determina a grupos de personas desconociendo que también involucra comportamientos espontáneos de personas, ante estímulos o mecanismos causales de rabia, miedo ansias o gratificación, se pueden unir a una causa momentáneamente o hacer parte de un grupo de personas que planeo una acción violenta (Tilly, 2007).

Por eso razón podemos encontrar en la violencia colectiva, puede surgir espontáneamente y surge de un partidismo fuerte que se apoyan cuando terceros toman posición de un lado contra el otro (individuos o instituciones) dicha posición se da cuando esos terceros solidarios son íntimos culturalmente homogéneos e interdependientes motivados por una causa de impacto (Roche, 2001), esta definición que viene desde la sociología explica por ejemplo los linchamientos hacia las personas, donde personas motivadas por una causa terminan perpetrando un crimen sin haber pensado momentos de recibir una motivación antes que lo iban a cometer actos violentos.

La violencia entre los seres humanos es inherente a ellos, hace parte de su naturaleza y hace parte como medio de la consecución de un fin y no siempre es utilizada como último recurso en busca de lo que se desea, está regida como lo describe Hannah Arendt en su libro *Sobre la Violencia*:

La verdadera sustancia de la acción violenta está regida por la categoría medios-fin cuya principal característica, aplicada a los asuntos humanos, ha sido siempre la de que fin está siempre en peligro de verse superado por los medios a los que justifica para alcanzarlo. (Arendt, 2022, p. 6).

Y está allí inmersa en el sentido social de la protesta, como una forma de presión abrupta queriendo igualar o equiparar al opresor, pero en este caso no vamos a hablar de la violencia ejercida por el estado hacia determinado grupo social que es una clasificación de la violencia colectiva.

En el sentido de interpretar la violencia colectiva se pueden hallar muchos autores desde el campo de las ciencias sociales y una explicación a la luz de su saber científico para cada motivación de un fenómeno violento, en muchos casos justificándolos y más si estamos hablando de hechos de violencia colectiva tras la protesta social.

Es en esta parte donde vamos a profundizar en los fundamentos metodológicos y doctrinales que estructuran la protesta social con el uso componente de violencia como método de presión y de complemento, que vienen desde los inicios de la humanidad, por qué los amotinamientos contra las autoridades de cualquier tipo siempre han existido, ganado siempre los que mayor capacidad de ejercer la violencia han tenido, a través de lo que se denominan con los conceptos de revolución.

El pensar en hacer la revolución

En el concepto clásico de revolución está ligado a cambios sociales organizados, masivos, intensos y repentinos, generalmente no exentos de conflictos violentos para la alteración de un sistema político, gubernamental o económico, que de acuerdo con el pensamiento de John Milton que consideraba las revoluciones como una habilidad de la sociedad para realizar su potencial y un derecho de la sociedad para defenderse de tiranos abusivos (Díaz, 2003).

Las revoluciones no son eventos espontáneos, son típicamente inducidos, voluntarios y organizados por personas o grupos sociales, que promueven el cambio que pueden llegar a realizarse de forma pacífica o pueden a tener mayor expresión en el uso de la violencia, con la eliminación total o parcial del adversario político y en la historia tenemos en primer orden la revolución francesa que dio la estructura a posturas de pensamiento revolucionario basado en el anarquismo, nihilismo y la posición del marxismo hacia la toma del poder.

La revolución francesa, donde los conceptos de desorden político y social, que la violencia juega a través del terror, un aspecto que llega a legitimar el cambio de la monarquía, con su sistema injusto a un nuevo sistema de gobierno republicano, legitimado popularmente.

Para entender el concepto del uso de la violencia en las revoluciones, como parte de la presión social y dejar un mensaje de cambio inmediato y de una posición de poder en contra del adversario marcado por lo que el investigador francés Jean Claude Chesnais describe como:

La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien. (Martínez, 2016, p. 8)

Este empleo de la violencia durante la revolución francesa cambió el modelo del pensamiento de algunos filósofos a nivel europeo del siglo XIX, que idealizaron la violencia y la movilización popular para promover la revolución ante los cambios sociales en contra de las ideas de los nuevos gobiernos, autoridades, y además, de los cambios surgidos revolución industrial por las dinámicas laborales y vida en las ciudades, eran bastante paupérrimas e injustas para los trabajadores y donde la perspectiva de movilización de acción colectiva se acrecentaba ante leyes que prohibían la reunión y asociación (Tarrow, 2009), que limitaban a los obreros a exigir mejores condiciones de vida.

Las dinámicas de una nueva realidad en el siglo XIX hicieron a que se generaran en los intelectuales y filósofos de la época, el replanteamiento de las funciones del estado y de la autoridad que estaba protegiendo a una clase industrial con leyes y haciendo presión hacia el ciudadano para que cumpliera con los intereses de la industrialización.

Ese replanteamiento de las funciones del estado llevo al desarrollo de tesis en el anarquismo que abolían la existencia del estado y de cualquier tipo de autoridad injustificada, haciendo uso de la revolución e implícitamente una acción violenta en contra del estado, iglesia o cualquier figura de control, que obligara al individuo a hacer parte de un sistema gubernamental, legal o económico opresivo, cambiando las estructuras por autogobierno en el mutualismo donde no exista la propiedad y todos los hombres se sientan en igualdad de derechos e igualdad de condiciones, a través de colaboración (Proudhon, 2005).

Los anarquistas hacen un análisis utópico de la sociedad y grandes cuestionamientos sobre la propiedad, el Estado, como el francés Pierre Joseph Proudhon, pero en paralelo las ideas de ideas del anarquismo se desarrollan de una manera más concreta y sustentada por parte de Mijaíl Bakunin quien planteo al hombre como ser social por naturaleza y la unidad básica no tenía que ser el individuo sino la comunidad, acabando con el sistema y reconstruyéndolo desde la asociación y federación de comunidades (Bakunin, 1990).

Las ideas de Bakunin difieren a las ideas de Proudhon dejando la dialéctica a un lado y se llevan a la acción política y a la realización de los cambios de la sociedad, a través de la primera internacional de los trabajadores que le sirvieron para difundir las ideas anarquistas que, si bien como filosofía política son válidas, pero se enfrentan a dos problemas en sus argumentaciones y debates que son la libertad y la violencia.

Esa libertad humana que buscaba Bakunin (1977) basado en un postulado de confianza moral responsable en la propia conciencia, el derecho de usar la violencia contra la tiranía, justificados coherentemente, teniendo pasión y entusiasmo en sus planteamientos, sobre todo en los que tiene que ver con la cuestión revolucionaria en el libro *Federalismo, socialismo y anti teologismo*, donde cuestiona el uso de la violencia legítima del estado basada en el principio de autoridad para preservar el orden.

Estos cuestionamientos entran en el tema del uso de la violencia, como en justificaciones del uso de esta por parte de grupos, asociaciones o personas en contra del estado, la propiedad o de las instituciones que se sienten oprimidas por una u otra causa, Bakunin piensa que:

la base misma de la existencia política de las naciones, absorbidas, dominadas por la idea del Estado. Y puesto que se ha demostrado que ningún Estado podría existir sin cometer crímenes, o al menos sin soñarlos y meditarlos, cuando su impotencia les impide realizarlos, concluimos hoy en la absoluta necesidad de la destrucción de los Estados, o si se quiere de su radical y completa transformación, en este sentido: al dejar de ser potencias centralizadas y organizadas de arriba a abajo, sea por la violencia, sea por la autoridad de un principio cualquiera, se reorganizan -con una absoluta libertad para todas las partes de unirse o de no unirse y conservando en una la libertad de salir siempre de una unión, aunque la haya consentido libremente- de abajo a arriba, según las necesidades reales y las tendencias

naturales de las partes por libre federación de los individuos y de las asociaciones de las comunas" (Bakunin, 1977, p.75)

La concepción filosófica del uso de la violencia para acabar con la violencia ilegítima del estado, bajo la mirada de Bakunin quien además consideraba que *el deseo destructivo también es un deseo creativo*, donde todo individuo se ve forzado a mantener una lucha incesante para asegurar su existencia o afianzar sus derechos, sobre lo que el mismo autor recaba para luchar contra el demonio de la historia que es el principio de poder (Alcázar, 2015)

Bajo los preceptos de construcción a través de la destrucción y de luchar contra el demonio del poder (Bakunin, 1990), que es considerado una defensa del individuo y de su entorno, la única opción que les queda para realizar esos cambios está fundamentada en la violencia, aunque estos mismos pensadores de una u otra forma la consideren detestable, pero esos actos con llevar a la propaganda por el hecho ¹⁰.

Es así que el mensaje del uso de violencia llega en un primer orden a reforzar el mensaje que quiere dar a conocer un colectivo social, estos sencillos conceptos de una concepción anarquista de una sociedad fuera de la tiranía y la opresión de un estado fueron evolucionando hasta convertirse en un retórico necesario que se tiende cada vez más violenta y tal como lo describe Émile Henry "los actos de revuelta brutal... son justos puesto que despiertan la masa, la sacuden con un violento latigazo y le demuestran el lado vulnerable de la burguesía" (Badier, 2010, p. 161).

Este pensamiento anarquista nace crece en paralelo con el pensamiento de Marx y de Engels, que difieren con los anarquistas en la concepción del que el estado debe concentrar todo el poder y establecer el orden, haciendo posible la dominación de clase a través de capitalismo de estado, y que es logrado mediante "una revolución abierta y franca donde el proletariado, derrocando por la violencia a la burguesía, echa las bases de su poder" (Marx, 2013, p.13), sustentada en una lucha de clases empujada por un proletariado el cual tiene una raíz centrada en la pobreza y la necesidad.

Este pensamiento político, dirigido para campesinos y obreros, canalizan y expresan sus ideas por medio del concepto de la revolución, la cual trasforma el régimen social en el exterminio de clases dominantes por medio de la asociación, que con el poder que le confiere la voz se levanta y se apropia por medio de la violencia revolucionaria que se manifiesta en enfrentamientos armados, huelgas y diferentes tipos de resistencia popular (Jiménez, 2014),

10 Propaganda por el hecho: el impacto del atentado en los medios de comunicación lo convertiría en un eficaz medio de propaganda revolucionaria. El concepto comenzó a ser utilizado a finales de los años setenta y en 1881 fue asumido por un congreso anarquista internacional celebrado en Londres (Avilés, 2009)

Estos elementos de resistencia popular encajan de forma precisa en los requerimientos necesarios que constituyen una protesta social y más si se piensa en las condiciones de vida de los obreros y campesinos, que vivieron las primeras etapas de la revolución industrial, se consideran más que justas para la época, pero la evolución de estos derechos fueron creciendo y madurando a raíz de los movimientos de asociación que mejoraron las condiciones de los trabajadores mediante las luchas sociales y las negociaciones, sin estar exentas de fenómenos de violencia colectiva.

Haciendo la revolución, movimiento de masas y violencia

Teniendo en cuenta las ideas anarquistas de Bakunin, y socialistas Marx, Engels y de muchos más pensadores socialistas que, sin tener puntos de encuentros ideológicos, se agruparon en la primera internacional socialista¹¹, bajo el concepto de que el camino más posible para la revolución por medio de las luchas de clases, por movimientos previamente articulados en la movilización popular.

Esta movilización popular, con dos componentes, uno social de masas organizativo y uno político anarquista, adecuando un modelo organizativo para la intervención de acciones colectivas como la huelga, en las cuales no se excluye la violencia contra de autoridades o de los mismos burgueses que direccionan la industria e inclusive contra el estado protector de los capitalistas opresores (Leval, 2007).

Las lecturas de propaganda socialista y anarquista de la época, hicieron que pasar de planteamientos de ideas de acción colectiva en contra de los poderosos, y da a la radicalización como un proceso individual de empoderamiento que por medio de la propaganda se dieran organizaciones de fuerzas populares; combate continuo, pacífico o violento, de acuerdo a las circunstancias, contra el gobierno y los propietarios para conquistar el máximo de libertad y de bienestar para todos (Malatesta, 1974).

Este pensamiento anarquista y la justificación de la violencia anarquistas, tildándola que es la única que no es criminal, justifican toda clase de atrocidades en busca de la liberación y en frases como esta:

La verdadera violencia anarquista es la que termina donde cesa la necesidad de la defensa y de la liberación. Está moderada por la conciencia de que los individuos, tomados aisladamente, son poco o nada responsables de la posición que les ha asignado la herencia y el ambiente; éste no se inspira, en el odio sino en el amor; y es santa porque tiende a la liberación de todos y no a la sustitución del dominio de los demás por el propio. (Malatesta, 1974, p. 53)

11 la primera internacional socialista surge a partir del primer movimiento cartista de 1840 en Inglaterra, que dio, por primera vez en la historia, la fundación de sindicatos por parte de los trabajadores, estableciéndose como tal la clase obrera.

En el estudio de Bakunin, Kropotkin, Malatesta, podemos encontrar discursos que harían que encendieron la violencia, el homicidio e incidieron en la Europa del siglo XIX, por cientos de anarquistas que atacaron el poder político, la nobleza, la policía, incluso llegar a intentar contra el zar en Rusia, naturalmente las reacciones contra él los anarquistas y las acciones de hecho que realizaron en contra del poder y los estados no se hicieron de esperar, lo que hizo implícitamente reafirmar positivamente el papel de la violencia anarquista (Petit, 2017), la cual fue ilustrada por los diarios magistralmente.

Esta violencia nos abre paso a la más grande movilización y promoción de organización social y articulada que dio pie a la revolución rusa en su preparación de movilización por medio las masas dirigidas bajo el concepto del proletariado, dirigidos bajo la unión de marxistas legales y una política concertada, dieron pie a los movimientos de la primera revolución rusa de 1905.

La revolución rusa de 1905, transforma la autocracia rusa a una monarquía constitucional, en razón a la situación de descontento por el sistema social imperante y las pobres reformas sociales y económicas que se vivían en esos momentos, además de haber perdido la guerra ruso-japonesa, situación que fue aprovechada para la realización sincronizada de protesta social, huelgas, disturbios de estudiantes, asesinatos selectivos de miembros del gobierno y respuesta desmedida por parte de las autoridades zaristas.

Esa revolución no fue espontánea, sino el seguimiento de un plan detallado y descrito por Vladimir Uliánovsk, más conocido como Lenin que como lo narra en su libro *¿Qué Hacer?* 1902, donde destaca el poder de la información mediante un mensaje de teoría revolucionaria y mensaje social, por medio de la propaganda impresa en artículos de prensa, logrando captar la espontaneidad de las masas y la conciencia de la socialdemocracia, proceso que se venía realizando mediante la publicación de manuscritos donde se llamaba a los levantamientos populares, pero a su vez se analiza y realza la falta de preparación de los revolucionarios, en la concreción de sus acciones.

Estos direccionamientos emitidos desde los periódicos, manifiestos, 31 folletos se centran en luchas por la situación económica de los obreros, centrados especialmente en la ideología socialista centrada en los preceptos del marxismo, así:

Pero la magna importancia que el marxismo atribuye justamente a la labor revolucionaria consciente la lleva, en la práctica, debido a la concepción doctrinaria de la táctica, a aminorar la importancia de elemento objetivo o espontánea de desarrollo. (Lenin, 1981, p. 19)

Este aparato de propaganda dirigido a las masas y a la unidad en torno a una idea tuvo que madurarse durante 12 años más y que Rusia viviera circunstancias que dieron paso a los movimientos insurreccionales y de protesta que se dieron en febrero de 1917 provocan la dimisión del zar Nicolás II.

Pero estas protestas contra el Zar no solo tuvieron el componente de movilización, sino venían con la preparación el componente de masa obrera y campesina, pero también

llevaban consigo el componente del uso de la violencia, que acompañaba a su paso la destrucción, caos y terror bajo la premisa "los Grandes problemas de la vida, los pueblos los resuelven solamente por la fuerza, las propias clases reaccionarias generalmente son las primeras en recurrir a la violencia" (Lenin, 1982, p.15).

El contexto de la lucha de clases y la preparación de colectivos sociales para una revolución, de acuerdo con el pensamiento Marx y de Engels, quienes consideraban que la vía pacífica sería preferible para las conquistas de la revolución que el uso de la violencia, pero Lenin dogmatizaba que *la sustitución del estado burgués es imposible sin una revolución violenta* (Lenin, 1977). Además del análisis de todos los aspectos para los cambios que requiere el cambio de un sistema político afirmando que "la revolución es la agudización de las contradicciones de clase y que por ello el uso de la fuerza no solo será legítimo, sino también imprescindible: solo la represión militar de esa insurrección de esclavistas puede garantizar el triunfo de la revolución proletaria y campesina" (Lenin, 1977, p. 22).

La materialización de los conceptos de Lenin antes expuestos sirvieron para cambiar la historia rusa y la consagración del concepto de la revolución conquistada por las masas compuestas por el obrero y el campesino, que, por medio de la protesta y el uso focalizado de la violencia, derroca al poder tiránico de una monarquía y le da el poder al pueblo, de acuerdo con la historia que se quiere que se conozca de los hechos de la revolución de octubre.

Pero la historia de la revolución de octubre, romantizada y expandida por la maquinaria de propaganda de la URSS, por medio de los partidos comunistas, satélites ideológicos y propagandísticos de esta historia por todo el mundo, aderezados por los emotivos discursos de Lenin, Trotski y otros, como modelos a seguir por campesinos y obreros todas las naciones del mundo, convirtiéndolo en un ideal alcanzable.

Ante esta carga ideológica cargada de retórica, no hubo acceso a todos los derechos que se prometieron por parte de Lenin, ni paz ni sosiego para los campesinos, solo una escalda de muertos, abusos y colectivización forzada, cambiando una injusta autoridad imperial por una brutal y sangrienta autoridad de los bolcheviques o el brazo armado de la dictadura del proletariado como lo describe Stéphane Courtois en el Libro Negro del Comunismo, con algo más de 5 millones de muertos entre 1917 hasta 1924.

Esta idea de la revolución, como lo describe Richard Pipes (2006) en su libro *La Revolución rusa*, que describe que una rebelión sucede; las revoluciones se hacen de esta basado en la habilidad de un grupo para hacer que sucedan, pero impulsada por;

[...] que los conflictos y resentimientos de una sociedad existentes en toda sociedad se resuelvan pacíficamente o estallen en una revolución depende en gran medida de dos factores: la existencia de instituciones democráticas capaces de reparar los agravios por medios

legislativos y la aptitud de los intelectuales para avivar las llamas de descontento social con el fin de obtener el poder" (Pipes, 2016, p. 80).

Este mensaje de revolución y violencia no ha cambiado del todo porque mantiene sus bases en vista de que los preceptos consignados de como acabar con el estado burgués y las injusticias sociales por parte de Lenin, se convirtió casi en un credo predicado desde la fundación de la tercera internacional o internacional comunista, para comenzar la gran guerra antiperperialista contra la democracia burguesa, gracias al movimiento proletario revolucionario y las prácticas bolcheviques¹², provocando la creación de partidos comunistas en todas las naciones del mundo para imponer la dictadura del proletariado a nivel mundial (Lenin, 1919)

La idea de las prácticas de la revolución de Lenin, a lo largo de sus obras, que son de consulta y al alcance de todos los estudiantes, sindicalistas, partidos socialistas que se identifican con el marxismo leninismo, o con anarquismo, han traído en el ideal del leninismo el cómo, se debe de hacer la protesta social, su forma de organización, propaganda y ejecución para la guía de componente fuerte del uso de las masas, libros como que hacer de 1902, El Estado y la Revolución de 1917 y su larga obra escrita son textos casi de obligatoria lectura para la conducción de masas, la cual forma un imaginario colectivo que es traído al siglo XXI, como fórmula para acabar con la injusticia social, incluyendo el uso de la violencia (Lenin, 1919).

Las revoluciones de la segunda mitad del siglo XX

A lo largo del siglo XX, por los sucesos de la segunda guerra mundial, el discurso cambia por considerarse la radical y se plantean que ya no son los campesinos y los obreros quienes el poder de la producción y el capital, los ha corrompido aislándolos de la lucha revolucionaria porque tienen algo o mucho que perder gracias a la aplicación del capitalismo y otros factores que hacen que se haga un replanteamiento de la actividad revolucionaria a través de la razón y el entendimiento de la cultura del siglo XX.

Estas actividades de análisis social constructivo de la sociedad moderna en la persistencia de la noción de la dialéctica de la ilustración, dando paso a la Teoría Crítica (Soriano, 2002) por parte de los intelectuales que interactuaron, lo que es conocido como la Escuela de Frankfurt.

El pensamiento de la Escuela de Frankfurt está centrado en evaluación de la teoría marxista, adaptándola a la sociedad industrializada del siglo XX, centrada en la nueva construcción de la revolución social alejado de la tiranía de la URSS, pero se evalúa la

12 Cuando se hace referencia a las prácticas bolcheviques están relacionadas con la violencia, crímenes y terror y la eliminación de cualquier oponente.

nueva construcción de la izquierda basada en los conceptos de la educación, la cultura, las artes definiendo las interrelaciones de la sociedad, trayendo conceptos de Antonio Gramsci de la forma de hacer la revolución.

Se había anotado que ya no es el campesino y el obrero pierden la capacidad de hacer la revolución y como afirma Herbert Marcuse los que va a encabezar la revolución son los estudiantes y los marginados¹³ con movimientos sectoriales, por lo que la ideología se convierte en un tema fundamental y las causas, buscando un nuevo nicho los cuales tienen que interrelacionarse en cada sociedad, y pasar a la idea de la hegemonía¹⁴ de Gramsci que está centrada en la batalla cultural¹⁵.

Estas líneas de pensamiento se establecen en nuevos colectivos sociales que iniciaron en los años 60, que utilizaron una dinámica diferente de interacción personal transformada en creencias, gracias a los procesos sociales que hacen que se busque cambios con el uso de la movilización, pero justificando los ataques a los que estén al lado equivocado de la línea de división categorial (Tilly, 2007).

Queda claro que en la idea de esta batalla cultural, donde los ámbitos de actuación violenta y las prácticas violentas no solo quedan al lado de individuos, sino de especialistas en violencia que aparecen de manera prominente al examinar rituales violentos, destrucción coordinada, reyertas, ataques dispersos (Tilly, 2007), vistos como en los disturbios raciales de Watts en 1965, disturbios de Detroit 1967 la noche de las barricadas del 10 de mayo de 1968 en nombre de la libertad, protestas del movimiento de 1968 en Alemania occidental (Misses-Liwerant, Bokser, & Saracho, 2018).

En los sucesos mencionados en los años 60, las minorías raciales, estudiantes protestando contra el autoritarismo, capitalismo y sociedad de consumo, reivindicaciones

13 Marcuse ganó renombre mundial durante la década de 1960 como filósofo y analista político que, desde una carrera de ciencia política de una universidad norteamericana, intentó identificar las raíces de la opresión de la sociedad industrial capitalista y colectivista, previendo la sublevación de jóvenes que se concretó hacia 1968 particularmente en Estados Unidos, Checoslovaquia y Francia. Sin embargo, la "primavera" renovadora de ese año se extendió por el mundo entero generando cambios irreversibles en las relaciones sociales más diversas: aparecieron el neo-feminismo que lucharía por una creciente igualdad real entre el varón y la mujer, los movimientos de homosexuales y lesbianas, las identidades regionales y nacionales oprimidas durante siglos, el ecologismo que enfrentaría la peligrosa destrucción de la naturaleza, la movilización juvenil que intentaría limitar el poder gerontocrático, y la revolución de las costumbres sexuales ligada a la aparición de la pastilla anti-conceptiva. Dichos cambios cuestionaban la represión excedente que el filósofo alemán había señalado como una característica constitutiva de las sociedades industriales. (Fernández, 2011)

14 El concepto de hegemonía en Gramsci señala la dirección político-ideológica que forja la base social para la conquista del poder político y la construcción de un nuevo Estado. Un aporte significativo en este ámbito es el "aspecto consensual" que el italiano agrega al concepto para entender la dominación burguesa desde el Estado, al que define como hegemonía acorazada de coerción (Alvarez, 2016).

15 Gramsci afirmaba que "la burguesía" detentaba el poder mediante una "hegemonía" construida a través de la cultura, usando la educación y los medios de comunicación. Entendía que, para lograr concretar su propuesta revolucionaria, era necesario erradicar pautas culturales que permitieran echar las bases del nuevo orden. <https://www.politizados.com/la-batalla-cultural-que-es-quienes-la-libran/>

morales, guerra de Vietnam, la rigidez de normas en la academia, que mediante la protesta social se hacen escuchar, ponen en marcha los modelos de acción directa respaldados por acciones violentas.

Estas acciones violentas de los años 60 llevan otro componente adicional que es el surgimiento de líderes mediáticos como el Che Guevara y teorías del Focoismo, pero una guía más moderna de actuación y de acción directa sobre el estado, por medio de mercenarios ideológicos enfocados a romper la apatía social en contra de los movimientos sociales, utilizando la violencia.

Dichos mercenarios ideológicos centran su acción y proceder sobre las acciones de guerrillero urbano, descritos por Carlos Marighela en su Mini manual del Guerrillero Urbano de 1969 donde indica como accionar en movimientos de acción popular y de protesta social como las ocupaciones de fábricas, tácticas de calle, participación y acciones en los paros (Marighela, 1969).

No quiere decir que en el siglo 19, este tipo de panfletos no existieran o fueran utilizados por los anarquistas, pero consideran centrarse en el apoyo popular concentrado en que cada evento que se realiza sobre la infraestructura pública o privada, comercios, logística, transporte es una acción revolucionaria favor del pueblo de la causa y de la liberación ante el imperialismo, con una visión táctica en la aplicación de la teoría marxista los desarrollos del Leninismo y los Castro- Guevaristas, aplicados a las condiciones específicas de la situación revolucionaria (Marighela, 1969).

Mencionadas tácticas y métodos fueron utilizados por las acciones no solamente en ataques terroristas directos de grupos terroristas como el Baader-Meinhof, Brigadas Rojas, ETA, en Europa y en Latinoamérica los Comandos de liberación Nacional, Acción Nacional, Montoneros, Tupamaros, M-19, por citar algunos grupos también tuvieron influencia en la infiltración de la protesta estudiantil (Marighela, 1969).

La aplicación de la violencia tras la protección que brinda la protesta social tiene un antecedente grave de respuesta estatal ante las protestas estudiantiles, sindicales, donde fracciones de las Juventudes Comunistas provocaron la actuación de las fuerzas militares mexicanas en lo que se conoce como la matanza de Tlatelolco el 2 de octubre de 1968 y como es narrado por Sergio Zermeno en su libro México una Democracia Utópica.

Los hechos de la masacre de Tlatelolco, los disturbios y las protestas del mayo francés, la represión y la realización de disturbios con consecuencias violentas en todos los lugares del mundo marcaron un antes y un después, tanto en países del mundo desarrollado como en países en vías de desarrollo, la creencia de que todo acto que de rebelión y destrucción contra una autoridad injusta es válido y que sigue como modelo hasta el 2022.

Como se puede evidenciar, no hay nada más alejado del concepto de protesta, que el uso de la violencia, pero desafortunadamente el uso de esta se hace para fijar una posición revolucionaria y libertaria, en la forma de hacer la revolución para que un sistema estatal sea cambiado por otro, o que una elite política utilice principios, técnicas, tácticas y procedimientos con el único fin de crear terror y destrucción, está fuera de la órbita de la protesta social.

El uso de la masa social y conducirá para que proteste por una causa es válida, y en muchas ocasiones tiene un interés político y las acciones de los organizadores se inscriben y se transmiten culturalmente. Las convenciones aprendidas de la acción colectivas forman parte de la cultura pública de una sociedad (Tarrow, 2009), pero impulsar estas causas culturales con el uso de la violencia, la destrucción y el daño, hacen que el significado se devalúe y pierda su sentido.

En las sociedades modernas los obreros, campesinos, artesanos hacen parte de un importante grupo productivo, donde los sindicatos juegan un importante papel regulatorio de los beneficios de los trabajadores, entonces las concepciones de la destrucción de las industrias y de la toma de ellas por los trabajadores en el siglo XXI no son viables, porque cualquier daño o perjuicio ocurrido va en contra de las herramientas de trabajo, va en contra de sus mismos beneficios.

El nicho de las minorías que planteaba Herbert Marcuse, quienes eran los nuevos encargados de realizar los cambios necesarios en la sociedad y los encargados de hacer la revolución moderna, ya no son masas de obreros y campesinas analfabetas dirigidos, sino que son estudiantes o jóvenes en su mayoría que luchan por una causa común en nombre de la igualdad de derechos, o contra el sistema de producción que por la inexperiencia o por ignorancia lo consideran injusto.

Estos jóvenes idealistas que van a defender una causas, tienen toda la literatura disponible para emprender sus luchas, pero encuentran en la literatura de la acción, las peticiones las huelgas, las manifestaciones y la insurrección se convirtieron en respuestas aprendidas que se aplicaban en una variedad de situaciones (Tarrow, 1997), con conceptos y consignas que vienen de las revoluciones campesinas y obreras del siglo XIX, utilizo como ejemplo "el esclavismo de la industria capitalistas que someten a los obreros a llevarlos a la explotación y al hambre" era una situación común en épocas de la revolución industrial, pero no aplican para el siglo XXI, en todas las naciones existen leyes regulatorias para los trabajadores regidas por la OIT, eso no significa que haya desigualdad, o trabajos injustos, pero hay legislaciones laborales en todo el mundo.

Pero los estudiantes y líderes de movimientos, que se van a los libros y la literatura, encontrando discursos de Lenin, Bakunin, Kropotkin, Fidel Castro, el Che Guevara, para motivar el seguimiento a las masas, pueden utilizar esa misma dialéctica, pero también

encuentran los métodos y simbología que les abre las expectativas a cambios que ya están en las constituciones de las naciones, pero encuentran las herramientas de la violencia que son factibles de utilizar y que requieren menos paciencia que el uso de la protesta pacífica.

Al realizar la ponderación protesta social vs protesta social con actos de violencia colectiva, de fondo se encuentran que los actos de violencia colectiva llevan un mensaje y un contenido en una idealizada revolución que cambio una nación, pero fracaso en casi todo el mundo.

El mensaje y la motivación de las protestas que antes se podían leer en panfletos y periódicos y que eran largamente discutidos en asambleas, ahora llegan a los teléfonos celulares de los interesados con la difusión de las redes sociales, donde son por los interesados y los llevan a tomar posiciones ideológicas y hasta radicales.

Perfidia en la protesta social

El origen etimológico de la palabra *perfidia* proviene del latín *per* que significa trasgredir o ir más allá y "fides" que es sinónimo de fe o confianza. Se trata entonces de un concepto que se usa para denominar un engaño, una infidelidad o una falta que consiste en violar un supuesto compromiso asumido. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la perfidia como deslealtad, traición o quebrantamiento de la fe debida.

En el Derecho Internacional Humanitario, la *perfidia* está definida por el art. 37 del Protocolo adicional de los convenios de Ginebra de 1949, *del 8 de junio de 1977*, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, así como por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en los siguientes términos:

Constituirá Perfidia los actos que, apelando a la buena fe de un adversario con intención de traicionarla, den a entender a éste que tiene derecho a protección, o que está obligado a concederla, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2007, p. 23)

La perfidia está prohibida porque da una ventaja al adversario, valiéndose de la utilización de códigos internacionales, que cesan las hostilidades, como una bandera blanca, o una simulación de identificación civil como no combatiente, o la identificación de organismos internacionales neutrales o de otros estados que no sean parte del conflicto, confundiendo al enemigo que al respetarlos, le da una ventaja para realizar un ataque que le permita matar o herir o capturar al adversario (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2007).

Para efectos de este escrito se empleará el término *perfidia* tanto el sentido expresado por el Diccionario de Academia de la Lengua Española como en el utilizado por la CICR, según su etimología, en el sentido de deslealtad traición y engaño que conduce a la violación de un supuesto compromiso asumido.

Esta situación de perfidia en la protesta social lo encontramos como común denominador en muchos eventos de protesta en Chile, Colombia, Ecuador y EE.UU. durante los años 2019 al 2021 *que sin entrar en detalle a analizar los incidentes de protestas sociales y hechos de violencia colectiva tras la protesta social* en cada nación, podemos ver un repertorio que ha sido poco criticado, pero con daños y *agresiones de consideración*, producidos por los hechos de violencia, *por causas políticas y sociales que se pueden evaluar como justas*.

Es frecuente que en los últimos tiempos la protesta social sea seguida de hechos de destrucción contra las infraestructuras públicas y privadas, que conducen a la intervención de fuerza *policial especializada* para restablecer el orden público.

El derecho internacional, o nacional *de los Estados*, está desprovisto de reglas que protejan a los violentos que ataquen a la población civil, medios de transporte o que amenacen a *quienes* no participan de las protestas. El uso de violencia en las manifestaciones constituye un abuso al derecho de protestar y al mismo tiempo una amenaza *para* los individuos que no hacen parte de la protesta pacífica.

Cabe entonces analizar, enseguida, los elementos de la protesta social en el marco de las recientes protestas realizadas en Chile y en Colombia en los últimos años, puesto que se enmarcaron en hechos violentos que produjeron grandes pérdidas humanas y materiales en estos países.

Las primeras líneas han sido definidas en el marco de las protestas sociales organizadas en Chile y en Colombia *como*:

Espacios de acción colectiva mayormente orientado al enfrentamiento con Carabineros, y sus características simbólicas como el uso de capuchas o pañuelos para cubrirse la cara, ha sido descrito por el gobierno, los partidos políticos y la mayor parte de los medios de comunicación como un espacio donde operan delincuentes que no se distinguen de otros como los que realizan saqueos y la destrucción de supermercados, farmacias y tiendas comerciales. Sin embargo, a diferencia de estas otras expresiones de violencia, los y las encapuchado/as de la Primera Línea no han sido considerado como violentistas y delincuentes por un importante sector del movimiento social, sino como sujetos comprometidos y valientes que arriesgan su integridad física para defender de la violencia policía. (Droguett, 2022, p.31)

La fuerza pública en los dos países fue atacada, *violentamente, por individuos de las primeras líneas*, por medio de explosivos con esquirlas, piedras, cohetes impulsados con pólvora, bombas molotov, esferas de vidrio impulsadas con cauchos y otros elementos con el solo objetivo de hacerle daño a la fuerza legítima del estado¹⁶. De la misma forma

16 Las protestas en Chile dejaron un saldo de 947 efectivos heridos de las fuerzas de carabineros en Chile durante el mes de octubre de 2019.

fueron atacados, la infraestructura pública de transporte¹⁷, supermercados, entidades gubernamentales, iglesias, congregaciones religiosas.

Otra modalidad de estas primeras líneas es utilizar el cierto margen de disrupción en la vida de los ciudadanos que son contemplados en la protesta social legítima, con la realización de bloqueos permanentes a vías y medios de transporte, produciendo graves perjuicios a grupos poblacionales que no están involucrados en la protesta.

Ya sea obligando a los ciudadanos a caminar muchos kilómetros hacia sus trabajos por obstaculizaciones arbitrarias al transporte público, o más grave aún bloqueos al transporte de carga de alimentos, poniendo en riesgo la seguridad alimentaria de las ciudades¹⁸, causando graves perjuicios y daños económicos, que no se encuentran amparados en los derechos que consagra la protesta social.

Se ha señalado a lo largo del desarrollo de este escrito que los derechos de expresión, reunión y asociación están totalmente garantizados, y al igual que los métodos y formas legítimos de hacer las protestas, están regulados por los documentos emitidos por el relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y asociación. En consecuencia, toda acción violenta pone en peligro los preceptos de los entornos seguros para hacer las protestas.

La perfidia en la protesta social la encontramos cuando, entre los manifestantes o por la intervención de grupos violentos que apoyan o sabotean la manifestación, se presentan hechos violentos como los que se han reseñado.

También encontramos la perfidia cuando el medio utilizado para hacer pasar el mensaje que vehicula la protestas es produce daños en la infraestructura pública y/o en sectores de la economía que ponen en riesgo la seguridad alimentaria de las ciudades, y que generan por ende el encarecimiento de precios por falta de oferta en los productos. Al final de cuentas, se perjudica por este medio en igual proporción a toda la población y no directamente a quienes tienen el poder de producir los cambios que se pretenden obtener a través de la protesta.

La aplicación de técnicas de protesta pacífica funciona. Se han señalado ejemplos claros y concretos, y se ha podido observar que las manifestaciones con suficiente concentración popular, con la aplicación de técnicas, tácticas y procedimientos que corresponden a este tipo de manifestación, y organizadas con la clara intencionalidad de sus

17 Por ejemplo, en Santiago de Chile se quemaron totalmente 25 estaciones de metro y 77 fueron vandalizadas. Esto generó un costo en daños de 376 millones de dólares. En Bogotá se destruyeron, estaciones y buses del transporte público cuya reparación es de alrededor de 5 millones de dólares.

18 El ataque a los sistemas productivos como el avícola, impidiendo el paso de insumos para la alimentación de aves, o la interrupción o ataque de camiones con alimentos para que no ingresen a las ciudades, tampoco están contemplados en la protección de la protesta social.

líderes para evitar los riegos de violencia han ayudado a lograr cambios radicales en naciones y en su institucionalidad.

La organización y realización de movilizaciones pacífica como el apartheid, la independencia de la India y los movimientos por los derechos civiles en EEUU, fueron eventos que requirieron de años para que los resultados de las protestas se dieran, aplicando la disciplina y el convencimiento de toda la población, pero eventos como los descritos en las revoluciones del color, fueron de semanas o incluso de días gracias al respaldo de medios de comunicación y sectores sociales de los países donde se vivieron estos hechos.

A pesar del contenido social de las reivindicaciones, cuando los líderes de las protestas por el poder que les han otorgado las masas utilizan repertorios pacíficos de entrada que se refuerzan con violencia y banalizan a su paso las consecuencias de su uso, abusan de los derechos que se les brindan, puesto que ignoran que el ejercicio de sus derechos solo es *legitimó* cuando se ejercen de manera *pacífica*, puesto que nadie tiene derecho de agredir legítimamente al otro.

Hay una tendencia que quiere justificar la comisión de delitos en el marco de la protesta, bajo el criterio de la espontaneidad. Cuando en muchos casos la violencia se genera como resultado de la propaganda que se difunde en las redes sociales, en los panfletos o de manera oral a través de discursos violentos durante la manifestación. La obtención de un resultado legítimo durante la propuesta depende al igual que el esfuerzo de sus organizadores por mantener, por todos los medios que les sean posibles, el objetivo de manifestarse de manera *pacífica*.

Los repertorios violentos utilizados y descritos por el anarquismo, el marxismo-leninismo, o en las técnicas de guerrilla urbana y terrorismo, se utilizan como forma de presión al estado injusto. Los grupos que la emplean esperan, con el uso de la violencia, presionar suficientemente para lograr trámites legislativos y constitucionales impregnados de la visión política del movimiento que impulsan.

Sin embargo, todo abuso al derecho de la protesta pacífica que afecte a los ciudadanos que participan o no en ella, y a los bienes o a la economía del Estado que están al servicio de estos mismos ciudadanos, debe calificarse como *pérfida*, puesto que los manifestantes que tienen un conocimiento claro de su deber de manifestar de manera pacífica traicionan la confianza que el Estado ha depositado en ellos al autorizar la manifestación.

Si en el marco chileno se logró la convocatoria a una asamblea constituyente, no fue gracias a los daños a comercios e industrias, sino a la acción de las personas que voluntariamente asistieron a las marchas que de forma pacífica ocuparon plazas públicas y abrieron las puertas al plebiscito.

Conclusiones

Los componentes de la protesta social, libertad de expresión de los movimientos sociales y de la sociedad civil, así como de los derechos de reunión y asociación pacífica sin armas, son una garantía de respeto al Estado social de derecho, que evita el uso de la fuerza por parte de los que se reúnen legítimamente, dejando en monopolio de la violencia en el estado.

El Estado debe garantizar, de un lado, que no se vean afectados ni los derechos de los manifestantes, ciudadanos que no participan en las protestas o los funcionarios públicos, ni que se degrade las infraestructuras del Estado. Es responsabilidad del Estado hacer el uso de la fuerza, cuando las condiciones de respeto al orden público sean quebrantadas. Protegidos los derechos de todos los involucrados nos permite concluir que la protesta social es un derecho protegido, pero a su vez, existen restricciones legales a los derechos involucrados en estas.

Que la protesta social tiene sus métodos, técnicas y procedimientos que la legitiman, además de estar respaldados por las legislaciones, que guían el empleo de las masas en la búsqueda de aspiraciones políticas de cualquier orden y que deben de ser garantizadas, estos métodos y técnicas en su desarrollo, están enfocadas a llamar la atención y a generar conciencia de una necesidad social que debe ser apoyada y entre más fuerte sea el apoyo general más resultado tendrá el objeto de la protesta.

La línea ideológica de carácter histórico respaldada en la concepción de resistencia pacífica y no violencia que ha dado importantes resultados para el desarrollo de protestas pacíficas, que lograron sus fines por medio de perseverancia y constancia en sus objetivos, y que son aplicables en todo momento y lugar.

Los modelos de desarrollo de las protestas pacíficas con el uso de la no acción violenta pueden ser aplicadas para luchar contra dictaduras y restablecer las democracias. Sus resultados están respaldados por estadísticas que miden la efectividad del empleo de la no violencia, mediante la táctica de protesta y persuasión, no cooperación e intervención no violenta.

Así también el uso de estas tácticas de protesta social es tan amplio que tienen tanta utilidad política que se convierten en una opción a utilizar con fines y carácter estratégico militar, por parte de gobiernos que quieren ganar poder e influencia para lograr fines y objetivos nacionales, incluso exceden el uso de las armas, en conflictos híbridos y asimétricos, sin recurrir a la violencia.

Se puede decir que la protesta social es una herramienta democrática que poseen las sociedades, minorías o grupos para hacerse escuchar y que constituyen un proceso alternativo para elevar las intenciones de la sociedad ante quienes hacen las políticas públicas y las leyes.

Se puede decir que la protesta social es una herramienta democrática que poseen las sociedades, las minorías o grupos para hacerse escuchar y que constituyen un proceso alterno para elevar las intenciones de la sociedad ante quienes hacen las políticas públicas y las leyes.

El uso de la lógica, la razón de lo útil y el pensamiento de actuación en lo correcto para una sociedad moderna está en la protesta social cuando hay que llamar la atención por algo que necesita ser modificado o cambiado, no es un tema de posiciones políticas grupales, es de generar opiniones fuertes que lleva a ser escuchado, dentro de una sociedad democrática y libre.

Así mismo es necesario evaluar la otra cara de la moneda. Si se ejerce la violencia en el marco de las manifestaciones, a pesar de que en su mayoría no sean expresadas de manera espontánea, sino planeados por unos pocos, pueden conllevar a los que se expresan libremente a volverse violentos de forma puntual y hacer cosas que no harían habitualmente, motivados por sentimientos la rabia, ansiedad o miedo.

No se puede olvidar que la violencia utilizada por masas sociales puede ser una atractiva forma de conseguir objetivos, desde el punto de vista filosófico, porque puede cambiar las estructuras del antiguo orden, convirtiéndolo en un nuevo orden, de forma radical y abrupta. Si bien la violencia utilizada en las diferentes revoluciones se legitimaba en el loable fin de someter al adversario considerado como causante de la injusticia, los daños y arbitrariedades cometidos en el uso de la violencia ya no son admisibles hoy, puesto que la evolución del derecho y de la democracia proporcionan al ciudadano otras herramientas para conseguir los fines pretendidos.

Las praxis revolucionarias de principios y mediados del siglo 20 introdujeron en el imaginario, ideas que predominaron en un mundo bipolar y que fueron difundidas como modelo de cambio de las sociedades, bajo el marxismo leninismo.

Pero esta estructura derivada de la praxis política del siglo XX le llega a los jóvenes y estudiantes que, sin analizar a fondo el contexto histórico y social de nuestra época, idealizan un discurso motivado por la causa revolucionaria del siglo XIX y pretenden llevarla al mismo nivel de organización con los mismos métodos que ya no corresponden al modelo de sociedad del siglo XXI.

La perfidia en la protesta social daña los derechos que protege la protesta social pacífica al disfrazar la protesta social en pacífica cuando en realidad se utilizan praxis revolucionarias violentas que no solo perjudican a la misma protesta, sino que tiene un impacto negativo en todos los niveles de la sociedad, por los daños y perjuicios materiales en el diario vivir de los ciudadanos que los alejan de las causas legítimas.

Así pues, se puede decir que la perfidia en la protesta social es un uso de la buena fe del estado como garante de la protesta social y que los manifestantes o un grupo de

ellos con intención de traicionarla hagan uso, actos de violencia colectiva, abusando de un derecho de protección, que el estado está obligado a conceder.

Declaración de divulgación

Artículo resultado del proyecto de investigación "El papel de la Fuerza Pública en la protección del medio ambiente en el marco del conflicto armado y la construcción de paz desde los Derechos Humanos y el DICA", del grupo de investigación "Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DICA y Justicia", reconocido y categorizado en (A) por COLCIENCIAS registrado con el código COL0141423 vinculado a la Maestría en Derechos Humanos, y Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) y al Centro de Investigación en Memoria Histórica Militar (CIMHM), adscritos y financiados por la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" de la República de Colombia.

Autor

Juan Carlos Salcedo Castro. Coronel (R) del Ejército Nacional de Colombia. Magíster en Seguridad y Defensa Nacional, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Rey Prieto", Colombia. Profesional en Ciencias Militares, Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", Colombia.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6552-1251>

Contacto: juan.salcedo@esdeg.edu.co

Referencias

- Alvarez, N. (2016). El Concepto de Hegemonía en Gramsci: una propuesta para el análisis y la acción política. *Estudios Sociales Contemporáneos*, 15, 152-163. https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digita-les/9093/08-alvarez-esc15-2017.pdf
- Alcázar, A. (2015). Anarquismo Y Violencia. *Observatorio CISDE*. <https://observatorio.cisde.es/archivo/anarquismo-y-violencia/>
- Arendt, H. (2022). *Desobediencia Civil*. (N. S. Carmen Criado, Trad.). Alianza Editorial.
- Arquilla-Ronfeld. (2000). *Swarming And The Future Of Conflict*. Rand Corporation.
- Avilés, J. (2009). Terrorismo Anarquista Como Propaganda Por El Hecho. *Historia y Política: Ideas, Procesos y Movimientos Sociales* (21), 169-190.
- Badier, W. (2010). Emile Henry, Le 'Saint-Just' De L'anarchie". *Parlement (S). Revue D'histoire Politique*, 14, 159-171.
- Bakunin, M. (1977). *Federalismo, Socialismo y Antiteologismo*. Aguilera.
- Bakunin, M. (1990). *Escritos De Filosofía Política Critica A La Sociedad*. (A. Escotado, Trad.) Madrid: Alianza.
- Barnes, S. M. (1979). *Political Action: Mass Participation In Five Western Democracies*. Sage.
- Bennet, R. M. (2019). La concepción luterana sobre la libertad y la doctrina de la contrarreforma. su reflejo en nuestros literatos del siglo de oro. *Revista de literatura y cultura del siglo de oro*. *Revista Hipográfico* 7 (2) 485-495. Doi: <https://doi.org/10.13035/H.2019.07.02.38>

- Carvajal, P. (1992). Derecho de resistencia, derecho a la revolución, desobediencia civil. *Revista de Estudios Políticos*, (76). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27159>
- Civiles, U. A. (20 De 03 De 2022). *Historia de la declaración de los derechos civiles*. <https://acortar.link/WGjLnB>
- Colom, G. (Diciembre De 2018). La Doctrina Gerasimov y el pensamiento estratégico Ruso Contemporáneo. *Revista Ejército* (933), 30-37. <https://acortar.link/MLbIKj>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Protesta Y Derechos Humanos Estandares Soobre Los Derechos Involucrados En La Protesta Social Y Las Obligaciones Que Deben Guiar La Respuesta Estatal*. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2007). *Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra*. <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>
- Cordesman, A. (2014). *Rusia y la Revolución del Color*. Csis Center For Strategic & International Studies.
- Courtois, S. (2021). *El Libro Negro Del Comunismo*. Arzalia.
- Daniell, C. (2013). *De la conquista normanda a la Carta Magna: Inglaterra 1066-1215*. Routledge.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Della Porta, D., & Oliver, F. (2004). Vigilancia De La Protesta Social. *El Compañero Blackwell De Los Movimientos Sociales*, 241.
- Díaz, M. N. (2003). Teoría Política de Jhon Milton (ii) presencia e influencia en la América Colonia Y Revolucionaria. *Revista Electrónica de Historia Constitucional* (4), 235-269.
- Droguett, R. F. (15 De 04 De 2022). *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales*. Clacso: <https://conferenciaclacso.org/>
- Dumbar, R. (1998). *Grooming, Gossiiip, And The Evolution Of Language*. Harvard University Press.
- Fischer, Lois. (1951). *The Life Of Mahatma Gandhi*. New York.
- Goldstone, J. (1980). The Weakness of Organization: A New Look at Gamson's The Strategy of Social Protest. *American Journal of Sociology*, 85 (5). <https://doi.org/10.1086/227123>
- Hendrick, G. (1956). The Influence Of Thoreau'S "Civil Disobedience" On Gandhi'S Satyagraha. *The New England Quarterly*, 29, 462-471. Doi:10.2307/362139
- Jiménez, J. Z.-J. (2014). Concepto De Violencia En El Pensamiento Político Revolucionario. *Práxis, Revista de Filosofía* (72), 11-24.
- King, M. L. (2013). *Carta desde la cárcel de Birmingham*. Catarata.
- Lenin, V. (1919). *La Tercera Internacional Y Su Lugar Ne La Historia* (Obras Completas T. Xxix Ed.). Marxist Internet Archive.
- Lenin, V. (1977). *Obras Escogidas* (Vol. Vii). Progreso.
- Lenin, V. (1981). *¿Qué Hacer?* (M. D. Informacion, Ed.) Moscu: Progreso.
- Lenin, V. (1982). *Obras Completas* (Vol. 11). Moscu: Progreso.
- Leval, G. (2007). *Bakunin Fundado Do Siindicalismo Revolucionario A Dupla Greve De Genebra*. Editora Imaginário-Faísca Publicações Libertárias.
- Lozano, J. (2000). Límites Y Controles A La Libertad De Expresion. *Estudios Basicos De Derechos Humanos*, 240-261. Obtenido De [Https://Www.Corteidh.Or.Cr/Tablas/A12046.Pdf](https://Www.Corteidh.Or.Cr/Tablas/A12046.Pdf)
- Malatesta, E. (1974). *Pensamiento y Acción Revolucionarios*. (R. Vernon, Ed.) Proyección.
- Marighela, C. (1969). *Archivo Carlos Marighela*. <https://www.marxists.org/espanol/marigh/>
- Martínez, A. (2016). La Violencia. conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 7-31.
- Marx, F. E. (2013). *Manifiesto Del Partido Comunista*. Fundación de Investigaciones Marxistas, Partido Comunista de España.

- Misses-Liwerant, J., Bokser, & Saracho López, F. (2018). Los 68: movimientos estudiantiles y sociales en un emergente transnacionalismo y sus olas dentro del sistema-mundo. A manera de editorial. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 63(234), 13-52.
- Muñoz Sánchez, O. A. (2006). El Pensamiento Político de Guillermo de Ockham. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Pontificia Bolivariana*, 36 (104), 213.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). *Informe Conjunto Del Relator Especial Sobre Los Derechos A La Libertad De Reunión Pacífica Y De Asociación Y El Relator Especial Sobre Las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias O Arbitrarias Acerca De La Gestión Adecuada De Las Manifestaciones*. Naciones Unidas.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. (2019). *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos. <https://acortar.link/1B0lZI>
- Organización de Naciones Unidas. (2016). *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10365.pdf>
- Organización de Naciones Unidas. (2019). *Estrategia y plan de acción de las naciones unidas para la lucha contra el discurso de odio*. <https://acortar.link/moVH6k>
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Prevención de la violencia*. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Petit, J. (2017). La estética de la dinamita. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, 1(29), 233–244.
- Pipes, R. (2016). *La Revolución Rusa*. Debate.
- Proudhon, P. (2005). ¿Qué Es La Propiedad? Investigaciones Sobre El Principio Del Derecho Y Del Gobierno. Utopía Literaria.
- Rendon Corona, A. (Enero De 2011). La Resistencia Civil Activa. *Polis*, 7(1), 69-103.
- Roche, R. D. (2001). ¿Por Que La Violencia Colectiva es Colectiva?. *Sociological Theory*.
- Rul-Lán, B. G. (2005). El Pensamiento De Mahatma Gandhi (II): La Síntesis Gandhiana. *Proyección. Teología Y Mundo Actual* (219), 389-399.
- Sharp, G. (1988). *La Lucha Política No violenta, Criterios y Métodos* (Primera Ed.). México: CESOC.
- Sharp, G. (2003). *De la dictadura a la Democracia*. La Institución Albert Einstein.
- Sharp, G. (2014). *Como funciona la lucha no violenta*. Albert Einstein.
- Simpson, B., Willer, R., & Feinberg, M. (2018). *Does Violent Protest Backfire? Testing A Theory Of Public Reactions To Activist Violence*. Socius: Sociological Research For A Dynamic World.
- Smelser, T. R. (2020). *Movimiento Social*. Enciclopedia Britannica.
- Soriano, J. A. (2002). La teoría crítica de la escuela de Frankfurt como proyecto histórico de la racionalidad revolucionaria. *Revista de Filosofía*, 27 (2), 287-303.
- Stephan, M. E. C. (2008). Por qué la resistencia civil funciona, la lógica estratégica del conflicto no violento. *International Security*, 33(1), 7-44.
- Tarrow, S. (1997). *El Poder En Movimiento*. Alianza Editorial.
- Tarrow, S. (2009). *El Poder En Movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva en la política*. Alianza Editorial.
- Tavaana . (27 De 3 De 2022). *The Year Life Won in Serbia: The Otpor Movement Against Milosevic* <https://tavaana.mobi/en/content/year-life-won-serbia-otpor-movement-against-milosevic>

- Thoreau, H. (2017). *Desobediencia Civil Y Otros Ensayos*. Lectorum.
- Tilly, C. &. (2009). *Los Movimientos Sociales 1768-2008*. Critica.
- Tilly, C. &. (2009). *Los Movimientos Sociales 1768-2008*. Critica.
- Tilly, C. (1978). *De La Movilización A La Revolución*. Random House.
- Tilly, C. (1992). *Coerción, Capital Y Estado 990-1990*. Madrid: Alianza Editorial.
- Tilly, C. (2007). *Violencia Colectiva*. Hacer.
- Van Dyke, N. S. (2004). «*Los Objetivos De Los Movimientos Sociales: Más Allá De Un Enfoque En El Estado*». *Autoridad En Disputa*. Emerald Group Publishing Limited.
- Veiga, F. (2009). *El Desequilibrio como orden, historia de la Postguerra Fría 1990-2008*. Alianza Editorial.

Coyuntura

Defiances

Esta página queda intencionalmente en blanco

Análisis de la evolución histórica del Estado Colombiano desde la perspectiva de la relación Fuerzas Militares-poder civil en el siglo XX y XXI

Analysis of the historical evolution of the Colombian State from the perspective of the relationship between the Military Forces and civil power in the 20th and 21st centuries

DOI: <https://doi.org/10.25062/2955-0262.4726>

Guillermo Gómez Rodríguez 

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Bogotá D. C., Colombia

Resumen

La evolución histórica del Estado Colombiano en relación con la dinámica entre las Fuerzas Militares y el poder civil en los siglos XX y XXI ha sido compleja y ha experimentado cambios significativos a lo largo del tiempo. Durante el siglo pasado, Colombia atravesó varios momentos de inestabilidad política y conflictos armados. En este período, se observó una intervención significativa de las Fuerzas Militares en el soporte del sistema político del país. En el siglo XXI, Colombia ha experimentado cambios significativos en la relación entre las Fuerzas Militares y el poder civil. Considerando que los militares todavía tienen un papel importante en la seguridad nacional, se han desarrollado esfuerzos para fortalecer el control civil sobre las instituciones militares y promover la democracia. En consecuencia, es fundamental para el sostenimiento de la democracia la existencia de una subordinación del poder militar a las decisiones del poder civil.

Palabras Clave: Evolución Histórica; Estado; Fuerzas Militares

The historical evolution of the Colombia in relation to the dynamics between the Military Forces and civil power in the XX and XXI centuries has been complex and has undergone significant changes over time. During the last century, Colombia has experienced several moments of political instability and armed conflicts. In this period, a significant intervention of the Military Forces was observed in the support of the country's political system. In the 21st century, Colombia has experienced significant changes in the relationship between the Military Forces and civil power. Although the military still has an important role in national security, efforts have been made to strengthen civilian control over military institutions and promote democracy. Consequently, the existence of a subordination of military power to the decisions of civil power is fundamental for the maintenance of democracy.

Key words: Historical Evolution; State; Military Forces

Abstract



Artículo de reflexión

Recibido: 28 de mayo de 2022 • Aceptado: 4 de noviembre de 2022

Contacto: Guillermo Gómez Rodríguez  guillermo.gomez@buzonejercito.mil.co

Introducción

Los sistemas políticos y de gobierno en Latinoamérica han sufrido procesos de transformación que ha contribuido al desarrollo de sistemas democráticos estables para ejercer la soberanía y el poder. En ese contexto, la democracia en Colombia ha atravesado por periodos históricos que ha permitido un desarrollo sólido de la democracia desde la perspectiva del concepto de Estado. Algunos autores como Hurtado e Hinestroza (2016), consideran que el proceso de transformación del sistema político democrático se ha fundamentado en el uso desmedido de la fuerza armada y la violencia. Sin embargo, otros autores como Andrade (2017), consideran que el proceso político colombiano es el resultado de un estrecho balance entre el poder político y civil con la fuerza militar legítima del estado.

Consecuentemente, es posible analizar los elementos que han permitido consolidar el sistema político actual desde la evolución política presentada por las diferentes reformas constitucionales republicanas y federales a través de la historia. Este artículo analiza el proceso de consolidación histórica de la democracia como sistema de gobierno y la relación Fuerzas Militares-Ciudadanía en un gobierno de corte democrático como lo es el caso de Colombia.

El análisis desde los inicios de la democracia en el siglo XX y las primeras décadas del siglo XXI, teniendo en cuenta la constitución de 1991 para ubicar esa relación dentro de los conceptos de poder y soberanía en el desarrollo histórico de la construcción y consolidación del Estado colombiano. Finalmente, se complementa con el análisis desde el poder civil y las Fuerzas Militares dentro de la organización del Estado para denotar la prevalencia de la democracia a partir de la existencia de una estrecha relación entre ellos, que permite su sostenibilidad en el tiempo.

Metodología

Este artículo es de carácter reflexivo y se desarrolló a través de un análisis sistemático y objetivo de materiales escritos, documentos, textos académicos y discursos revisados por medio de plataformas académicas, entre las cuales se destacan ProQuest, Taylor & Francis, ScienceDirect, CENGAGE Learning, EBSCO Host, SciELO, DOAJ y BASE. Se realizó el análisis de contenido para examinar y descomponer conceptos clave, identificar patrones, tendencias y relaciones, y extraer conclusiones sustantivas sobre el tema de investigación. Este enfoque fue especialmente útil en razón al tema histórico del artículo reflexivo con base a una revisión crítica de la literatura existente.

Marco Teórico y Conceptual

El proceso de construcción del Estado colombiano

La construcción del Estado colombiano se ha caracterizado por los actos de violencia utilizados para tomar el control del Estado (Román, 2023). Como punto de partida se evidencia la violencia bipartidista que se dio a inicios del siglo XX. La transición del caos al orden en Colombia a mediados del siglo XX estuvo impulsada por un cambio en la distribución institucional del poder político (Mazzuca y Robinson, 2009; Salazar-Gallego, 2021). Después de la Guerra de los Mil Días, los dos partidos de Colombia acordaron compartir el poder por medio de un nuevo conjunto de reglas electorales.

Del mismo modo, el voto incompleto, piedra angular de las nuevas reglas electorales, fue una concesión estratégica del gobierno conservador a la oposición liberal (Echeverría-Acuña y Benítez-Hurtado, 2019). A cambio de una representación permanente en las legislaturas, los liberales abandonaron la insurrección militar como estrategia política. La transición a la representación proporcional se completó en 1929 con la introducción de la regla del cociente. La regla del cociente también fue una concesión del gobierno (Bernal y Pradere, 2008). Esta nueva concesión, sin embargo, no fue impulsada por el poder militar potencial del Liberalismo, sino por el poder institucional que había acumulado desde la primera concesión. El voto incompleto proporcionó al liberalismo recursos políticos para presionar por más recursos políticos.

Puesto que, la oportunidad de apoderarse de nuevos recursos llegó cuando, en vísperas de las elecciones presidenciales de 1930, el partido conservador se dividió y las facciones rivales comenzaron a pujar por el apoyo de los liberales (Medina, 1991). Simultáneamente, se considera que la paz política no estaba en juego en 1929, los liberales estaban demasiado satisfechos con la situación actual para desafiarlo. Los hallazgos sobre la transición del gobierno de la mayoría a la representación proporcional en Colombia son relevantes tanto para el estudio de la historia electoral en la historiografía colombiana, como para el estudio de la institucionalidad electoral en la Ciencia Política.

Según este argumento, la tradición electoral de Colombia se manifiesta en la energía que los políticos de ambos partidos han invertido tradicionalmente en las elecciones, incluyendo campañas adaptadas a los diferentes públicos, la aparición temprana de periódicos políticos y, en general, un interés permanente por ganarse el favor electoral de un número creciente de sectores de la sociedad. La tradición electoral sería el carácter competitivo de las contiendas electorales, es decir, el hecho de que en las elecciones generales los resultados fueran inciertos, que los ganadores en algunos casos se decidieran por márgenes estrechos y que una serie de candidatos respaldados por el gobierno de hecho perdieran la carrera (González, 1978). Este análisis sobre la transición a la representación

proporcional en Colombia muestra que las elecciones no eran el único escenario en el que los políticos competían por la política.

Debido a esto, la asignación del poder político en Colombia también se decidió en negociaciones en curso sobre las reglas que negaban cómo los votos se traducirían en posiciones políticas. Además, en las décadas de 1910 y 1920, los líderes de ambos partidos invirtieron cantidades extraordinarias de tiempo y esfuerzo en el diseño y debate de las instituciones que rigen las elecciones (Gutiérrez, 2014). A lo largo de ese periodo, ningún otro tema recibió mayor atención en el Congreso o el Senado.

En otras palabras, los responsables de las reglas electorales incluyeron no solo a políticos de segundo nivel de ambos partidos, sino también a líderes de primer nivel como Uribe Uribe, quien redactó una propuesta para el primer código electoral sistemático, Abadía Méndez y Olaya Herrera, cuya intervención fue crucial para la aprobación de la ley que eliminaba las listas piratas en 1920, o José y Vicente Concha, autor de un manual de derecho constitucional que contenía la discusión más actualizada sobre reglas electorales alternativas (Herrera, 2010). En las legislaturas, los debates en torno a las reglas electorales alcanzaron picos de sofisticación cuando, por ejemplo, se mostraron cálculos aritméticos complicados para ilustrar cómo funcionarían diferentes combinaciones de reglas electorales.

Por este motivo, el debate legislativo naturalmente se extendió a los medios de comunicación, pero también a la academia. Por lo tanto, para complementar y reforzar el argumento reciente sobre la tradición electoral de Colombia, tanto las elecciones como los debates sobre las reglas que rigen las elecciones fueron arenas políticas vibrantes. Y ambos importaron para la distribución del poder político entre conservadores y liberales.

Finalmente, la herencia autoritaria y la inestabilidad en las instituciones abonaron el terreno para crear un individualismo y personalismo político que llevaron a conseguir los poderes del Estado a través de las guerras civiles. La carencia de las prácticas democráticas de gobierno se soportó en la preservación de una sociedad clasista y de castas que no permitieron el desarrollo de los poderes del Estado colombiano, generando la necesidad de una reforma constitucional.

Desarrollo Argumentativo

La Constitución Política de 1991 y su evolución para permitir la democracia

La historia de la democracia parlamentaria en Colombia se remonta a principios del siglo XIX. La Constitución de 1886, vigente hasta la reforma actual, instituyó el principio de la separación de poderes dentro del Estado y la competencia del Poder Judicial para revisar la constitucionalidad de decretos legislativos y ejecutivos (Guarín, 2006). También

preveía la elección de un presidente a través de elecciones nacionales, un Senado elegido a través de elecciones departamentales y una Cámara de Representantes elegida a nivel de distrito local. En la Constitución de 1886, el poder judicial constaba de un sistema de tribunales de apelación locales e intermedios, los cuales estaban encabezados por una Corte Suprema de Justicia (Giraldo, 1986). Se autorizó un sistema de tribunales administrativos, basado en el modelo francés, bajo la dirección del tribunal administrativo más alto, el Consejo de Estado.

A pesar del orden político y judicial formal establecido por la Constitución de 1886, la tendencia a resolver los conflictos políticos a través de la violencia ha plagado a Colombia desde las primeras etapas de su historia. Poco después de que Colombia obtuviera su independencia de España como Nueva Granada en 1811, surgió un choque explosivo entre las ideologías del liberalismo, arraigadas en la tradición de la ilustración francesa, y las ideologías conservadoras (Villoro, 1986). Por ejemplo, el período conocido como La Violencia fue testigo de una guerra civil no declarada entre los partidos liberal y conservador y resultó en la muerte de más de 200.000 colombianos entre 1947 y 1953.

Es necesario resaltar que esta lucha disminuyó cuando, en 1957, una enmienda constitucional efectuó una reconciliación entre los dos partidos tradicionales, por el cual compartirían el liderazgo político del país. Nombrado como el Frente Nacional, esta solución de bipartidismo requería un gobierno alternativo por parte de los partidos liberal y conservador (Paredes y Díaz, 2007). También autorizó a los dos partidos a elegir cada uno la mitad del Congreso y designar números iguales para el poder judicial y la burocracia, excluyendo todos los demás partidos políticos. El arreglo perduró formalmente hasta 1986, cuando la instalación de la administración del presidente liberal Virgilio Barco coincidió con la decisión unilateral del partido conservador de terminar el pacto de doble gobierno.

Por esta razón, el 4 de julio de 1991, luego de cinco meses de deliberación, los delegados a la Asamblea Constituyente de Colombia (la "Constituyente" o la "Asamblea") cumplieron su mandato de reformar la Constitución del país de 1886. La nueva Carta fue inaugurada con el pleno aval del entonces presidente de la República, César Gaviria Trujillo (Mejía, 2001). Los objetivos de esta reforma constitucional fueron dotar al país de instituciones democráticas modernas diseñadas para fomentar una mayor participación en el proceso democrático, fortalecer el Estado de derecho en un país donde la proliferación de la violencia política había corroído las instituciones políticas y jurídicas colombianas, y asegurar una base firme para los derechos humanos con mecanismos para proteger estos derechos.

Para destacar, la nueva Carta adoptó una serie de métodos para facilitar la restauración de la democracia y la paz en Colombia (Gómez, 2019; Muñoz-Ávila y Lozano-Amaya, 2021). En primer lugar, se exige la participación de una gama más amplia de partidos

políticos en la democracia parlamentaria tradicional y se asegura a los ciudadanos de todo el espectro de la sociedad colombiana el derecho a votar libremente por una gama más amplia de funcionarios. En segundo punto, la nueva constitución establece un equilibrio de poder más equitativo entre las tres ramas gubernamentales al recortar ciertos poderes de la rama ejecutiva anteriormente dominante a favor de conferir mayor autoridad a las ramas legislativa y judicial. Finalmente, se articula una agenda completa de derechos humanos y se establecen instituciones específicas como las Fuerzas Militares para proteger estos derechos.

El poder militar y el poder civil dentro de la organización del Estado

Para mantener el equilibrio de poder, es necesario entender que la relación de las autoridades civiles y la fuerza militar es preponderante para mantener la democracia. Desde el punto de vista de la seguridad nacional, es importante entender como las decisiones que se toman en el ámbito militar como parte del proceso de la consolidación del sistema político colombiano, impactan directamente en la vida de los habitantes y el gasto de los recursos públicos. El poder civil tiene entonces una responsabilidad en el control social dentro del proceso de participación como ente de verificación al gobierno (Nieto, 2010; Porch, 2008).

Dentro de la organización del poder militar se entiende que además tiene un enlace con el poder político a través del ministerio de defensa nacional. Es decir, que se entrelazan los imperativos funcionales para proteger a la sociedad de las amenazas propias de la dinámica mundial y el imperativo social desde la perspectiva de las fuerzas sociales que demandan seguridad y las funciones mismas de las instituciones que dominan a la sociedad (Huntington, 2019). En otras palabras, el poder de la rama ejecutiva del poder público está directamente ligado al poder militar. El proceso de ejercer control sobre las decisiones del gobierno en temas netamente militares, debe entenderse como un derecho incluyente para facilitar el funcionamiento del ministerio de la defensa nacional (García-Suárez, 2019; Rendón, 2021).

Por ejemplo, el ejercicio de rendición de cuentas al público en general, que tiene como finalidad demostrar la priorización del gasto público en requerimientos para la defensa, es uno de los mecanismos de participación que le permite al poder civil fiscalizar las actuaciones de las Fuerzas Militares para el cumplimiento de la misión. Históricamente, y dentro del desarrollo de consolidación del Estado, el aparato militar ha jugado un papel fundamental en el mantenimiento de la democracia. La construcción histórica del Estado ha permitido, hasta cierto punto, entablar una relación de los poderes políticos, la participación ciudadana y el poder militar.

Indiscutiblemente, el conflicto armado moderno, es decir, la conformación de las guerrillas y el narcotráfico, ha limitado la participación civil en la toma de decisiones de

carácter militar (Ortiz, 2000; Rojas, 2009). El poder político está relacionando directamente con el desarrollo de la fuerza militar en Colombia. No hablamos solamente de la subordinación que por principio se debe al poder civil en manos de la política como representantes de la participación ciudadana, sino de la responsabilidad política para la formulación de planes y políticas propias para el desarrollo militar. Establecer los parámetros legales del alcance del poder militar, es uno de los mejores ejemplos de la relación del poder civil y militar.

Conclusiones

En conclusión, es fundamental para el sostenimiento en el tiempo de la democracia que exista una relación entre el poder militar y el civil. El sistema político de Colombia ha sufrido un proceso de transformaciones para establecer la república, especialmente desde la constitución de 1991 hasta el presente. La consolidación de la carta magna como documento rector de la legalidad de la sociedad colombiana fue un gran avance para la democracia. Desde el análisis del proceso de consolidación histórica del Estado colombiano se identifica la estrecha relación del poder político y civil con el poder militar como base fundamental para el sostenimiento de la democracia como sistema político.

Se identifica un fundamento de esa relación y es el papel y el propósito de las Fuerzas Militares para el sostenimiento de la democracia. Indiscutiblemente, para que ese equilibrio exista debe haber una subordinación del poder militar a las decisiones del poder civil. Además, esta interrelación produce como resultado la confianza que la Nación le confiere a sus Fuerzas Militares para el sostenimiento del Estado.

Finalmente, el sistema democrático de Colombia permite la participación ciudadana en los asuntos públicos para hacer cumplir la normatividad legal vigente y servir como un ente de vigilancia a los dirigentes políticos. En Colombia, la organización del Estado permite una relación directa de las autoridades civiles con el estamento militar, así, el poder militar se encuentra consagrado dentro de la constitución política de Colombia, permitiendo en concreto la definición de sus funciones, limitaciones y alcances.

Agradecimientos

Los autores desean agradecer a la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" por su apoyo en la realización de este artículo.

Declaración de divulgación

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con el artículo. Se debe declarar el nombre del proyecto de investigación, grupo de investigación y organización a la que pertenece.

Autor

Guillermo Gómez Rodríguez. Mayor del Ejército Nacional de Colombia. Magister en Educación, Universidad de Wollongong, Australia. Especialista en Administración de Recursos Militares para la Defensa Nacional; y Especialista en Conducción y Administración de Unidades Militares, Centro de Educación Militar (CEMIL), Colombia. Profesional en Lenguas Modernas, Universidad Escuela de Administración de Negocios (EAN), Colombia. Profesional en Ciencias Militares, Escuela de Cadetes "General José María Córdova", Colombia.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-8163-3155>

Contacto: guillermo.gomez@buzonejercito.mil.co

Referencias

- Andrade Becerra, O. D. (2017). Relaciones cívico-militares en Colombia: apuntes para un estado del arte. *Revista Análisis Internacional* (Cesada a Partir de 2015), 1 (6), 27. <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/850>
- Bernal, G., & Pradere, J. T. (2008). *Relevancia de los datos en tiempo real en la estimación de la regla de Taylor para Colombia*. Universidad Javeriana-Bogotá.
- Echeverría-Acuña, M. A., & Benítez-Hurtado, M. A. (2019). El sistema electoral de la cifra repartidora y la participación en política por parte de las Farc en el marco del postconflicto colombiano. *Sostenibilidad, Tecnología y Humanismo*, 10 (1), 84-95. <https://doi.org/10.25213/2216-1872.13>
- García-Suárez, A. L. (2019). El desarrollo de la democracia colombiana y sus efectos en el binomio Fuerzas Militares-ciudadanía. *Revista Científica General José María Córdova*, 17 (26), 252-268. <https://doi.org/10.21830/19006586.393>
- Giraldo, J. B. (1986). Algo sobre la constitución de 1886. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, (74), 126-135. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/5020>
- Gómez Albarello, J. G. (2019). La apariencia 'democrática' de la Constitución de 1991: crisis y futuro de la representación política en Colombia y en el mundo. *Análisis político*, 32 (96), 103-121. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/83753/73046>
- González, F. (1978). Legislación y comportamiento electorales: Evolución histórica. *Revista Controversia*, (64). <https://doi.org/10.54118/controver.v0i64-65.479>
- Guarín, R. (2006). Colombia. Oposición, competencia electoral y reformas para la paz en Colombia. *Desafíos*, 14,69-114. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/738>
- Gutiérrez Márquez, M. T. (2014). "Pobres los pobres": debates políticos alrededor de la beneficencia en Cundinamarca en 1910 y 1920. Una aproximación desde el Estado colombiano. *Historia y sociedad*, (26), 121-148. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/view/44391/45688>
- Herrera, T. C. (2010). Concepciones sobre el Juez Constitucional en la Reforma de 1910: una cuestión de confianza. *Diálogos de derecho y política*, (3), 68-83.
- Huntington, S. P. (2019). The Soldier and the State in the 1970s. In *The Changing World of the American Military*. Routledge.
- Hurtado Mosquera, J. A., & Hinestroza Cuesta, L. (2016). La participación democrática en Colombia: un derecho en evolución. *Justicia juris*, 12 (2), 59-76. <https://doi.org/10.15665/rj.v12i2.1011>
- Mazzuca, S., & Robinson, J. A. (2009). Political conflict and power sharing in the origins of modern Colombia. *Hispanic American Historical Review*, 89 (2), 285-321. https://scholar.harvard.edu/files/jrobinson/files/jr_colombia.pdf

- Medina, M. (1991). Obispos, curas y elecciones 1929-1930. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, (18) 185-204.
- Mejía, J. V. (2001). *Reflexiones críticas sobre la Constitución de 1991*. La Constitución por construir: balance de una década de cambio institucional, 13.
- Muñoz-Ávila, L., & Lozano-Amaya, M. A. (2021). La democracia ambiental y el Acuerdo de Escazú en Colombia a partir de la Constitución Ecológica de 1991. *Revista Derecho del Estado*, (50), 165-200. <https://doi.org/10.18601/01229893.n50.07>.
- Nieto Ortiz, P. A. (2010). ¿Subordinación o autonomía?: el Ejército Colombiano, su relación política con el gobierno civil y su configuración en la violencia, 1953-1965 (Doctoral dissertation).
- Ortiz, R. (2000). Guerrilla y narcotráfico en Colombia. *Cuadernos de la Guardia Civil. Revista de Seguridad Pública*, 22, 119-132. <https://www.ugr.es/~ceas/America%20Latina/Guerrilla%20y%20narcotrafico%20en%20Colombia.pdf>
- Paredes, Z., & Díaz, N. (2007). Los orígenes del Frente Nacional en Colombia. *Presente y pasado. Revista de historia*, 12(23), 179-190. <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/23051/articulo11.pdf?jsessionid=0324A0F8D9AA1899C99A2B002E296E1D?sequence=1>
- Porch, D. (2008). Preserving autonomy in conflict: Civil-military relations in Colombia. *Global Politics of Defense Reform*, 127-153.
- Rendón, C. M. (2021). Poder militar en América Latina: autonomía o dominación1. *CIONISMO, VERD*, 143.
- Román, L. M. D. (2023). Relación entre Sistema Político y la violencia en Colombia. *Universidad y Sociedad*, 15(1), 684-696.
- Rojas, C. (2009). Securing the state and developing social insecurities: the securitisation of citizenship in contemporary Colombia. *Third World Quarterly*, 30(1), 227-245. <https://www.jstor.org/stable/40388110>
- Salazar-Gallego, J. (2021). El papel de la justicia comunitaria en el escenario de construcción de paz en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, (50), 323-351. <https://doi.org/10.18601/01229893.n50.11>.
- Villoro, L. (1986). *El proceso ideológico de la revolución de independencia* (pp. 43-69). México: Secretaría de Educación Pública.

Esta página queda intencionalmente en blanco

Perspectivas

Perspectives

Esta página queda intencionalmente en blanco

Entrevista al General (R) Carlos Alberto Ospina Ovalle. **La memoria de un General en tiempos de adversidad**

*Interview with General (R) Carlos Alberto Ospina Ovalle. The memory of a
General in times of adversity*

DOI: <https://doi.org/10.25062/2955-0262.4717>

Bertsy Oriana Guzmán Alvarado 

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Bogotá D. C., Colombia

Biografía

El General (R) Carlos Alberto Ospina Ovalle, excomandante de las Fuerzas Militares, nació en Manizales el 25 de febrero de 1947. Su padre, también militar, influyó en su vocación por la milicia. Aunque casado y padre de cuatro hijos, ninguno de ellos siguió carrera militar. Durante su carrera, se destacó como Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia entre 2004 y 2007.

Posee una sólida formación académica, con estudios en Ciencias Militares, Magíster en Defensa y Seguridad, y especializaciones en Estrategia y Derechos Humanos. Ha sido reconocido con prestigiosas distinciones, como las medallas Antonio Nariño y José María Córdova en el grado de Comendador, la medalla Diosa de Minerva del Ejército de Chile y la Army Commandation Medal del Ejército de los Estados Unidos, entre otros reconocimientos.



Entrevista al General (R) Carlos Alberto Ospina Ovalle. La memoria de un General en tiempos de adversidad

Presentación

El Ejército Nacional de Colombia es una institución legítima que desempeña un papel crucial en la defensa y seguridad del país. Sin embargo, su labor no está exenta de desafíos y riesgos. En esta entrevista, se tuvo el privilegio de conversar con el General (R) Carlos Alberto Ospina Ovalle, un valiente militar que dedicó su vida al servicio. Desde su perspectiva única muestra las realidades y adversidades a las que se enfrentan los militares en su trayectoria de servicio. A lo largo de la conversación, se indagó su experiencia sobre diferentes aspectos de su carrera, desde situaciones de combate hasta el impacto de las acciones violentas. Es un diálogo enriquecedor con un verdadero héroe de nuestro país.

En la obra *Los años en que Colombia recuperó la Esperanza*, de autoría del General (R) Ospina Ovalle, narra diversas acciones violentas realizadas por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en contra de la población civil y de la Fuerza Pública entre 1996 y 2002, época de esplendor de esa organización armada. La entrevista está enfocada a la memoria histórica y en profundizar, desde la experiencia del General, la emboscada que sufrió los militares de la Brigada Móvil No. 2 del Ejército Nacional de Colombia por las FARC el día 6 de septiembre de 1992 en la vereda *La Carpa* de la jurisdicción de San José del Guaviare.

General, ¿podría describir el contexto en Colombia previo a la emboscada de La Carpa ejecutada por la FARC el 6 de septiembre de 1996 contra la Brigada Móvil No. 2 del Ejército Nacional de Colombia?

En esa fecha, pues hubo una serie de ataques que hicieron la FARC [...] ellos lo denominaron [...], *una primera ofensiva*. Ese día atacaron 23 sitios simultáneamente. Pero eso es consecuencia de que el dinero del narcotráfico ya les había servido para fortalecer en arma, equipos e insumos a los diferentes grupos de esa organización [...] esa ofensiva [...] fue la primera de ese tipo que realizaron, tenía el propósito de establecer la fortaleza de los diferentes grupos de la FARC, causar bajas como en el caso de La Carpa y buscar el inicio de un control territorial en determinadas regiones de Colombia. De manera que era una estrategia que estaba profundamente coordinada por la FARC.

De los 23 ataques en realidad hubo 4 o 5 que fueron muy fuertes, recuerdo La Carpa y unos en el Caquetá, el resto era para distraer la capacidad de reacción y efectivamente lograron hacerlo, pues [...] hubo confusión en esos momentos y el propósito de demostrar esa fortaleza y tener [...] control territorial se empezó a cumplir.

General Ospina, en su libro menciona las fumigaciones como parte de la estrategia de erradicación de cultivos de coca, ¿estas fumigaciones se llevaban a cabo en todo el país o estaban concentradas en una zona específica?

No, en realidad [...] las erradicaciones estaban en el Guaviare, en Caquetá y en Putumayo, eran tres áreas. Tal vez, la que más tenía era el Putumayo. Pero el Guaviare era una región que había sido politizada por las FARC [...] allí había mucha intención de la población de apoyar lo que la FARC estaban haciendo. Entonces cuando se llegó a [...] fumigar, [...] convocaron una marcha en un pueblo muy bonito que se llama Calamar [...] para tomarse San José del Guaviare [...] eso ya lo habían hecho antes. En un sitio llamado el puente del retorno [...] nos paramos allí con la policía. Después hubo otra marcha subiendo por el río Guaviare y cuando se disolvieron fue cuando se hicieron los ataques, entonces primero fueron las marchas y después los ataques.

General Ospina, ¿puede recordar cómo se sustentaba la gente de La Carpa en la época del año 1996?

Sí. La Carpa es un sitio muy [...] clásico del Guaviare [...] se cultiva lo que saque el Guaviare, allá dicen *exporta para Bogotá, plátano y yuca* [...]. Pero tan pronto empezó a llegar el narcotráfico, por La Carpa hicieron una [...] trocha que no pasaba por el San José del Guaviare que era donde estaban los controles, entonces descargaban [...] los percusores químicos, como la gasolina, todas esas cosas, el cemento y lo pasaban por San José del Guaviare y así fueron cambiando la economía y la cultura de la gente de La Carpa. Entonces de agricultores pasaron a esto, [...] era un pueblo paupérrimo -extremadamente pobre-, pero que tenía mucha plata. [...] cuando a veces salía la coca, salía por ahí también, [...] para no pasar por San José [...], ya que había un puesto de policía, inclusive [...] de policía antinarcótico, entonces la cultura y la economía se transformaron.

Los muchachitos [...] vivían pendiente de cuando venía un cargamento o [...] insumos, los recogían y los pasaban adentro [...] por río llegaba a Mira Flores y a todos esos sitios. Así fueron creciendo esas generaciones, con los cultivos de la coca dejando atrás los cultivos tradicionales. Aunque, naturalmente, si quedaron [...] hay yuca, plátano que es la base de la alimentación en esas regiones [...] pero lo importante es la cultura de la gente – la cultura de la gente fue cambiando-.

Dado lo que nos ha compartido, ¿las FARC ejercía alguna forma de influencia sobre la población de La Carpa?

Si claro, tenía una gran influencia, porque allí no había ningún control estatal [...] esos que llaman milicianos que, no son exactamente guerrilleros, [...] están siempre con la

gente [...] en contacto con la guerrilla, mirando que pasa a través de los ellos, de los milicianos las FARC los controlaban.

La Carpa [...] es un pueblito muy pequeño, [...] los milicianos mantenían el control [...] las personas que ellos veían que no estaban con las FARC las hacían ir o las mataban. [...] Sé el caso de una muchachita que llegó del centro del país [...] a trabajar en las cantinas, esa es otra cosa que ha surgido mucho. Resulta que ella también era amiga de los soldados, [...] una vez ella salió de La Carpa se fue hacia dentro del Guaviare, allá los milicianos avisaron [...] la cogieron y la mataron, diciendo que era que los soldados la habían mandado para hacer inteligencia. [...] no me acuerdo el nombre de esta niña [...] fue hace muchísimos años [...] esa vez llegaron, fue con el cadáver de la niña, ella tenía unos 18 o 20 años.

General, ¿puede recordar donde se encontraba usted cuando recibió noticia del hostigamiento realizado por las FARC en la vereda de La Carpa?

Bueno eso era permanente [...] teníamos al día o la semana con frecuencia encuentros, contactos y combate en diferentes partes del país [...]. El Ejército iba a comprar los Black Hawk, para poderlos comprar se necesitaba [...] de un testigo en el Congreso de los Estados Unidos [...] para hacer eso había que hablar inglés y nadie sabía [...] yo sé un poquito, entonces el Comandante del Ejército de esa época me dijo que fuera a Bogotá [...] para prepararme e ir a testificar en el senado americano, [...] en ese tránsito fue que paso esto [...]

Tan pronto me avisaron regresé [...] le hablé al Comandante del Ejército. Esa noche estuvimos como hasta la 1:00 am hablando [...] de lo estaba pasando [...] a las 3:00am regresé en un avión a San José del Guaviare [...], ya conociendo el problema, debíamos era buscar unos cadáveres que hacían falta, entre ellos el de un suboficial [...] lo encontramos en un sitio llamado Caño El Dorado. [...] para sacarlo en el helicóptero fue un problema [...] las tripulaciones de los helicópteros tienen prohibido por protocolo [...] sacar cadáveres que tengan determinado tiempo a la intemperie [...] durante [...] el vuelo, [...] se produce efectos químicos y puede descontrolar a los pilotos. [...] pasamos un tiempo, al fin logramos evacuar ese cadáver del cabo.

General ¿puede describir que era la Brigada Móvil No. 2 en el año 1996?

Las brigadas móviles eran una expresión táctica de un concepto estratégico. El concepto estratégico del Comando General era en ese momento [...] seguir a los grupos, a la guerrilla, a los frentes, [...] a través de las brigadas móviles. Las brigadas móviles eran grupos de 1.200 hombres más o menos divididos en cuatro batallones de 300 que eran enviados al área. [...] El propósito estratégico eran no dejar espacio para que se movieran, y el propósito táctico era [...] seguirlos y tener todos esos combates

[...] permanentemente la brigada móvil estaba en el terreno, eso ha cambiado un poco, bueno ya no hay brigadas móviles [...] no hay nadie que haga lo que nosotros hacíamos, era una vida muy dura [...] yo estuve en muchas cosas, pero lo más duro en esta vida fueron las brigadas móviles, siempre, siempre, siempre en el terreno.

Más o menos cada [...]cinco o seis meses, cada batallón tenía un permiso de un mes y volvía [...] eso desgastaba [...] la rotación de soldados era muy alta [...] por ejemplo un batallón que debía tener 300 o 400 hombres casi siempre tenía 180 y la brigada no alcanzaba a tener los 1200 sino 700 soldados [...] era un problema grave que teníamos. Precisamente en La Carpa la compañía que cayó [...] fue la compañía *Imperio*, debía tener unos 72 soldados, para ese entonces tenía menos de 40 soldados [...].

Otro de los problemas es que el clima era muy malo en el Guaviare, ahí todos nos enfermamos de paludismo, todos nos enfermamos una o dos veces, eso hacía que se retiraran los soldados, teníamos que reclutar otros [...] permanentemente teníamos un grupo de reclutamiento en las brigadas buscando [...] para reemplazar a los que se iba [...] la rotación era muy alta, pero, de todas maneras, ese es en el concepto táctico.

El concepto estratégico, si se cumplía, [...] se cerraban los espacios, eso fue desgastando a la guerrilla durante años. La brigada móvil tenía [...] un comandante, un estado mayor muy pequeño y los cuatro batallones. Cada batallón tenía un comandante, también una plana mayor pequeña [...] los batallones tenían cuatro compañías más o menos. Cada compañía tenía su comandante, unos dos o tres oficiales, aunque nunca estaban completos, creo que unos 10 o 12 suboficiales y los soldados [...] teníamos muchos problemas.

Por una parte, problemas logísticos, porque en esa época la bancarización no era total [...]. Y es que esa es otra época de la vida [...] cuando pagaban llegaba el helicóptero y en una tula llevaban la plata de los soldados [...] imagínese que en el helicóptero se bajaba el contador con lo que le iban a pagar a esa compañía, poner la seguridad y soldado por soldado le daban la plata, la contaba y el helicóptero allí prendido, eso es una cosa [...] No sé cómo hicimos eso, no sé cómo pudimos hacer cada mes eso, de que van y llevaban al contador a pagarles. No me acuerdo cuanto era el sueldo.

General, ¿podría describir los detalles de cómo se llevó a cabo la emboscada en La Carpa contra la Brigada Móvil No. 2?

Si, claro, naturalmente [...] Arriba de La Carpa estaba la base de la brigada móvil, allá había una compañía [...] la población civil se vio afectada [...] creo que unos 400 o 500 adversarios atacaron [...] en La Carpa había como 40 soldados únicamente.

[...] Se supo que los iban atacar porque dos soldados salieron sin permiso hacia el caserío, cuando iban bajando venía la guerrilla subiendo. Entonces la guerrilla pensó que era una patrulla [...] resulta que eran dos soldados que no llevaban ni fusil, nada [...] los mataron. Ese ruido alertó a la base que estaba comandada por un capitán no recuerdo si se llamaba Marcuchi o algo así, con un teniente muy bueno. [...] Ellos [...] entraron en posición, lograron detener el asalto.

Una granada cayó e hirió a un sargento, [...] como no pudimos mover el helicóptero de noche, el sargento murió desangrado. Al otro día [...] esta parte fue cuando yo estaba viajando, el encargado de la brigada móvil ordenó hacer unas persecuciones, una de las unidades que iban persiguiendo, era la compañía *Imperio*.

[...] No tomaron tan en serio la persecución y se hicieron en un campo muy abierto. La guerrilla que iba adelante. Los 400 o 500 adversarios se dieron cuenta [...] que había un grupo pequeño de soldados detrás de ellos, y se devolvieron. Aparte [...] los soldados estaban divididos en dos grupos, 20 personas más o menos. Entonces quedó muy fácil para la guerrilla atacarlos. Uno de los grupos se alcanzó a dar cuenta -se retiraron-, tuvieron 1 o 2 muertos [...], por el radio llamaron a los otros para que los apoyaran [...] no sabían que también los estaban atacando. Los otros no sabían que estaban rodeados, al salir se encontraron con la guerrilla. Allí cayeron 3 suboficiales y 21 soldados.

Cuando se dirigieron a brindar apoyo a La Carpa, nos menciona que el helicóptero enfrentó limitaciones para brindar su respaldo ¿Cuál fue la limitación?

Si [...] para que el helicóptero pueda apoyar tiene que haber una comunicación muy buena, porque si el helicóptero dispara puede pegarle al objetivo que no es. Los pilotos se cuidan mucho [...] si no están seguros no disparan. Todo eso que dicen que bombardeos indiscriminados, no es cierto [...] Resulta que no había comunicación entre el piloto y la patrulla [...] el helicóptero sobrevolaba [...] los otros no lo podían orientar porque no tenían buena comunicación. Ese fue el problema con este helicóptero, entonces al final se empieza a quedar sin combustible y tiene que retirarse.

General, respecto a la situación en la que la compañía Imperio se encontraba dividida y uno de los grupos fue atacado resultando en la pérdida de vidas, ¿puede compartir cómo se coordinaron los soldados del otro grupo para brindar apoyo y rescate en esa situación?

Ellos tuvieron que retirarse [...] mandamos otra compañía, que le decían *El Caimán* [...]. Lo que pasa que socorrer fue muy difícil, sabiendo que hay 500 tipos esperándolos. Solo había un helicóptero que solo puede llevar 8 soldados [...] entonces se

demoraron mientras llevaron uno, otro y otro, hasta que tuvieron un grupo de 40 o 50 soldados que se pudieron mover. Pero antes es muy difícil porque 8 no pueden. Eso mismo nos pasó en *El Billar*, cuando mataron a todos esos soldados [...] nosotros mandamos un helicóptero con 14 soldados, [...] y estaban atacando 700 guerrilleros [...] solo teníamos ese helicóptero con 14 soldados [...] apoyar es muy difícil, lo mismo pasó en La Carpa.

¿Existe alguna conexión entre la emboscada de La Carpa que usted menciona y la implementación del Plan Colombia durante ese período?

[...] El plan Colombia empezó a implementarse buscando la erradicación de la coca que había por allá. Nosotros no éramos parte del plan Colombia, [...] éramos parte del esfuerzo propio del Ejército [...]. El plan Colombia tenía sus propios helicópteros, quienes organizaron una brigada contra el narcotráfico [...]. Tenía sus propios apoyos, asesores [...], entonces durante esos años no había una, digamos una coordinación.

Al contrario, la gente cree, inclusive las nuevas generaciones de oficiales piensan que nosotros hacíamos parte del plan Colombia [...] nosotros estábamos aparte. Ya después cuando atacaron las Torres Gemelas [...] si se juntaron los esfuerzos.

[...] Yo siempre he dicho que lo que salvo a Colombia no fue el plan Colombia, fue el Ejército. El plan patriota con el Ejército tenía una visión más amplia que el Plan Colombia, pero claro yo entiendo el plan este hecho con unos recursos norteamericanos y por Ley esos recursos no pueden gastarse, sino en lo que se determine en la Ley. Y la Ley americana decía que no se podían gastar sino en fumigación, en destrucción de insumos, en erradicación. Entonces si uno no estaba haciendo eso, estaba fuera de la Ley, por eso es por lo que no nos juntábamos.

¿Cuál es su percepción sobre el impacto de la emboscada en La Carpa en el Ejército Nacional?

Bueno, pues no solamente fue la emboscada en La Carpa [...] esa época se llamó la guerra de movimiento de las FARC. Hubo el ataque en La Carpa, en El Billar, en San Juanito, en Paravandó y otros sitios. En total en esa época tuvimos como unos 500 o 600 muertos, la parte más dura fue en 1996 a 1998. [...] eso afecta muchísimo al Ejército. Por ejemplo, nadie quería ir para las brigadas móviles [...] el que se iba para la brigada móvil era porque de verdad [...] quería estar allá. Había muchos oficiales y suboficiales que se hacían trasladar para otra parte y los soldados [...] duraban muy poco tiempo en la brigada móvil [...] hubo mucha rotación [...] por las bajas, por las condiciones de vida tan dura que tenían, el aislamiento [...] no había celular [...] se podía pasar [...] tres meses sin comunicarse con nadie [...] tres meses dentro de

la selva y la única comunicación era a través del radio militar, [...] claro que eso nos afectó bastante.

Los soldados nunca se desmoralizaron, lo que pasa es que en el momento de La Carpa claro que sí. Después de que paso todo hicimos una reunión en San José del Guaviare, había muchos que se querían ir. Yo hice una línea y les dije "los que quieran irse, un paso de esta línea y salieron muchos, pues bueno". El comando del Ejército me dijo "no podemos reemplazarlos" yo dije "no importa, yo me quedo con los que sea [...] muy buenos se quedaron, inclusive muchos llegaron a pensionarse a los 20 años [...] pero claro, también lo piensa uno [...] después de ver todos esos muertos [...].

Considerando esa situación en particular, ¿cómo influyó emocionalmente en usted esos hechos violentos?

[...] Eso genera muchos sentimientos [...] es una situación difícil [...] pues uno tiene que responder, no me voy a poner a culpar a otros [...] uno responde y hay tendrán que hacer una investigación. El comandante del Ejército era mi General Bedoya [...] yo tenía que responder a él y a las familias [...] a las familias, es de las cosas más difíciles que me ha tocado a mí [...] las familias lo cuestionan [...] hasta lo insultan, pero de todas maneras uno tiene que hacerse responsable.

Yo me hice responsable, hable con el General Bedoya [...] sé que en un momento me habían podido sacar del Ejército y sobre todo porque yo no me pongo a responsabilizar [...] entonces mi general Bedoya, me dijo "bueno eso lo vamos a determinar", entonces vino la investigación [...] encontraron por ahí algunos errores de conducción a nivel táctico [...] pero de todas maneras uno queda muy afectado con eso [...] no solamente es por ese día [...]. Tantas otras cosas cuando estuve cuando era subalerno [...] tuve muchas cosas [...] claro uno nunca se olvida de eso, son cosas que uno nunca se puede olvidar, yo todos los días me acuerdo.

Una de las razones de haber escrito el libro, es por lo menos eso, porque eso ya nadie sabe, quien se va a acordar que en La Carpa mataron 3-21, nadie sabe, los que están en servicio activo, por ahí algunos han oído decir, pero no saben la tragedia que es eso. Yo estuve metido en otras tragedias antes, pero son cosas que no se olvidan [...].

General, en la perspectiva actual, ¿podría compartir su interpretación de los eventos que afectaron a los militares de la Brigada Móvil No. 2?

Desafortunadamente, les correspondió una época muy difícil [...] no esperábamos que sucediera, que el narcotráfico potenciara hasta ese nivel a los grupos de las FARC [...]. Inclusive [...] no me creían que hubiera tanta guerrilla en consecuencia del

narcotráfico, al principio no me creían, [...] el único fue que yo hablé con el general Mora [...] yo le comenté a él, le dije “no mi general usted no sabe lo que es eso”, ya después entonces empezaron a entender [...].

Las generaciones que estuvieron antes de nosotros, por ejemplo, mi General Bedoya, ellos vivieron la violencia política, no la guerrilla ideologizada, que son dos cosas totalmente diferentes [...] claro que tuvimos muchos muertos también, pero nunca como un ataque de esta clase [...] poco a poco se empezó a entender lo que estaba pasando [...] pienso que lo paso allí fue una falta de entendimiento de todos los niveles.

General, ¿podría informarnos si tiene conocimiento de si todavía existen presencia de disidencias de las FARC u otros grupos armados ilegales en la vereda La Carpa?

[...] No tengo la información [...] si he escuchado que, en el Guaviare, incluso la prensa que hay grupos [...] tendrán que ver con La Carpa [...] yo creo que por mucho que haya cambiado la situación [...] La Carpa sigue siendo un sitio de paso. Hace como un año o dos años escuche que habían matado a un teniente de la infantería de marina en un sitio que se llama Puerto Cachicamo [...] relativamente cerca a La Carpa [...] hace poco estaban comentando sobre eso, creo que han hablado de disidencia en San José del Guaviare.

General, durante su mandato como Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia entre 2004 y 2007, ¿se implementaron cambios en la estructura del Ejército Nacional o se propusieron políticas de Defensa y Seguridad en respuesta a los eventos violentos que estaban ocurriendo en Colombia en ese momento?

Bueno nosotros lo hicimos y creo que todavía está [...] dimos más énfasis al mando conjunto. El mando conjunto como expresión de una política de mejor seguridad para la gente [...] Nosotros hicimos el mando conjunto que son los comandos conjuntos, pienso que están todavía, yo escuché hablar al General Giraldo que es el Comandante General [...] hace pocos nos habló en una reunión de retirados sobre los comandos conjunto. Eso fue algo que yo implementé.

El mando conjunto expresa mejor la idea política [...] implica una integración de esfuerzos para proteger la población civil y esa era la idea. De manera que en el 2004 hicimos eso [...], puede decirse que lo político – estratégico es mejor seguridad a través de acción conjunta, entonces hicimos el comando conjunto y en cada comando conjunto tienen de la Armada, Fuerza Aérea y del Ejército bajo un solo comandante.

Esa fue una cuestión [...] yo creo, por una parte, que se actualizó el Ejército, [...] hoy en día no existe una fuerza del mundo que no sea conjunta. Por otra parte, se consolidó la seguridad que ya se tenía.

¿Cuál es su perspectiva sobre las medidas que podrían adoptarse tanto dentro del Ejército Nacional, como en la sociedad en general, para evitar la repetición de hechos violentos como el ocurrido en La Carpa?

Yo pienso que no tanto el Ejército sino la sociedad, porque el Ejército refleja la sociedad y la sociedad colombiana es una sociedad clasista [...] porque tiene ricos, medios y pobres y el Ejército tiene oficiales, suboficiales y soldados. Tiene que haber un cambio en la sociedad, en la manera como está estructurada [...] y en la manera de cómo se prepara en la sociedad.

La sociedad colombiana infortunadamente ha sufrido la violencia de muchos años atrás. Es decir, cuando se estaba estructurando en la época de la confederación granadina, o la Nueva Granada, o los Estados Unidos de Colombia, el aspecto que se centraba era la polarización [...] eran los liberales a perseguir a los conservadores [...], ahora la polarización es entre los progresistas y los que no, y se hacen cosas terribles unos contra otros y polarizan a la gente con tal de tener esos votos.

Yo creo que eso es una falta de cultura política y cultura ciudadana [...] eso se va incrementando y se va reflejando en la fuerza militar. Mira los Estados Unidos hubo una polarización gravísima durante la guerra civil entre el norte y el sur, pero fue una guerra que acabo [...] se acabó ese odio entre los norteamericanos [...] es lo que nosotros no hemos podido, si miramos en la televisión hay unos que a menudo insultan a los otros y los otros insultan a los unos [...]. Entonces yo pienso que más que del Ejército, es la sociedad la que debe cambiar.

¿Qué le diría usted a los militares para que sigan adelante en la defensa de Colombia?

Les diría, por una parte, desde el punto de vista profesional, que es una carrera buena, [...] soy feliz de haber pasado por el Ejército, de sentirme parte del él [...] uno sigue siendo parte del Ejército, lo que va dejando es la autoridad, que eso ya uno se da cuenta de que es secundario. De manera que yo les diría que aprovechen su carrera militar, como la estén viviendo [...] es muy breve y se va acabando, cada día que pasa se va acabando.

Yo vi hace poquito que les aumentaron un año y se pusieron bravos, no entienden [...] es como si de pronto yo les dijera "les voy a dar una más de vida". Uy me dirían eso a mí, yo quedaría agradecido. Lo mismo ellos deben entender que es un año más de

carrera [...] claro, el Ejército es una vida dura, hay muchas circunstancias, pero yo les diría que tienen que aprovechar la vida militar porque es un momento fugaz y hacer lo que están pensando para no salirse con frustraciones.

Por ejemplo, yo quería el mando conjunto y lo hice, y lo habrán mejorado y todo, pero yo lo hice [...] yo quería poner unos beneficios porque me parecía que cuando implementaron los soldados profesionales, no lo implementaron bien, entonces yo hice poner el sueldo de retiro para los soldados profesionales, el subsidio familiar, la prima de orden público y que fueran susceptibles o elegibles para participar en los programas de casa, a lo mejor no quedó bien hecho y lo han mejorado, pero yo lo quería hacer y lo hice.

Cuando era teniente que no tenía el poder como cuando era General, por ejemplo, yo quería que estuvieran en mejor estado físico, entonces [...] salía a las 4:00 am a correr y los otros también iban. En esa época eran diferentes. Algunos no sabían leer o escribir, eso ya no se ve, pero hace 55 años, era diferente. Yo les veía esas manos gruesas, callosas de agricultor y yo quería que al menos aprendieran la "a, b, c" [...] me esforzaba y muchos aprendieron la "a, b, c" [...]. Con los años [...] me he encontrado algunos [...] lograron hacer algo en la vida, tienen un almacén o una tiendita [...] me sentí bien, uno se va bien con eso.

De manera que eso les diría [...] la carrera como la estén llevando es fugaz, después de ustedes vendrán otros [...]. Había gente que era reacia a la disciplina, a las ceremonias [...] no querían ir, pero el tiempo pasó. Ahora cuando hay ceremonias de retirados a esos mismos los he visto cargando la bandera y afanados de estar ahí.

Por eso les digo no esperen a eso, vivan la vida militar, como la estén viviendo, a unos les toca de una manera, a otros les toca de otra, uno hace una cosa, otros hacen lo contrario, pero, en sí, lo que les digo en resumen es que entienda en donde están y que están haciendo porque el tiempo es muy breve.

General, para concluir, ¿podría explicarnos por qué considera que la memoria histórica es crucial para prevenir la repetición de estos eventos en Colombia?

Claro, si eso es definitivo que la memoria histórica sea difundida, que la gente [...] de adentro y fuera del Ejército entienda lo que estamos haciendo, lo que está pasando y eso evita que vuelvan a suceder cosas como estas que estamos hablando y otras peores que han pasado. Si no hay una divulgación, pues obviamente la gente no entiende estas cosas y se dejan llevar por muchas cosas. De manera que yo creo que es muy importante, por una parte, para que la gente sepa lo que paso, para que no solamente sepa, sino que entienda, saber, entender y, por otra parte, para que divulgue a otros, para que no vuelva a suceder es lo que veo yo de importante.

Agradecimiento

Se agradece sinceramente al General Ospina Ovalle por su amabilidad al participar en esta entrevista y por compartir su valiosa experiencia y conocimientos sobre las Fuerzas Militares de Colombia. Su dedicación, entrega y vocación son un ejemplo admirable.

Autora de la entrevista

Bertsy Oriana Guzmán Alvarado. Candidata a Magister en Historia Militar, Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova". Psicóloga con Énfasis Clínico y Salud mental de la Fundación Universitaria del Área Andina, Colombia. Investigadora en Formación, Centro de Investigación en Memoria Historia Militar (CIMHM) de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3979-4632>

Contacto: oriana.guzman@esdeg.edu.co

Referencias

Ospina, C. (2019). *Los años en que Colombia recuperó la Esperanza*. Universidad Pontificia Bolivariana.

Enfoques

Insights

Esta página queda intencionalmente en blanco

Reseña de libro. **En las botas de una heroína. Mujeres Militares víctimas del conflicto armado colombiano**

Book review. In the boots of a heroine. Military women victims of the
Colombian armed conflict

DOI: <https://doi.org/10.25062/2955-0262.4722>

Valentina Ballesteros Betancur 

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Bogotá D. C., Colombia



Editores del libro: **Elizabeth Jimena Andrade Coral, Cristina Álzate Henao, Andrea Rodríguez Gómez y Javier Quintero Poveda.**

Editorial: Sello Editorial ESDEG

Año: 2018

ISBN impreso: 978-958-56983-3-8

Páginas: 219

En las botas de una heroína - Mujeres militares víctimas del conflicto armado colombiano es un libro que aborda la historia y las experiencias de las mujeres militares que han sido afectadas por el conflicto armado en Colombia. El libro, editado por Elizabeth Jimena Andrade Coral, Cristina Álzate Henao, Andrea Rodríguez Gómez y Javier Quintero Poveda busca arrojar luz sobre la participación y las dificultades que enfrentan las mujeres en el ámbito militar, así como destacar su valentía y resiliencia en un contexto de violencia y adversidad.

A través de una exhaustiva investigación y testimonios directos, el autor nos sumerge en las vivencias de estas mujeres, revelando las situaciones extremas a las que se han enfrentado en el cumplimiento de su deber. El libro analiza las diferentes dimensiones del conflicto armado colombiano y su impacto en la vida de estas mujeres, incluyendo la violencia sexual, las desapariciones forzadas, los desplazamientos y otras formas de violencia y discriminación de género.

Uno de los aspectos destacables de *En las botas de una heroína* es su enfoque en las historias personales de las mujeres militares, lo que permite al lector comprender de manera más íntima sus motivaciones, luchas y logros. A través de estas narrativas, el libro desafía los estereotipos de género y cuestiona las percepciones tradicionales sobre el papel de las mujeres en el conflicto armado.

Además de abordar las dificultades y los desafíos que enfrentan estas mujeres, el libro también explora su resistencia y su capacidad para sobreponerse a la adversidad. A medida que avanzamos en la lectura, nos encontramos con historias de esperanza, coraje y empoderamiento, que demuestran el potencial de las mujeres para transformar y reconstruir sus vidas, incluso en medio de circunstancias tan adversas.

El libro es una obra que amplía nuestra comprensión del conflicto armado en Colombia al poner el foco en la experiencia de las mujeres militares. Este no solo honra a las mujeres valientes que han servido a su país, sino que también nos invita a reflexionar sobre la importancia de reconocer y valorar la contribución de las mujeres en situaciones de conflicto, así como la necesidad de promover la igualdad de género y la justicia para todas las víctimas.

Autor de la reseña

Valentina Ballesteros Betancur. Candidata a magister en Comunicación Política, y especialista en Marketing Político y Estrategias de Campaña de la Universidad Externado de Colombia. Profesional en Ciencia Política y Gobierno de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Colombia. Joven Investigadora de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" (ESDEG), Colombia.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6213-2429>

Contacto: valentina.ballesteros@esdeg.edu.co

Referencias

Andrade Coral, E., Álzate Henao, C., Rodríguez Gómez, A., Quintero Poveda, J. (2018). *En las botas de una heroína. Mujeres Militares víctimas del conflicto armado colombiano*. Sello Editorial ESDEG. https://issuu.com/centrodeinvestigacionenconflictomye/docs/esdeg_-_libro_en_las_botas_de_una_h



EDITORIAL ESDEG

Revista **Derechos Humanos, Conflicto y Justicia**

Editorial

El contexto nacional colombiano y el derecho humano

Sharon Gabriela Chavarro Ospina

Debates

1. **La deuda del código penal militar con el principio de taxatividad: un ejemplo extraído del delito de abandono el puesto**
Edwin Alexander Aranguren Rodríguez y Jefferson Francisco Pineda Díaz
2. **La Justicia Penal Militar en el derecho comparado suramericano: un estudio analítico de la jurisdicción castrense colombiana**
Lorena María Restrepo Uribe y Gloria Esperanza Núñez González
3. **La protesta social: un debate entre la legitimidad o perfidia**
Juan Carlos Salcedo Castro

Coyuntura

4. **Análisis de la evolución histórica del Estado Colombiano desde la perspectiva de la relación Fuerzas Militares-poder civil en el siglo XX y XXI**
Guillermo Gómez Rodríguez

Perspectivas

5. **Entrevista al General (R) Carlos Alberto Ospina Ovalle. La memoria de un General en tiempos de adversidad**
Bertsy Oriana Guzmán Alvarado

Enfoques

6. **Reseña de libro: En las botas de una heroína. Mujeres Militares víctimas del conflicto armado colombiano**
Valentina Ballesteros Betancur



EDITORIAL ESDEG

ISSN 2955-0262



9 772955 026206